

## ¿QUIÉN GOBIERNA LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA?

### WHO RULES THE SPANISH INQUISITION?

EDUARDO GALVÁN RODRÍGUEZ  
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

**Resumen:** Esta aportación pretende aportar herramientas que permitan analizar quién gobierna (materialmente) la Inquisición española y durante qué períodos.

**Palabras clave:** Inquisición española, Inquisidor General, Consejo de la Suprema, monarca, pontífice.

**Abstract:** This contribution aims to provide tools that allow us to analyze who governs (materially) the Spanish Inquisition and during what periods.

**Keywords:** Spanish Inquisition, General Inquisitor, Council of the Supreme, monarch, pontiff.

## PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA CUESTIÓN

- Cuando yo uso una palabra –insistió Humpty Dumpty con un tono de voz más bien desdeñoso– quiere decir lo que yo quiero que diga..., ni más ni menos.
- La cuestión –insistió Alicia– es si se puede hacer que las palabras signifiquen tantas cosas diferentes.
- La cuestión –zanjó Humpty Dumpty– es saber quién es el que manda..., eso es todo.

(Lewis Carroll, *Alicia a través del espejo*, capítulo VI)

Algún colega ingeniero suele recordarme que para todo problema complejo existe una solución clara, simple y equivocada. La pregunta que encabeza esta aportación tiene una respuesta jurídica sencilla a un problema complejo. Desde el punto de vista jurídico formal la cuestión parece clara. El Papa, como titular de la jurisdicción, la delega en el Inquisidor General. En consecuencia, el Inquisidor General gobierna la Inquisición española. Problema resuelto<sup>1</sup>.

Sin embargo, todos sabemos que las cosas son más complicadas. A la hora de la verdad, en el plano jurídico material, la respuesta no es tan sencilla. El poder jurídico formal del Inquisidor General aparece mediatizado por numerosas variables, como en cualquier organización compleja. Si nos acercamos a cualquier institución, a la hora de determinar quién la gobierna (a quién debo dirigirme para lograr lo que necesito), entran en juego otras múltiples consideraciones: Quién y cómo nombra a quien gobierna, quién puede cesar al que gobierna, qué sucede cuando el cargo está vacante, qué condicionantes jurídicos limitan el ejercicio efectivo de su mando, quién y cómo decide el destino de los fondos económicos de la organización, etc. La conjunción compleja de estas variables nos puede aportar herramientas para conocer quién gobierna en la práctica jurídica real de la organización, más allá de la mera titularidad jurídico-formal del cargo.

Los actores que protagonizan este drama son fundamentalmente cuatro: El Papa, el Rey, el Inquisidor General y el Consejo de la Suprema Inquisición. Ellos son quienes de un modo u otro disponen de armas jurídicas que les permiten incidir en los diferentes procesos de toma de decisiones que acontecen dentro del aparato inquisitorial y afectan a su modo de funcionamiento y al ejercicio del poder jurídico en la práctica. Nos encontramos así con dos actores internos de la organización y otros dos externos, pero con cierta capacidad de intervenir en su funcionamiento.

Tras casi treinta años de investigación sobre la Inquisición española, me atrevo a aventurar una modesta hipótesis de partida sobre la pregunta que nos ha traído a estas páginas, hipótesis a la que acompaño datos que la apoyan. Adelanto que, modestamente, solo plantea vectores de acción generales, líneas de movimiento, dinámicas de cambio o tendencias com-

---

<sup>1</sup> De ahí que las Cortes de Cádiz, al declarar la incompatibilidad del Santo Oficio con la Constitución, sostuvieran que, al no existir el Inquisidor General, en realidad no existía la Inquisición. El objetivo era claro. Como no existía la Inquisición, las Cortes en realidad no suprimían nada, pues nada existía.

patibles con las posibles excepciones representadas por la personalidad o el quehacer individual de algún que otro monarca, pontífice, o máximo responsable inquisitorial<sup>2</sup>. Vayamos con ella:

A. Durante el siglo XVI, el Inquisidor General es quien manda más en la Inquisición española, tiene un papel director, marca el estilo y, en las diferencias de jurisdicción suele prevalecer su criterio.

B. A lo largo del siglo XVII, la balanza de poder experimenta cierto deslizamiento a favor de un papel ascendente de la Suprema. Con el apoyo regio, el sínodo inquisitorial limita las atribuciones privativas del Inquisidor General en la práctica, poco a poco, paso a paso.

C. El siglo XVIII es la centuria del monarca, quien año a año impone progresivamente su poder en el mismo aparato inquisitorial y frente a la Santa Sede. El control físico del territorio es determinante, de ahí que el Papa, que está lejos –muy lejos–, manda ciertamente poco en la práctica cotidiana de la Inquisición española.

Antes de adentrarnos en cada período, es preciso tener en cuenta algunos aspectos de naturaleza institucional que pueden determinar el análisis de la problemática general objeto de las presentes líneas. En este punto, procede recordar que, desde el punto de vista jurídico-formal, en la cúspide del Santo Oficio hispano comparece el Inquisidor General, quien actúa auxiliado por el Consejo de la Suprema y General Inquisición (configurado este como uno más de los sínodos regios que actúan en palacio en el seno del régimen polisindial). De ellos dependen la veintena de tribunales de distrito repartidos a lo largo y ancho de la geografía hispana. A grandes rasgos, el nombramiento y el cese del Inquisidor General lo efectúa el Papa a partir de una propuesta realizada por el monarca. Es decir, que el monarca propone, pero no dispone. Ante un Inquisidor General rebelde, el Rey puede desterrarlo fuera de la corte, ordenarle que resida su obispado, animarle a renunciar, enviarlo en embajada fuera del reino, ... pero no puede cesarlo. Tal posibilidad solo incumbe al Papa.

---

2 Las presentes líneas pretenden, ante todo, constituir una invitación a reflexionar sobre los interrogantes planteados y no persiguen agotar todos los problemas y complejos perfiles que abarca esta problemática. Simplemente, hemos esbozado una construcción incitadora del debate académico, para el que aporta modelos, entendidos como modestas metáforas de la realidad que dan una explicación inteligible e insuficiente y que, como tal, pueden coexistir con otros modelos alternativos. He esbozado este planteamiento –de modo breve y sucinto– en la última página de «Los Inquisidores Generales y la ‘doble legalidad’ como excusa para incumplir normas», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 23 (2019), 47-68. Cuestiones conexas han sido analizadas en «Las vacantes de Inquisidor General», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 14 (2010), 47-105; «Regalismo e Inquisición en informes de la Suprema y del Inquisidor General», en J. ALVARADO (coord.), *Estudios sobre Historia de la Intolerancia*, Sicania University Press y Editorial Sanz y Torres, Messina-Madrid, 2011, 255-275; «Who spends the Spanish Inquisition's Money?», in R. HARDING and S. SOLBES FERRI (coords.), *The Contractor State and its Implications, 1659-1815*, Ministerio de Ciencia e Innovación-ULPGC, 2012, 131-134; «El Inquisidor General y los gastos de la guerra», en L. MARTÍNEZ PEÑAS y M. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, *De las Navas de Tolosa a la Constitución de Cádiz: El ejército y la guerra en la construcción del Estado*, Madrid, 2012, 187-224; «¿Puede el Rey cesar al Inquisidor General?», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 17 (2013), 45-63; «Los últimos Inquisidores Generales», *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 108/2017 (4), 23-47; «Los procesos de toma de decisiones y las complicadas relaciones entre Fernando el Católico y los primeros Inquisidores Generales», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 22 (2018), 143-150.

La descrita duplicidad de poderes temporal y religioso, regio y apostólico, genera numerosas dificultades en el desenvolvimiento de la vida institucional de los Inquisidores Generales. Inconvenientes que, a veces, constituyen oportunidades que permiten a los máximos responsables del Santo Oficio eludir el cumplimiento de órdenes pontificias o regias, alegando su subordinación a la autoridad alternativa que más les convenga en cada momento. Frente a ello, aunque presididos (y propuestos en terna) por el Inquisidor General, los miembros de la Suprema son nombrados por el monarca y el sínodo inquisitorial es uno más de los Consejos de la monarquía.

Este cierto duopolio al frente del Santo Oficio opera a partir de una distinción general –no siempre cumplida– que establece que el conocimiento de los asuntos de justicia corresponde al Consejo de la Suprema, mientras que los de gracia entran en la esfera privativa del Inquisidor General<sup>3</sup>. Y es que la distribución de esferas de poder entre el Inquisidor General y la Suprema rara vez es pacífica. Todo depende de múltiples factores, entre los que no son de desdeñar la personalidad del Inquisidor General, la disposición del Rey o la beligerancia de la Suprema. Y tan difícil e inestable equilibrio afecta de una manera capital al asunto de nuestra incumbencia.

La tensión descrita es evidente en los momentos de vacancia del cargo de Inquisidor General<sup>4</sup>. En tales ocasiones, la Suprema toma el control y generalmente aprovecha el campo vacío para extender sus atribuciones con voluntad de perpetuidad, a costa de las competencias de su presidente (así, por ejemplo, en el nombramiento de inquisidores), de modo que quien sucede en el máximo cargo inquisitorial encuentra un panorama institucional diverso al que dejó su predecesor y con un campo de acción más limitado. En esta dinámica, el sínodo inquisitorial suele contar con el apoyo regio.

Asimismo, es preciso recordar que, en términos generales, al Inquisidor General le compete controlar al personal del Santo Oficio: Les nombra, les concede licencias, salarios y ayudas, inspecciona el cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, les cesa y/o jubila. Las problemáticas relativas al personal llenan buena parte del trabajo de los Inquisidores Generales. Al mismo tiempo, todas estas facultades representan tentaciones para la comisión de irregularidades y abusos por parte de algunos de estos máximos responsables, por ejemplo, mediante la concesión de oficios supernumerarios con salario, la jubilación con reserva del sueldo o el otorgamiento de futuras sucesiones en los empleos. Desviaciones ocasionales que la Suprema intenta limitar, en su caso, con el soporte del monarca.

Junto a ello, si el poder divino no reside tanto en el castigo, como en el perdón, hay que tomar en consideración que el Inquisidor General tiene entre sus competencias privativas la de suavizar y perdonar el cumplimiento de las condenas impuestas por los tribunales. En la práctica, si la Suprema ejerce las atribuciones de justicia y revisa las sentencias de los tribunales de distrito, dictando la última palabra, el Inquisidor General puede moderar notablemente su cumplimiento efectivo en la fase de ejecución de la sentencia. Y la verdad es que lo hace con cierta facilidad y sin demasiadas exigencias. Se cuentan por miles las dispensas, conmu-

3 Archivo Histórico Nacional (en lo sucesivo, AHN), Inquisición, lib. 24, 99r-105r.

4 AHN, Inquisición, lib. 1231, 318r-331r.

taciones de penas y perdones que inundan los libros de registro de la secretaría de cámara de los diferentes Inquisidores Generales.

Si nos acercamos al sostenimiento material del aparato inquisitorial, en materia de hacienda, sin perjuicio de unos inicios complicados por mor de la voluntad regia de disponer unilateralmente de los fondos inquisitoriales, con el tiempo, el Inquisidor General logra controlar las órdenes de pago. Sin embargo, poco a poco, esta facultad será progresivamente limitada por las atribuciones que copa la Suprema, apoyada en la gracia regia<sup>5</sup>. Como punto de partida, es necesario recordar que las cuestiones económicas del Santo Oficio en España son materia que incumbe a los monarcas y no forman parte de la jurisdicción delegada por el Papa al Inquisidor General. En ellas el Inquisidor General actúa por orden del Rey. Por este motivo, a grandes rasgos, podría afirmarse que, en un primer momento, quien gasta el (escaso) dinero de la Inquisición española es el monarca (con seria afectación de los salarios de los servidores del tribunal). Tras la muerte de Fernando el Católico, la competencia aparece afianzada en el Inquisidor General. Por último, una vez consolidado el estilo de la Inquisición española, el procedimiento seguido en las materias de hacienda prescribe que su conocimiento corresponde al Inquisidor General, con acuerdo del Consejo. De ahí que las libranzas de fondos las firme el mismo Inquisidor General y las rubriquen los consejeros al pie. Ello no impidió que el monarca requiriera la remisión ocasional de fondos, sobre todo cuando las circunstancias bélicas así lo exigían<sup>6</sup>.

### **El siglo XVI: El momento del Inquisidor General**

Los pasos iniciales de vida de toda organización suelen ser turbulentos. Son épocas para encajar lo nuevo que llega con lo viejo que permanece. Cuando la Inquisición española da sus primeros pasos es el momento de dilucidar quién tomará las decisiones y cómo las tomará, en suma, quién mandará en el Santo Oficio hispano, quién ostentará el poder. Sirva como ejemplo el conocido encontronazo entre el Papa Sixto IV y el rey Fernando por mor de la famosa bula de 18 de abril de 1482, saldado con el triunfo claro del monarca y la retirada táctica del pontífice.

En este relato sobre los primeros pasos del Santo Oficio hispano, es obligado comenzar con quien probablemente sea su más célebre Inquisidor General, el primero, Tomás de Torquemada. Después de un tortuoso proceso desarrollado en las cortes regia y pontificia, en el que progresivamente nuestro protagonista asciende escalones en la estructura inquisitorial, Torquemada toma las riendas del Santo Oficio como primer Inquisidor General y es el artífice de sus primeras regulaciones normativas. No estuvo libre de conflictos con el rey Fernando, amén de soportar que el monarca oficie y dicte mandatos directamente a los tribunales (entre las que destacan diversas órdenes de pago regias cursadas sin consideración y en perjuicio del pago de los salarios de los servidores inquisitoriales). La muerte de Torquemada

5 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1; lib. 100, 34r-35r, 60r-61v; lib. 1275, 181v; lib. 490, 7v-18r; lib. 1266, 89r-90r; Biblioteca de la Real Academia de la Historia (en adelante, BRAH), Colección Salazar y Castro, R-63, 126-128.

6 Véase AHN, Inquisición, lib. 363, 113v-285v; lib. 364, 45v-74v; lib. 379, 53r; Biblioteca Nacional de España (en lo sucesivo BNE), ms. 7669, 79v-120r; ms. 6262, 273r-276v; Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Estado, lib. 475, 11r.

abre un período incierto, con tres Inquisidores Generales gobernando simultáneamente el Santo Oficio. Reunificado el cargo en el confesor regio Diego de Deza, éste protagoniza un tormentoso generalato (por mor de los sucesos de Córdoba, los excesos del inquisidor Lucero y el ataque al arzobispo de Granada).

Tras un período de transición, con un Santo Oficio dividido en dos (y dos Inquisidores Generales, Juan de Enguera como Inquisidor General para la Corona de Aragón, sucedido por Luis Mercader como máximo responsable para la misma Corona y la incorporada Navarra), concluye esta primera etapa con la figura del cardenal Cisneros, otro ilustre Inquisidor General que en puridad sólo lo fue de la Corona de Castilla, en un generalato por lo demás adobado por unas complicadas relaciones con el rey Fernando.

Llegamos así al siglo XVI, que aparece como la centuria de los grandes Inquisidores Generales. Son hombres del más alto nivel que están en primera línea. Es sintomático que varios Inquisidores Generales aúnan en su persona la presidencia o la pertenencia al Consejo Real por excelencia, el Consejo de Castilla, o a otros importantes sínodos regios, como el de Estado, amén de ostentar los principales arzobispados hispanos<sup>7</sup>. A lo largo de este siglo, el monarca suele elegir a hombres poderosos para comandar la nave inquisitorial. En general, estamos ante hombres relevantes que son nombrados Inquisidores Generales, con lo que aumentan el poder que ya tenían.

Pero su poder no deriva sólo del cargo de Inquisidor General –que también tiene el suyo–, sino del que detentaban con anterioridad y de las circunstancias individuales que permiten que sean propuestos para el cargo de Inquisidor General por el monarca. Nunca hubieran sido Inquisidores Generales si no hubieran tenido previamente ganada la más estrecha confianza regia. Es decir, los máximos responsables inquisitoriales durante este período no sólo tienen poder por serlo, sino que detentan poder y son nombrados Inquisidores Generales.

El monarca elige a hombres con ejercicio de poder, avalados por una trayectoria anterior destacada en los ámbitos eclesiástico y civil. Adriano de Utrecht es cardenal y alcanza el solio pontificio; Alonso Manrique de Lara es cardenal y arzobispo de Sevilla; Juan Pardo de Tavera es cardenal y arzobispo de Toledo, además de presidir el Consejo Real y formar parte del de Estado; Valdés es arzobispo de Sevilla y preside el Consejo Real; Espinosa preside el Consejo de Castilla; Quiroga preside el Consejo de Hacienda y es Canciller mayor de Castilla y ostentará el arzobispado de Toledo y el capelo cardenalicio. Nunca más coincidieron sujetos con tal poder eclesiástico y civil al frente de la maquinaria inquisitorial en tal lapso temporal.

Comencemos por el principio. El reinado de Carlos V reunifica la Inquisición española y consolida la unidad del cargo bajo la mano de un Inquisidor General que sería Papa, Adriano de Utrecht. Tras afrontar el desafío a los poderes inquisitoriales que supusieron las resultas de las Cortes de Zaragoza de 1518 y la contestación al monarca por el levantamiento comunero, el cardenal aparece remiso a abandonar la responsabilidad inquisitorial, incluso tras su marcha a Roma para ejercer el pontificado.

7 Véase S. GRANDA, «El presidente del Consejo de Castilla y el Generalato de la Suprema», *Revista de la Inquisición, Intolerancia y Derechos Humanos*, 15 (2011), 27-83.

En el generalato le sucede el erasmista Alonso Manrique de Lara, ocupado fundamentalmente en el arreglo de la hacienda inquisitorial, la cuestión morisca y las tormentosas relaciones con Roma (con un pontífice cuyo principal instrumento de presión en la práctica es el conocimiento de las apelaciones y la posible avocación de procesos para la Santa Sede). A continuación, recae el cargo en Juan Pardo de Tavera, quien –junto con el Consejo– frustra un intento carolino de nombrar Inquisidores Generales para el reino de Aragón, amén de modular otras tentativas de intervención regia en el funcionamiento ordinario del Santo Oficio. Su sucesor será Francisco García de Loaysa, un Inquisidor General ejemplo de servicio al monarca, aunque desempeñará esta última responsabilidad durante menos de un mes.

Acaba este reinado con la figura central de Fernando de Valdés, el Inquisidor General que ordena el proceso inquisitorial en torno a un mismo y único estilo, asienta la preponderancia de los juristas sobre los teólogos en el Santo Oficio (frente al criterio regio), además de mejorar el control y la inspección de la actividad desarrollada por los tribunales de distrito. En el envés de su generalato, obra el inicio del proceso al arzobispo de Toledo, Bartolomé de Carranza, dentro de los sucesos generados por el sorprendente descubrimiento de un núcleo herético con ramificaciones en la misma corte. El largo proceso a Carranza (diecisiete años que tocarán a cuatro Papas y tres Inquisidores Generales) sacará a la luz las tensiones subyacentes entre el máximo responsable del Santo Oficio hispano, el monarca y el pontífice, en toda una muestra de dilación en el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Santa Sede<sup>8</sup>.

A caballo entre dos reyes, al durar casi veinte años, el generalato de Valdés abre las puertas del gobierno de Felipe II, que nos traerá cuatro Inquisidores Generales. El primero, Diego de Espinosa, ilustre segoviano de la máxima confianza del monarca, que impone el respeto a la jurisdicción inquisitorial con mano diestra, regulariza los mecanismos de control central sobre los tribunales con una periodicidad bienal, al tiempo que sienta las bases para la expansión ultramarina del aparato inquisitorial.

Quizá el Inquisidor General más destacado de este reinado sea Gaspar de Quiroga (quien también será arzobispo de Toledo y cardenal), considerado como un auténtico muro inexpugnable en defensa de la fe durante los más de veinte años que ocupa el cargo. A lo largo de tanto tiempo mantendrá un nutrido intercambio de papeles con Felipe II, una correspondencia especialmente minuciosa y detallada durante los primeros compases de su generalato. El período coincide además con los momentos más cruciales y complicados del reinado (entre ellos, las alteraciones aragonesas y el proceso a Antonio Pérez), superados no sin desencuentros entre sus protagonistas: el Rey y el Inquisidor General. Sin embargo, su relación con la Suprema fue generalmente positiva, hasta el punto de que el sínodo le consulta incluso en materias de justicia.

A partir de la detención del famoso secretario regio, Quiroga pasa más tiempo en su sede toledana, y desde allí avisa a la Suprema que «se debe ponderar mucho el estado que ahora tienen los negocios entre Su Santidad y la Majestad del Rey Nuestro Señor (que es de

8 Sobre este famoso proceso, son obras de referencia los trabajos de GONZÁLEZ NOVALÍN (sobre todo *El Inquisidor General Fernando de Valdés*, Oviedo, 1968-1970) y de TELLECHEA IDÍGORAS en torno a la figura del arzobispo Carranza (así, *El arzobispo Carranza, «tiempos recios»*, publicado en dos volúmenes en Salamanca los años 2003 y 2004, que recoge los estudios anteriores del autor sobre la materia).

poca satisfacción). Y en Roma tienen por cierto que en España se tiene poca obediencia y reverencia a las cosas de aquella corte y a los ministros que acá tiene Su Santidad... Y si ahora viesen que en el Santo Oficio se tratan los negocios de Roma como en los tribunales seculares... harían juicios y discursos contra la Inquisición, lo cual podría resultar en mucho daño del Santo Oficio»<sup>9</sup>.

Faltan cinco años para que concluya el siglo y a Quiroga le sucede Jerónimo Manrique de Lara, quien accede al cargo condicionado por unas detalladas y estrictas instrucciones emanadas del monarca, cuyo objetivo primordial persigue limitar las atribuciones del máximo responsable del Santo Oficio en beneficio de la Suprema, sobre todo en materia de nombramientos. Esto ocurría tres años antes del fallecimiento de Felipe II y es perceptible que algo está cambiando en la trastienda del poder. Manrique de Lara no llegó a estar cuatro meses en el generalato. La muerte le sorprende y es sustituido por Pedro de Portocarrero. El perfil de ambos Inquisidores Generales también será de nivel inferior a los restantes titulares de la centuria, ya no son los muy poderosos hombres nombrados hasta entonces. Tras el deceso regio, Portocarrero, es «despedido» hacia su sede episcopal conqunense por orden del nuevo monarca.

### **El siglo xvii: llega el turno de la Suprema**

El siglo xvii ofrece ante nuestros ojos las figuras de trece Inquisidores Generales, cinco con Felipe III, cuatro con Felipe IV y otros cuatro durante el reinado de Carlos II. El perfil general de los máximos responsables inquisitoriales durante este período responde al de personajes con carreras eclesiásticas significativas, pero no tan sobresalientes en el ámbito de la administración regia, con puestos seculares desempeñados al servicio del monarca en escalones de menor nivel que la mayoría de los nombrados durante la centuria anterior. En general, antes de su toma de posesión como Inquisidores Generales, los propuestos ocupan relevantes cargos eclesiásticos, pero no tan importantes cargos civiles.

Los momentos iniciales del gobierno de Felipe III aparecen significados por acontecimientos suscitados como consecuencia del valimiento del duque de Lerma y la mudanza de la corte a Valladolid, circunstancia que tocará a los Inquisidores Generales Fernando Niño de Guevara (enviado al arzobispado sevillano para que abandone la responsabilidad inquisitorial), Juan de Zúñiga (quien ostenta el cargo durante poco más de un mes) y Juan Bautista de Acevedo (este último accederá al generalato precisamente por tratarse del obispo residente en la sede vallisoletana).

Con la corte de nuevo en Madrid, será el turno de Bernardo de Sandoval y Rojas, cardenal y arzobispo de Toledo, tío del poderoso duque de Lerma, quien actuará como eje central de la comunicación entre el monarca y el responsable inquisitorial. Durante su generalato son ordenadas y concluidas numerosas visitas de inspección a tribunales de distrito y pretendió mantener un clima de entendimiento cordial con las restantes jurisdicciones, en particular con la eclesiástica. Al mismo tiempo, la Suprema comienza a poner límites concretos y trabas a decisiones tomadas por el máximo responsable inquisitorial, como fue el caso de la

9 British Library (en adelante, BL), Eg. 1507, 112.

reserva de plaza en el sínodo para un dominico ordenada por el monarca, con oposición del Inquisidor General y aquiescencia de la Suprema a los regios designios. El destino de Sandoval parece encadenado al de su famoso sobrino. Al poco tiempo de caer el valido, fallece el Inquisidor General.

La Suprema aprovechará la sede vacante para incrementar y reforzar aún más las limitativas instrucciones regias de cara al nombramiento del nuevo Inquisidor General, con lo que el nuevo máximo responsable tiene cada vez más restringidas sus atribuciones privativas y está obligado a contar con el sínodo inquisitorial en un cada vez mayor número de decisiones, que quedan sustraídas así del elenco de las que el jefe inquisitorial pudiera adoptar por sí mismo, sin el concurso del Consejo. En otras palabras, la Suprema manda cada vez más y el Inquisidor General cada vez menos. Y no han transcurrido ni veinte años del cambio de centuria.

Esta maniobra dio paso al polémico ejercicio del poder por parte del Inquisidor General Luis de Aliaga, confesor del monarca, quien destacó por incumplir las mencionadas instrucciones regias sin ambages. En un generalato que, en principio, iba a estar sometido a unas órdenes del monarca aún más limitadoras de las facultades estrictamente privativas del máximo responsable inquisitorial, Aliaga pronto introduce excepciones, como el nombramiento de oficiales supernumerarios y sin salario. Su extrañamiento del lecho de muerte de Felipe III augura la pronta caída del otrora poderoso confesor en cuanto el nuevo Rey tome las riendas del gobierno.

Llega al trono Felipe IV y su primer agraciado para nuestro cargo será el obispo de Cuenca, Andrés Pacheco. Tras suspender todo lo decidido por Aliaga en materia de oficios inquisitoriales desde su caída en desgracia, afronta una actividad frenética al frente del Santo Oficio. En él destacan su completa y detallada dedicación a sus tareas, acompañada por una férrea voluntad de prudente cambio institucional que logre una Inquisición española más recta y eficiente. Su lema puede resumirse con sus propias palabras: «Con la paciencia y prudencia se vence todo».

Tal actitud no le libró de un encuentro con el monarca, a raíz de la actuación del tribunal mallorquín contra las autoridades regias en la isla. Si en el siglo XVI los choques con otras jurisdicciones solían saldarse a favor de la inquisitorial casi de forma automática, las cosas han comenzado a cambiar en el siglo XVII y el Santo Oficio ya no las tiene todas consigo; a veces el envite termina en tablas o con la afirmación regia de las otras jurisdicciones.

Le sucede Antonio Zapata, que guardará un delicado equilibrio entre las pretensiones e intereses de parte, el deber de cumplir las instrucciones regias (que soslaya) y, a la par, la salvaguarda de la eficacia del tribunal, lo que no dejará de ocasionarle algunos serios encontronazos con la Suprema (que advierte a los tribunales por su cuenta de que la mantengan informada de los actos del Inquisidor General en materia de gracia). Además, con Zapata acontece el inicio del famoso proceso a las monjas de San Plácido en el que aparece implicado el protonotario Jerónimo de Villanueva<sup>10</sup>.

---

10 Véase C. PUYOL BUIL, *Inquisición y política en el reinado de Felipe IV. Los procesos de Jerónimo de Villanueva y las monjas de San Plácido, 1628-1660*, Madrid, 1993.

La renuncia de Zapata al cargo de Inquisidor General propicia que el monarca proponga como nuevo máximo responsable del Santo Oficio hispano a su hermano, el infante cardenal Fernando, quien ejercería asistido por un «Administrador y Gobernador Perpetuo de la General Inquisición». El nuevo modelo propuesto por el monarca es claro. Un Inquisidor General casi aparente (el infante Fernando de Austria) por encima de un «Administrador y Gobernador Perpetuo de la General Inquisición» dotado «con todas las facultades, jurisdicciones y derechos con que la han tenido los Inquisidores Generales sus antecesores, sin más dependencia del Cardenal Infante, mi hermano, que en la provisión de las plazas de inquisidores que de nuevo se eligieren y nombraren». En todo lo demás, el propuesto «Administrador y Gobernador Perpetuo de la General Inquisición» puede ejercer «libre y absoluta facultad, sin restricción ni limitación alguna»<sup>11</sup>.

Debido a la oposición pontificia, esta operación regia resulta fallida, con lo que el confesor del monarca será el nuevo responsable inquisitorial. Antonio de Sotomayor apoya decididamente al Rey, allegando fondos, hombres y recursos ante los desafíos bélicos que afronta la monarquía en diversos frentes. Sin embargo, el favor regio no es claro cuando Sotomayor pretende afianzar –frente a la Suprema– que toda la jurisdicción (la eclesiástica y la regia) reside en los Inquisidores Generales, y que son estos quienes la delegan en los consejeros (lo que implica su posible avocación). El sínodo inquisitorial gana esta partida, gracias a la voluntad del Rey.

La caída del conde-duque de Olivares arrastrará a Sotomayor. Una vez que renuncia al cargo (movido por el monarca), un Real Decreto pretende establecer nuevas normas a seguir en las provisiones de plazas inquisitoriales (teórica atribución privativa del Inquisidor General). Básicamente, el monarca persigue que todas las plazas pasen por el Consejo y sean sometidas a votación de la Suprema, lo que limita extraordinariamente la libertad anterior de que gozaba el responsable unipersonal del Santo Oficio y provoca la contundente protesta del dimitido. Este mismo intento lo verifica el Rey a la hora de solicitar el breve de nombramiento pontificio para el nuevo Inquisidor General<sup>12</sup>.

Surge ahora otro gran personaje, Diego de Arce y Reinoso, quien gobierna la institución a lo largo de veintidós años. El breve pontificio de su nombramiento incluye la prohibición de proveer «ministro ninguno supernumerario en el Santo Oficio», bajo la pena de que «la provisión sea nula y de ningún valor»<sup>13</sup>. Firmemente decidido a velar por el prestigio inquisitorial, y en un panorama marcado por las revueltas catalana y portuguesa, el nuevo máximo responsable afronta numerosos desafíos con singular empeño: Los abusos de las plazas supernumerarias, la escasez de la hacienda, la progresión de la venta de oficios, las sospechas de corrupción y falta de rigor, etc.

Durante este generalato, en 1652, un secretario de la Suprema, José de Rivera (antiguo notario del tribunal catalán desterrado por los franceses), emite un informe que aspira a erigirse en guía de gobierno para el Inquisidor General, documento inspirado por una máxima:

11 Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede (en lo sucesivo, AEES), leg. 144, 59r-60r.

12 AHN, Inquisición, lib. 373, 218r-219v.

13 AHN, Inquisición, lib. 364, 19v.

«El Consejo ha procurado limitar la autoridad del Señor Inquisidor General, y es necesario que Su Excelencia tome la máxima contraria»<sup>14</sup>. Tres años después, Rivera será nombrado nuevo secretario de cámara del máximo responsable inquisitorial<sup>15</sup>. Solo dos meses separarán el fallecimiento de Arce del deceso del propio Felipe IV.

Las cosas se complican con el ascenso al trono de Carlos II y las alteraciones ocurridas en torno al nombramiento como Inquisidor General del confesor de la Reina madre, el foráneo jesuita Juan Everardo Nithard, sucesos que culminan con su obligado abandono de la corte (aunque su renuncia definitiva al generalato costó siete meses de continuas presiones ejercidas por la monarca, que incluso precisó del apoyo pontificio). Las aguas se calman con la llegada al generalato de Diego Sarmiento de Valladares. Plenamente dedicado a su labor al frente del Santo Oficio durante los veintiséis años que ejerce el cargo, muestra un detallado interés por defender la jurisdicción inquisitorial y controlar la acción de los tribunales, desde las grandes cuestiones, hasta los más pequeños detalles. En ello contó con el apoyo de la Suprema.

El generalato de su sucesor, Juan Tomás de Rocabertí, aparece marcado por el conocido dictamen decididamente regalista de la Junta Magna del año 1696, que despierta las quejas de nuestro personaje, pues la voz de la Inquisición ni siquiera había sido escuchada. Aficionado a tener el control de los asuntos de primera mano y acceder de modo directo a la documentación, presta su atención tanto a cuestiones que afectan al justiciable, como a materias de control interno, en la conciencia de que preservar la imagen pública del tribunal es vital para garantizar un futuro al Santo Oficio.

El dictamen de la Junta Magna supone un indicio de que los vientos reinantes cambian en la corte, cada vez más inclinada hacia posiciones regalistas. En este ambiente, resulta especialmente convulso el siguiente generalato, a manos de Baltasar de Mendoza y Sandoval, a caballo entre Carlos II y Felipe V. La Corona está en juego y nuestro nuevo protagonista entra de lleno en las intrigas sucesorias desatadas en la corte y en los primeros lances de la Guerra de Sucesión, lo que desemboca en un enfrentamiento abierto durante varios años con el nuevo monarca y con la Suprema (que recibe el apoyo del Consejo de Castilla). Felipe V llega a anular numerosas provisiones del Inquisidor General. Con el apoyo regio, el sínodo inquisitorial resulta triunfante y Mendoza será exonerado del cargo por Su Santidad.

### **El siglo XVIII: El Rey al mando**

La centuria ilustrada es el siglo del regalismo regio. Si antes la Inquisición actuaba sin consultar al monarca, ahora la consigna dentro del aparato inquisitorial demanda evitar en lo posible los choques de jurisdicción y, en todo caso, representar con los documentos necesarios ante el Rey para que su «Real piedad» conserve la posición institucional del Santo Oficio<sup>16</sup>. De ahí que el siglo XVIII nos presente otro modelo de Inquisidor General, cada vez más sometido (no sin ocasionales resistencias) a las exigencias dimanantes de la política regalista

14 BNE, ms. 7669, 79v-120r.

15 AHN, Inquisición, lib. 364, 110v.

16 AHN, Inquisición, lib. 431, 102r-103r.

de los monarcas. Durante este siglo, los máximos responsables elegidos acentúan el perfil casi exclusivamente eclesiástico de los candidatos, sin apenas posiciones en la administración regia anteriores a su nombramiento como Inquisidores Generales. Incluso, los períodos de vacancia del cargo suelen ser de mayor duración que en épocas anteriores.

Los Inquisidores Generales de esta centuria no tienen más remedio que ir cediendo, poco a poco, paso a paso, espacios antes reservados en exclusiva a la jurisdicción inquisitorial. Los casos de Macanaz, del cardenal Noris, de Mésenguy y otros tantos son muestras bastante ejemplificativas del cambio en los vientos reinantes, todos saldados con el triunfo de las posiciones regias. Tanto es así que Suprema e Inquisidor General lamentan que los negocios inquisitoriales sean decididos por el monarca sin siquiera darles audiencia o solicitarles información<sup>17</sup>. La advertencia de Carlos III al Santo Oficio no deja lugar a dudas sobre quién manda: «No se olvide éste el amargo de mi enojo, en sonando inobediencia»<sup>18</sup>. Pero vayamos por partes.

Acompañan a Felipe V durante su reinado nada menos que siete Inquisidores Generales. El primero propuesto por el nuevo rey, Vidal Marín, hombre ordenado y que transmite este orden a la organización inquisitorial, tanto a la planta de los tribunales, como al personal, la hacienda, el procedimiento o las relaciones (a menudo conflictivas) con las restantes jurisdicciones. Un orden sumamente necesario en los tiempos de guerra que asolan a la Monarquía. En este complicado entorno bélico, Marín velará por el mantenimiento de unas relaciones fluidas con la Suprema.

El segundo, Antonio Ibáñez de la Riva Herrera, que afronta una dramática situación presupuestaria y el complicado panorama internacional marcado por la ruptura de relaciones con la Santa Sede, tras el reconocimiento papal del archiduque Carlos. Frente al reiterado intento pontificio de minar la relación del nuevo Inquisidor General con el monarca, Ibáñez permanece leal en todo momento a Felipe V y recuerda a Clemente XI que «el corazón de Su Majestad es piísimo y catoliquísimo, y muy reverente hijo de Vuestra Santidad»<sup>19</sup>.

El tercero, el napolitano Francisco Iudice, protagonista del famoso caso Macanaz que, tras un rocambolesco desarrollo, lo coloca desde el ostracismo y el extrañamiento a la recuperación de la gracia regia. Un caso, el de Macanaz, que evidencia el papel central y decisivo que ahora ocupa la (cambiante) voluntad del monarca en la dinámica inquisitorial. El cuarto (tras el frustrado intento de toma de posesión por parte del barcelonés José Molines) es Diego de Astorga, obispo de Barcelona y después arzobispo de Toledo, que protagoniza un breve generalato de poco más de tres meses. El quinto, Juan de Camargo, personaje de la plena confianza del Rey, aparece como un eficaz servidor de los intereses de la monarquía, lo que no es óbice para que plantee una decidida defensa de la posición institucional que merece el Santo Oficio.

De perfil bien diferente es el sexto Inquisidor General, Andrés de Orbe, quien revive los viejos vicios y abusos en la gestión del personal inquisitorial –contrarios a las instrucciones regias– práctica que evidencia un visible deterioro de la situación institucional de la Inquisi-

17 AHN, Inquisición, lib. 25, 57r-74v.

18 BL, Add. 21447, 165v-166v.

19 BL, Add. 21535, 224r-305v.

ción y un incremento de sus choques con los tribunales ordinarios, encuentros de los que no suele salir bien parada. A su fallecimiento, un Real Decreto de 11 de enero de 1741 representa la reacción oficial del monarca. La disposición da cuenta del hecho de que algunos Inquisidores Generales incumplen los decretos regios y «procediendo con buena fe, por ignorancia, han señalado más número de secretarios, creado oficios nuevos, con gajes, y dado futuras de empleos». Esta situación obedece al «abuso referido, que de ordinario en lo común procede de querer acomodar los Inquisidores Generales a sus criados y, no habiendo vacantes, les confieren plazas supernumerarias»<sup>20</sup>.

En sentido diverso, el séptimo máximo responsable inquisitorial de este reinado, Manuel Isidro Orozco Manrique de Lara, arzobispo de Santiago, apuesta por una línea de contención y de colaboración con las restantes jurisdicciones que permita mantener la posición institucional del Santo Oficio –con algunas resistencias por parte de algunos tribunales de distrito–, pero prosigue con las arbitrariedades en materia de personal. Poco más de un año y cinco meses después de fallecer el Inquisidor General, lo hará el mismo rey. Durante ese tiempo, la responsabilidad inquisitorial quedó vacante.

El reinado de Fernando VI ocupa a dos Inquisidores Generales. El primero, Francisco Pérez de Prado, artífice de un nuevo estilo de gobierno. Desde el primer momento es perceptible la voluntad del Inquisidor General de leer los expedientes, estar informado y al tanto de la realidad de los asuntos y actuar en consecuencia, de primera mano, y sin permanecer alojado en un cumplimiento meramente formal de sus obligaciones. Y, por fin, pone coto a los anteriores excesos en cuestiones de personal y premia a los servidores inquisitoriales que más lo merecen y necesitan. El segundo, Manuel Quintano Bonifaz, cuyo mandato marca un punto de no retorno en la posición institucional del Santo Oficio, perdida ya frente al predominio absoluto de las tesis regalistas.

Carlos III propone también a dos Inquisidores Generales. El primero, Felipe Bertrán, conocido antijesuita y regalista. El segundo, Agustín Rubín de Ceballos, que pasará a la Historia como el promulgador del último índice de libros prohibidos. Acaba el siglo XVIII con el reinado de Carlos IV y el frustrado intento de reforma del Santo Oficio iniciado por el Inquisidor General Manuel Abad y Lasierra. Le sucede el breve y controvertido generalato de Francisco Antonio de Lorenzana, inmerso en el complejo ambiente propiciado por la Revolución francesa. Ambos, Abad y Lorenzana, conocidos regalistas, fueron objeto de la pérdida de la confianza regia –por mano de Manuel Godoy– y ambos renunciaron a su responsabilidad.

Tres Inquisidores Generales cierran la nómina de nuestros protagonistas<sup>21</sup>. El primero, Ramón José de Arce, hechura de Godoy, cuya vida y actuaciones durante los sucesos que darán lugar a la Guerra de la Independencia están envueltos en la polémica y que renuncia el cargo en manos de Carlos IV en pleno vendaval del malhadado año 1808. Tras el parón gaditano, restaurada la Inquisición por Fernando VII, será Francisco Javier Mier y Campillo –antiguo diputado de las Cortes de Cádiz– el encargado de arrancar de nuevo la maquinaria

20 AHN, Inquisición, lib. 24, 119r-119v.

21 Véase el dossier «El final de la Inquisición en el mundo hispánico», acogido en *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 108/2017 (4), 13-175.

inquisitorial con numerosas dificultades e inconvenientes. Figura en tercer lugar, Jerónimo Castillón y Salas, obispo de Tarazona, quien pasará a la Historia como el último Inquisidor General del Santo Oficio hispano.

Conviene subrayar que es un mandato regio el que suprime la Inquisición en el inicio del trienio liberal<sup>22</sup>. Durante las Cortes gaditanas, las posiciones contrarias al Santo Oficio sostenían que la independencia del Inquisidor General cuestionaba la soberanía nacional. Por su parte, las posturas favorables a la compatibilidad de la Inquisición con el texto constitucional recordaban que el Inquisidor General depende del Papa y del Rey, no es soberano. Aquellos noventa diputados de Cádiz que entendían que al no existir Inquisidor General ya no existía la Inquisición, siete años después podrían afirmar sin problema que, al no existir la Inquisición, ya no existe el Inquisidor General. Y con ello, la solución definitiva a la pregunta formulada en el frontispicio de estas líneas. Los tribunales cerraron sus puertas para no volver a abrirlas en las primeras jornadas del trienio liberal, hasta que la reina Isabel II extendió el acta de defunción definitiva catorce años después.

A algunos cartógrafos les gusta advertirnos que el mapa no es el territorio. Hasta aquí hemos ofrecido un panorama general de la cuestión, el mapa. Intentaremos acercarnos ahora a algunos hitos del territorio. En los siguientes epígrafes mostraremos datos fácticos que, a nuestro parecer, avalan la hipótesis propuesta. Insistimos, como modelo explicativo, esto es, como modelo inteligible y acorde con la realidad, pero, no por ello, incompatible con otros modelos con los que puede coexistir. Ni exclusivo, ni excluyente. Un modelo tolerante.

De este modo, abordaremos primero las posiciones iniciales de poder para acercarnos, seguidamente, a los recursos financieros de la organización que hacen posible su mismo funcionamiento. A continuación, nos centramos en los dos actores internos de la organización y nos aproximamos a las luchas de poder entre Suprema e Inquisidor General. Finalmente, llegan los dos actores externos, reflejados en acciones de poder de monarca y pontífice sobre el Santo Oficio hispano.

## POSICIONES INICIALES DE PODER

Los primeros pasos de toda institución son complejos<sup>23</sup>. Hay que definir muchos aspectos, construir regulaciones y determinar quién tiene la última palabra en los procesos de toma de decisión que a la postre determinan quién ostenta el poder. Como bien recuerda nuestro maestro, las instituciones presentan dos momentos de especial atractivo: el de su inicio y el de su decadencia<sup>24</sup>. La Inquisición española no es una excepción, en la medida en

22 Recientemente, el profesor Escudero ha llamado la atención sobre la paradójica creación del Santo Oficio hispano por medio de disposiciones pontificias a propuesta regia y su supresión mediante disposiciones regias sin previa anuencia de la Santa Sede («Problemas en los procesos de creación y supresión de la Inquisición española: Bulas y decretos», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 25 (2021), 13-53).

23 Véase, J. A. ESCUDERO, «Fernando el Católico y la introducción de la Inquisición», *Revista de la Inquisición, Intolerancia y Derechos Humanos*, 19 (2015), 11-23.

24 J. A. ESCUDERO, prólogo a G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario de la Inquisición española (hasta la muerte de Fernando el Católico)*, Madrid, 1998, VII. Véase M. C. FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, «El Origen y fundación de las Inquisiciones de España de José de Rivera», *Revista de la Inquisición, Intolerancia y Derecho Humanos*, 23 (2019), 11-45.

que en estos momentos iniciales acontecen decisiones que influirán en el posterior devenir del tribunal. Decisiones tomadas en un marco institucional en construcción, donde casi nada está resuelto de antemano, lo que genera un amplio margen de maniobra. En estos momentos, hay pocas cuestiones sentadas. Desde el punto de vista jurídico, básicamente radican en que, primero, el Papa es el titular de la jurisdicción; segundo, el pontífice delega la jurisdicción en el Inquisidor General; y, tercero, el monarca ha solicitado la Inquisición y el monarca la paga, por lo que la materia de hacienda inquisitorial es competencia regia.

Como es propio de momentos de definición de relaciones de poder, las mantenidas por el rey Fernando con los Inquisidores Generales no siempre fueron sencillas. Como muestra del carácter regio, hemos recordado más arriba su choque con Sixto IV ante la bula de 18 de abril de 1482 que reforma el proceso y organización inquisitoriales<sup>25</sup>. En su respuesta, el monarca niega que el pontífice tenga competencia para decidir en ese ámbito. Además, aunque el pontífice la tuviera, el rey anticipa que no piensa admitirla nunca. Así marca el territorio, el terreno de juego en el que puede darse el proceso de toma de decisiones. Las pretensiones de pontífice y monarca colisionan. Sixto IV pretende nombrar inquisidores, que los procesos inquisitoriales sean públicos y admitir su apelación a Roma. Fernando defiende que el monarca intervenga en el nombramiento de inquisidores, que los procesos sean secretos y que las causas fenezcan en España (que no quepa recurso a la Santa Sede). Finalmente, Sixto IV suspende la ejecución de la bula hasta que la norma sea revisada<sup>26</sup>. A partir de ese momento, comienza cierto período de distensión en el que el pontífice da unas de cal y otras de arena. Por un lado, nombra al arzobispo de Sevilla juez único de apelaciones «en nuestro lugar» u otorga a los Reyes Católicos la facultad de nombrar juez de apelaciones<sup>27</sup>. Por otro lado, retiene la posibilidad de avocar determinadas causas a Roma y otorga absoluciones a herejes relapsos condenados por la Inquisición española<sup>28</sup>.

Transcurre un año desde la suspensión de la famosa bula de 1482 por Sixto IV cuando, el 17 de octubre de 1483, el Papa nombra Inquisidor General de la Corona de Aragón a Tomás de Torquemada, a propuesta de los Reyes Católicos<sup>29</sup>. Al cabo de un año ya actúa como Inquisidor General del Santo Oficio hispano<sup>30</sup>. El nuevo alto mando inquisitorial tiene la facultad de nombrar inquisidores, y los nombra libremente. Con la aprobación de las primeras Instrucciones sevillanas de 1484, Torquemada asienta su poder<sup>31</sup>. Las convocatorias para elaborar y aprobar estas Instrucciones son ordenadas por los Reyes Católicos y en las deliberaciones participan miembros del Consejo Real.

25 MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 97-99.

26 *Ibidem*, 1113.

27 AHN, Inquisición, lib. 1262, 25v.

28 MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 143. Ejemplos de gracias otorgadas en el año 1482 pueden verse en AGS, Patronato Real, serie XV, Inquisición, números 1855, 2856, 2857.

29 MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 159.

30 BNE, ms. 935, 2v-2r.

31 Véase J. C. DOMÍNGUEZ NAFRÍA, «La compilación de las instrucciones inquisitoriales de Gaspar Isidro Argüello», *Revista de la Inquisición, Intolerancia y Derechos Humanos*, 12 (2006), 137-276; C. PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉ-GANO, «Cartas acordadas de la Inquisición española», *Revista de la Inquisición, Intolerancia y Derechos Humanos*, 21 (2017), 13-33; M. BEDERA BRAVO, «La legislación interna del Santo Oficio. Las cartas acordadas», *Revista de la Inquisición, Intolerancia y Derechos Humanos*, 22 (2018), 39-62.

Mientras tanto, en el verano de 1484, ha fallecido Sixto IV. Con la llegada al solio pontificio de Inocencio VIII, surge cierta inquietud en la corte. ¿Respetará el nuevo pontífice las gracias concedidas a la Inquisición española? ¿Cambiará la forma de proceder? ¿Revocará la delegación realizada a favor del Inquisidor General? Ante la incertidumbre, pronto los monarcas envían procuradores a la Santa Sede con objetivos claros. En primer lugar, confirmar las concesiones otorgadas por su antecesor. En segundo lugar, estatuir que el Inquisidor General ostenta un mandato indefinido que no cesa con la muerte del pontífice delegante. En tercer lugar, asentar que los nombramientos realizados por él persisten en caso de su muerte o vacante. En cuarto lugar, conceder al jefe inquisitorial la facultad exclusiva de nombrar oficiales inquisitoriales y que estos no dependan de Roma. En quinto lugar, que el pontífice no conceda privilegios de exención personal de jurisdicción inquisitorial. En sexto lugar, que admita que el Inquisidor General ostenta una competencia exclusiva para conocer las apelaciones, sin recurso a Roma. Por último, en séptimo lugar, que el Papa conceda el beneficio de residencia para los inquisidores, de modo que puedan percibir sus rentas sin necesidad de residir su oficio eclesiástico<sup>32</sup>. El nuevo Papa no accederá expresamente a todas estas pretensiones. Una bula de 3 de febrero de 1486 confirma las concesiones anteriores por lo que respecta a las facultades concedidas a Tomás de Torquemada<sup>33</sup>.

A los dos años, ordenadas también por los Reyes Católicos, un 27 de octubre de 1488 son aprobadas unas nuevas Instrucciones del Santo Oficio que resuelven dudas y ordenan cuestiones no reguladas en la normativa anterior<sup>34</sup>. Entre ellas, levantan acta de una problemática central, la suscitada a raíz de que los reyes mandan a los receptores de bienes confiscados que libren fondos para cubrir atenciones regias, sin reparar en la necesidad de afrontar y garantizar el pago de los salarios. Y, al final, inquisidores y oficiales reciben sus emolumentos con retraso. En la medida en que estamos ante una competencia regia, los reunidos en Valladolid acuerdan suplicar a los monarcas que ordenen a los receptores que, bajo juramento, paguen los salarios de inquisidores y oficiales antes de librar ningún otro fondo. Si los receptores no cumplieran con este deber, suplican que los inquisidores puedan removerlos del oficio, para que los reyes «manden proveer de otros receptores que mejor lo hagan»<sup>35</sup>.

Es propio de estos momentos iniciales que surjan decisiones que parecen paradójicas. A pesar del esfuerzo que había supuesto consolidar una sola figura al frente de la Inquisición española, a los pocos años observamos cómo acaece una evolución institucional de signo contrario que nos lleva de un solo Inquisidor General a varios Inquisidores Generales con la facultad de actuar, conjunta o individualmente, y dotados de plenos poderes como tales. A ello posiblemente contribuyó la avanzada edad y delicada salud de Torquemada, con más

32 P. HUERGA CRIADO, «El Inquisidor General Fray Tomás de Torquemada. Una inquisición nueva», en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, 1987, 10-11.

33 MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 169-171. Sobre los problemas de datación, *vid. ibidem*, XIV. Por este motivo, es probable que esta bula de 3 de febrero de 1486 sea la misma que en otra documentación aparece datada el 3 de febrero de 1485.

34 BNE, ms. 935, 9r ss.

35 Instrucción 13 (*ibidem*, 12r).

de setenta años a sus espaldas<sup>36</sup>. Los nuevos Inquisidores Generales actuarán «como el mismo Prior usaba, ejercía y ejecutaba o podía usar, ejercer y ejecutar»<sup>37</sup>.

Ello no implica que Torquemada ceda el bastón de mando. Bien al contrario, mantiene un papel relevante. Tal preeminencia queda patente cuando en 1498 acontece un enfrentamiento con el mismo rey. El choque surge cuando Fernando el Católico ordena al receptor de Zaragoza que ejecute determinados pagos, contra la orden del Inquisidor General, quien exigía garantizar previamente los salarios. Cuando el receptor ejecuta la orden regia, los inquisidores de Zaragoza lo excomulgan, de acuerdo con los Inquisidores Generales. Fernando escribe a Torquemada que «no se ponga excomuni3n pues no hay necesidad... y aunque sobre ello he aqu3 hablado con el obispo de Lugo [Alonso Su3rez de Fuente del Sauce, uno de los Inquisidores Generales] para que lo remediase, no lo ha querido hacer». El rey advierte a Torquemada que «sin dilaci3n alguna alc3is y hag3is alzar cualquiera excomuni3n con que se haya puesto a aquel receptor... Y en esto no se ponga dilaci3n o dificultad alguna, porque habr3a enojo de ella, allende que no lo permitiera»<sup>38</sup>. Obs3rvese c3mo Fernando hab3a intentado interceder por el receptor ante uno de los Inquisidores Generales (Alonso Su3rez) y este «no lo ha querido hacer». Es en ese momento cuando el monarca apela a Torquemada (como te3rico superior por su mayor antigüedad) y le dicta la orden de levantar la excomuni3n. Eso s3, le advierte que no permitir3 ni retrasos, ni distracciones en el cumplimiento de dicha orden, adem3s de que «habr3a enojo de ella». De nuevo regresa el recurso a la autoridad como argumento central en el proceso de toma de decisiones. Primero arguye que no hay necesidad, pero, por si acaso quedan dudas, ordena y manda, y problema solucionado. De hecho, eso fue lo que aconteci3, con alg3n matiz, pues acuerdan levantar la excomuni3n y hacer las libranzas, siempre que el pago de los salarios quede garantizado<sup>39</sup>.

Ese mismo a3o fallece Torquemada. A su muerte, sobreviven a3n los Inquisidores Generales Mart3n Ponce y Alonso Su3rez. Pronto llega un tercero, fray Diego de Deza (nombrado primero para Castilla, Le3n y Granada y, finalmente, para todos los dominios de los monarcas cat3licos)<sup>40</sup>. Ello no impide las intervenciones del rey en las decisiones inquisitoriales. El 18 de enero de 1499, el monarca escribe a los Inquisidores Generales para que frenen determinados abusos cometidos por el tribunal valenciano, pero tambi3n ordena directamente al mismo tribunal y le manda que proceda con moderaci3n. El 24 de julio, Fernando indica a los inquisidores de Barcelona que, si capturan al propietario de un barco que ha trasladado a cristianos nuevos sin licencia real, lo env3en al rey o al Inquisidor General. El 15 de agosto, el monarca manda al tribunal zaragozano que, antes de publicar cualquier edicto, consulte con 3l mismo o con el Inquisidor General. Poco m3s tarde, en 1501, el tribunal de C3rdoba procesa al corregidor de Granada por impedir que el Santo Oficio detenga a dos alguaciles. La monarqu3a interviene a favor de la Inquisici3n y reprende al corregidor advirti3ndole que «no hag3is apuntamiento diciendo que la Inquisici3n es otra

36 AHN, Inquisici3n, leg. 5054, caja 1, 11.

37 MART3NEZ D3EZ, *Bulario*, 271.

38 H. C. LEA, *Historia de la Inquisici3n espa3ola*, Madrid, 1983, II, 773.

39 HUERGA CRIADO, «El Inquisidor General», 39.

40 AHN, Inquisici3n, leg. 5054, caja 1, 12; MART3NEZ D3EZ, *Bulario*, 305-307, 309-311.

jurisdicción, porque todo es nuestro»<sup>41</sup>. Queda así clara la visión del santo tribunal como una jurisdicción integrada en el ámbito del poder decisorio de los monarcas.

Ya hemos insinuado que uno de los principales puntos de fricción tiene que ver con la administración financiera. El 12 de enero de 1499, una Real cédula cede la administración del dinero derivado de las penitencias, conmutaciones y rehabilitaciones a los Inquisidores Generales<sup>42</sup>. Parecen quedar así distinguidos dos tipos de fondos, los procedentes de confiscaciones (a cargo del monarca) y los provenientes de decisiones jurisdiccionales del propio tribunal atinentes al corazón del proceso (a cargo del Inquisidor General). A aclarar el panorama no contribuirán las Instrucciones de finales de 1504, pues ordenan que los receptores no abonen ningún gasto sin tener orden escrita de los Reyes, del Inquisidor General, del Consejo, de un inquisidor o del juez de bienes<sup>43</sup>.

La muerte de la reina en 1504 abre un nuevo escenario. En Castilla ascienden unos nuevos monarcas. En Aragón continúa Fernando al mando. El Inquisidor General Deza aparece como testamentario de la reina, junto al rey Fernando y a Francisco de Cisneros. Sin embargo, Deza inicia ciertas acciones dirigidas contra personas vinculadas estrechamente a la difunta reina. En 1505 coloca en su punto de mira a Hernando de Talavera, arzobispo de Granada y antiguo confesor regio. En ese verano, manda encarcelar a casi una treintena de personas residentes en la corte y en Valladolid. Entre ellos figuran nada menos que Gonzalo de Baeza, tesorero de la reina, o Álvaro de Baeza –canónigo y posible pariente del anterior–, junto con oficiales regios, escribanos, bachilleres y varias mujeres emparentadas con algunos de los reos. Ambas decisiones aparecen conectadas en la persona del controvertido inquisidor Lucero. Es el principio del fin del mandato de Deza como Inquisidor General. Suspenso el ejercicio inquisitorial por Felipe I, será finalmente exonerado del cargo dos años más tarde (bajo la apariencia de renuncia, pues fallecerá en 1523). Frente al parecer de Deza, el rey Fernando divide la Inquisición española en dos –una para cada Corona, con sus respectivos Inquisidores Generales y Consejos de Inquisición–. El Inquisidor General propuesto para Aragón es el valenciano Juan de Enguera, mientras que para Castilla el mismo Cisneros<sup>44</sup>.

Con el mando en Castilla, el 1 de agosto de 1508, Cisneros solicita a Fernando que solo los ministros inquisitoriales entiendan en las cosas de Inquisición, lo que era una velada crítica contra el secretario del Rey para asuntos del Santo Oficio, Juan Rodríguez de Calcena. Fernando no solo no se inmuta, sino que, el 10 de febrero del año siguiente impone un consejo en la Suprema, Ibáñez, contra el parecer del resto de miembros del órgano. El Consejo obedecerá<sup>45</sup>. Cisneros tendrá que esperar a la muerte del monarca para ajustar cuentas. Fallecido el Rey, el Inquisidor General Cisneros decide que el monarca solo puede disponer de fondos procedentes de bienes confiscados, no de penitencias (confirma con ello dos fondos distintos con regímenes jurídicos diversos, como apuntábamos más arriba). Asimismo, suspende las órdenes de pago suscritas por el rey Fernando, salvo las que el mismo Inquisidor

41 LEA, *Historia*, I, 206-210.

42 *Ibidem*, II, 286.

43 BN, ms. 935, 22v ss.

44 MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 361-375.

45 BL, Add. 28478, 197-198; AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 23; AHN, Inquisición, lib. 1279, 134r.

General apruebe, y exonera de sus cargos al secretario Calcena y al consejero Ibáñez «por justas causas que dijo tenía para ello»<sup>46</sup>.

Casualmente, en el mismo año 1516 fallecen Fernando el Católico, Luis Mercader (Inquisidor General para la Corona de Aragón) y Martín de Azpeitia (quien había desempeñado las funciones de presidente de la Suprema y ejercido subdelegaciones, tanto de Mercader como de Cisneros). Tal mudanza genera dudas en torno a la continuidad del Santo Oficio en la corona aragonesa, que son rápidamente sofocadas cuando se comunica a los tribunales que «por muerte del Inquisidor General no vaca la jurisdicción de los inquisidores, ni la Inquisición General. Que tengan paciencia los penitentes que están penitenciados a voluntad del Inquisidor General»<sup>47</sup>. Cisneros sobrevive y logra que Carlos V firme en Gante una pragmática por la cual se limita que la Corona otorgue mercedes, donaciones o reducciones con cargo a los fondos del Santo Oficio, bajo pena de mil ducados de oro al receptor que lo contrario hiciese, y con el objeto de garantizar el pago de los salarios y gastos ordinarios de la Inquisición<sup>48</sup>.

## LA PISTA DEL DINERO

Sigamos la pista del dinero, el vil metal que hace posible que el aparato inquisitorial funcione. Toda organización precisa recursos. Y, normalmente, quien manda es quien decide cómo y en qué son empleados dichos recursos. Dicho de otro modo, si en una organización logramos determinar quién decide cómo y en qué son empleados sus fondos, ello puede ser un indicio clave de quién maneja los resortes del poder dentro de la institución. Pero, con la Inquisición, nada es sencillo. Para el Papa está claro: La Inquisición la pide el Rey y el Rey la paga. Las cuestiones económicas del Santo Oficio en España son materia que incumbe a los monarcas y no forman parte de la jurisdicción delegada por el Papa al Inquisidor General. En ellas el Inquisidor General actúa por orden del Rey. Por este motivo, a grandes rasgos, podría afirmarse que, en un primer momento, quien gasta el dinero de la Inquisición española es el Rey. Después será el Inquisidor General y, por último, una vez consolidado el estilo de la Inquisición española, veremos cómo el procedimiento seguido en las «materias de hacienda» prescribe que su conocimiento corresponde al Inquisidor General, «con acuerdo del Consejo». En esta medida, el máximo responsable inquisitorial firma las libranzas de fondos y los consejeros las rubrican al pie<sup>49</sup>.

En fecha tan temprana como el 6 de diciembre de 1484, Torquemada, dicta unas capitulaciones en materia económica. En ellas, dispone el pago de los salarios anuales de inquisidores y oficiales por tercios (uno cada cuatrimestre). Asimismo, establece que parte del producto de los bienes confiscados cubra el salario de un procurador del Santo Oficio que resida en Roma, para velar por los asuntos de la Inquisición española en la corte pontificia. Pero al constituir materia reservada a los monarcas, en teoría, éstos pueden también disponer de los recursos inquisitoriales. Y, en un principio, los reyes ejercen estas competencias de una manera efecti-

46 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1.

47 AHN, Inquisición, lib. 1259, 304r.

48 LEA, *Historia*, II, 253-254.

49 AHN, Inquisición, lib. 24, 103v.

va. Así, ordenan las libranzas sobre los fondos provenientes de las confiscaciones de bienes para afrontar las necesidades que ellos estimen convenientes, sean del Santo Oficio o no. Ello genera problemas para el pago de inquisidores y oficiales, dado los monarcas gastan sin prever la necesaria reserva para los salarios. En este contexto, el 27 de octubre de 1488 son publicadas las Instrucciones de Valladolid<sup>50</sup>. El segundo punto de estas Instrucciones lidia con este problema<sup>51</sup>. Los reunidos en Valladolid acuerdan suplicar a los monarcas que ordenen a los receptores que, bajo juramento, paguen los salarios de inquisidores y oficiales antes de librar ningún otro fondo. Si los receptores no cumplieran con este deber, suplican que los inquisidores puedan removerlos del oficio, para que los reyes «manden proveer de otros receptores que mejor lo hagan»<sup>52</sup>. Esta decisión no acaba con los problemas. Los tribunales son remisos a admitir las órdenes de libramiento cursadas por los receptores de bienes, porque temen que con ellas se vayan sus sueldos. De modo que, el 18 de febrero de 1495, un breve de Alejandro VI ordena a los inquisidores y oficiales que cumplan las órdenes de los Reyes Católicos en cuanto a la disposición de los bienes procedentes de las confiscaciones y composiciones<sup>53</sup>.

En cuanto a las atribuciones en torno a la disposición de los bienes, a finales de 1501 las órdenes de libramiento de fondos y mandamientos de pago aparecen firmadas tanto por el Inquisidor General solo, como por los miembros del Consejo<sup>54</sup>. A ellos hay que sumar al propio monarca. El 16 de febrero de 1501, desde Sevilla, el Rey ordena al «mi receptor de los bienes confiscados» de Córdoba que pague al fiscal del tribunal de la Inquisición cordobés diez mil maravedíes de ayuda de costa<sup>55</sup>. En algún mandamiento regio consta el acuerdo del Inquisidor General. Así, en Toledo, a 30 de abril de 1502, el rey comunica al receptor de los bienes del tribunal de Valencia que «Nos, con acuerdo del Reverendo Obispo de Palencia, General Inquisidor de la herética pravedad, habemos proveído y queremos» que un oficial de ese tribunal tenga asignados 20.000 maravedíes anuales de salario ordinario, «y que los caminos que hiciese por cosas del oficio sean a costa suya, y no se le pague más salario de los dichos veinte mil maravedíes en cada un año»<sup>56</sup>. El 15 de noviembre de 1504, en Medina del Campo, el Inquisidor General Deza ordena varias cuestiones relativas a la actuación inquisitorial. En cuanto a las instrucciones de naturaleza económica, dispone que los jueces de bienes confiscados comuniquen a los receptores todas las sentencias que dicten<sup>57</sup>. Junto a ello, manda que los receptores no abonen ningún gasto sin tener orden escrita de los Reyes, del Inquisidor General, del Consejo, de un inquisidor o del juez de bienes.

### **El Inquisidor General interviene las órdenes de pago**

El Inquisidor General Cisneros logra algunos triunfos en la materia, como una consulta conjunta con el Consejo, realizada en Madrid el 13 de marzo de 1514. Aunque aparece como

50 BN, ms. 935, 9r.

51 Instrucción 13 (*Ibidem*, 12r).

52 Instrucción 13 (*Ibidem*, 12r).

53 MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 275-277.

54 AHN, Inquisición, lib. 1279, 125r-125v.

55 BL, Eg. 1510, 2v.

56 *Ibidem*, 6v.

57 BNE, ms. 935, 24r.

una decisión conjunta, la redacción de cada medida insiste en que «mandó Su Señoría Reverendísima», lo que evidencia el papel director jugado por Cisneros. La consulta recoge tres disposiciones de carácter general y otras de carácter más específico, orientadas a acabar con abusos de tribunales concretos<sup>58</sup>. En cuanto a las normas de carácter general, establece que todas las libranzas de fondos para el pago de las atenciones del Santo Oficio (salarios, mercedes, ayudas de costa, etc.), así como las provisiones en materia de hacienda y habilitaciones, «se firmen o señalen por el Inquisidor General y que, de otra manera, sin su señal o firma, no se despache».

Cisneros adopta nuevas decisiones en 1516 y ordena que los contadores de los tribunales pidan cuentas a los receptores sobre los bienes y deudas que no hayan cobrado; que los receptores estén obligados «a dar cuenta con pago» y los nuevos receptores «a cobrar las adiciones y deudas atrasadas de sus antecesores»; así como que los tribunales rindan cuentas anualmente de su gestión económica ante el contador general del Consejo. Cisneros también separa los fondos procedentes de los bienes confiscados (a disposición del monarca) de los provenientes de las penitencias (bajo control del Inquisidor General).

Con Adriano de Utrecht como Inquisidor General, Carlos V le favorece en dos decisiones. Por la primera, de 19 de agosto de 1520, le concede que pueda concertar la efectividad del cobro sobre los bienes confiscados<sup>59</sup>. Por la segunda, le otorga plenos poderes de disposición sobre los bienes confiscados, «durante la dicha nuestra ausencia de los reinos de España». Ello incluye la facultad de nombrar y cesar jueces de bienes confiscados y cualquier otro oficial o ministro del Santo Oficio. Asimismo, puede ordenar el pago de los salarios y demás emolumentos de los miembros de la Inquisición, así como «cualesquiera gastos ordinarios y necesarios del dicho Santo Oficio». Sin embargo, estas libranzas de pagos deben adoptarse «con acuerdo y parecer de los del Consejo de la General Inquisición». Incluso más, «con solo mandamiento señalado de los del dicho Consejo de la General Inquisición, [los receptores] paguen y cumplan de los dichos bienes confiscados de sus cargos»<sup>60</sup>.

La inquietud en torno a la financiación del Santo Oficio es un rasgo característico de los diferentes Inquisidores Generales. Alonso Manrique de Lara no será diferente. El 16 de enero de 1524 el Rey ordena a los receptores de los tribunales dos cuestiones cuya aparición reiterada parece ofrecer indicios acerca de su reiterado incumplimiento. La primera, que no paguen cantidad alguna sin antes haber satisfecho los salarios de oficiales y ministros y otros gastos necesarios para el funcionamiento de la Inquisición. La segunda, que no cumplan ni paguen ningún mandamiento de pago sin que las cédulas y provisiones vayan señaladas por los miembros del Consejo de la Inquisición<sup>61</sup>. Junto a ello, en 1525, Manrique dispone que los arriendos de las viviendas de los oficiales se paguen con cargo a las multas y penitencias, y no del fondo de las confiscaciones<sup>62</sup>.

58 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1.

59 *Ibidem*.

60 AHN, Inquisición, lib. 100, 34r-35r; AHN, Inquisición, lib. 1275, 181v.

61 AHN, Inquisición, lib. 100, 60r-61v.

62 LEA, *Historia*, II, 274.

Transcurre el tiempo y en el año 1567, con Espinosa al frente, el Santo Oficio insiste en que a los oficiales que tuvieren título del Inquisidor General (esto es, aquellos que no pueden ser proveídos por los tribunales de distrito) no se les pague ninguna cantidad de salario ni ayuda de costa por parte de los inquisidores, sin haber consultado antes al Inquisidor General y al Consejo<sup>63</sup>. A partir del año siguiente, el Inquisidor General gozará de un incremento de un 50% de su salario anual, que llega así a los 600.000 maravedíes, frente a los 400.000 maravedíes que gozaba hasta entonces. Los consejeros de la Suprema percibirán un salario anual de 300.000 maravedíes, la mitad de la cifra asignada al Inquisidor General. Este incremento también tiene su correspondiente reflejo en el aparato inquisitorial. El 10 de julio de 1568, Espinosa ordena el aumento de salarios a los inquisidores y a algunos oficiales de la Inquisición de Aragón, Valencia y Barcelona con efectos desde el principio de dicho año. Pero pone sus condiciones para mejorar la productividad. Así, a los inquisidores, como ayuda de costa, con tal de que salgan a visitar el distrito, «y no visitando los dichos cuatro meses en cada un año no se les ha de pagar a los dichos inquisidores la ayuda de costa que dicha es de aquel año». Al fiscal «con que no abogue ni se ocupe en otros negocios ni oficios fuera del suyo». A los nuncios y porteros, para que también salgan a la visita con los inquisidores<sup>64</sup>.

Pero el problema de fondo continúa siendo la provisión de las cantidades necesarias para el pago puntual de los salarios. El 10 de junio de 1568, Espinosa tiene que exigir al obispo de Mallorca que cumpla las disposiciones pontificias en torno a la asignación de una canonjía para los gastos inquisitoriales<sup>65</sup>. Y ello también exige no cargar las arcas del Santo Oficio con más obligaciones que las estrictamente necesarias. Por este motivo, no sorprende que los inquisidores de Barcelona escriban, a finales de 1570, que un cirujano lleva quince años sirviendo al tribunal «y en las torturas sin salario, ahora lo pide y se contentaría con cien reales cada año». Espinosa responde «que lo entretengan y que cuando se hiciere auto se le den media docena de escudos, no por vía de salario, por no introducir salarios nuevos»<sup>66</sup>.

El 10 de septiembre de 1572, un informe del secretario Jerónimo Zurita nos relata lo que había sido hasta entonces el camino de la hacienda inquisitorial, desde los primeros tiempos en que la ordenación de gastos «se libraba con cédula real, y esta misma costumbre se guarda ahora cuanto a lo confiscado... Por algunas necesidades urgentes [Su Majestad] se sirvió de algunas sumas, aunque prontamente los Inquisidores Generales estuvieron muy prevenidos y atentos a informarle de los inconvenientes que de aquello resultaban, porque si unas inquisiciones parecían estar sobradas, otras padecían y morían de hambre los inquisidores y oficiales y se habían de socorrer»<sup>67</sup>. A partir de ese punto, Zurita alaba la labor de los diferentes Inquisidores Generales en cuanto a la administración de la hacienda, que «han sido tan advertidos y considerados que siempre han ido estrechando y reformando los gastos de las inquisiciones, aun en las cosas necesarias, y les tienen muy atadas las manos. Y esto de la hacienda nunca se conservó tanto como se ha hecho en tiempo de Valdés, en tanto grado que muchos de los oficiales menudos del Consejo e inquisiciones pasan necesidad y no son socio-

63 AHN, Inquisición, lib. 1278, 158v.

64 AHN, Inquisición, lib. 356, 47r-50v.

65 *Ibidem*, 44v.

66 AHN, Inquisición, lib. 597, 14r.

67 BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 126-128.

rridos, teniendo los Inquisidores Generales facultad de gratificarles en lo de las penas y penitencias, y no se distribuyen sino en los gastos necesarios y ordinarios».

El sempiterno problema de los salarios acucia también a Quiroga. El 29 de julio de 1575, Suprema e Inquisidor General exponen al monarca que «en las inquisiciones hay grandísima necesidad y pobreza, así en los inquisidores como en los oficiales, y es de manera que el Inquisidor General tiene relación de que algún inquisidor se le hace limosa para ayuda de su mantenimiento y de que otros muchos no tienen para tratarse con la decencia necesaria»<sup>68</sup>. Quiroga apuesta por el funcionamiento de una auténtica hacienda inquisitorial en la que las partes contribuyan al sostenimiento del todo con arreglo a las decisiones que desde la cúpula adopte el Inquisidor General, asistido por la Suprema. De ahí que será frecuente consignar gastos de las inquisiciones más necesitadas con cargo a los fondos administrados por los tribunales más sobrados de recursos. E incluso la Suprema suplirá sus gastos con cargo a los fondos de tribunales de distrito, especialmente de los tribunales indianos. De este modo, el 26 de agosto de 1581, la Suprema propone al Inquisidor General detraer alguna cantidad de los fondos de los tribunales de Sevilla, Murcia, Valencia y Llerena a favor del de Logroño. Quiroga responderá: «Bien me parece que las inquisiciones de Sevilla, Murcia y Valencia y Llerena suplan esta cantidad si tienen de qué, pues toda la Inquisición es una»<sup>69</sup>.

Las dificultades no amilanan a Quiroga, quien busca apoyos por todas partes. El 30 de septiembre de 1582 escribe al conde de Chinchón y a Mateo Vázquez (en el núcleo mismo del gobierno junto al monarca) para que apoyen con sus buenos oficios la provisión de fondos para poder pagar los salarios y la manutención de los presos en Cataluña y Cerdeña<sup>70</sup>. El Rey también ayuda con gestiones cerca de Roma. El 10 de noviembre del año siguiente, Felipe II escribe a su embajador que solicite al Papa la renovación de las disposiciones pontificias que otorgan la canonjía suprimida a favor de la Inquisición española, porque «en estos tiempos es mucho más necesario que los dichos inquisidores, oficiales y ministros sean favorecidos, honrados y remunerados del mucho y continuo trabajo que en el extirpar las herejías tienen, y ayudados en las necesidades que padecen a causa de la tenuidad de sus salarios y pobreza de las Inquisiciones»<sup>71</sup>.

Un buen complemento al salario es la ayuda de costa, cuya asignación corresponde al Inquisidor General. El 14 de diciembre de 1582, Quiroga deja las cosas claras a la Suprema y le avisa que «no se envía la libranza de ayuda de costa para los inquisidores y oficiales de la Inquisición de Valladolid, porque no han hecho auto público [de fe], y conviene que se mire cómo se dan estas libranzas, pues no es salario, sino cosa que consiste en gracia»<sup>72</sup>. A ellas acude, por ejemplo, el inquisidor del tribunal canario, Francisco Magdaleno, cuando comunica al Inquisidor General que en las islas «el trabajo es mayor y el salario muy menor que en otras inquisiciones», por lo que solicita mercedes y ayudas de costa para diversos oficiales<sup>73</sup>.

68 AHN, Inquisición, lib. 100, 224r-226v.

69 AHN, Inquisición, lib. 597, 100r.

70 AHN, Inquisición, lib. 358, 128r-128v.

71 AEESS, leg. 21, 15r-16r.

72 BL, Eg. 1507, 153r.

73 AIC, CLXXIX-46.

Y Quiroga sabe cómo otorgarlas para premiar los servicios prestados. El 6 de diciembre de 1592, una vez superadas las alteraciones aragonesas y el caso de Antonio Pérez, el Inquisidor General firma una ayuda de costa para los consejeros y oficiales de la Suprema «en consideración a lo mucho que se trabaja ordinariamente y ha trabajado y servido, y por las necesidades que se recrecen cada día con las carestías de los tiempos»<sup>74</sup>.

### La Suprema aumenta sus atribuciones

Tras el deceso de Quiroga, durante la vacante del cargo de Inquisidor General, la Suprema aprueba unos capítulos que limitan de modo notable las facultades del máximo responsable del Santo Oficio en esta materia, al establecer que el Inquisidor General no provea plazas ni oficios supernumerarios ni sin salario, aunque no excedan el número de las provistas en el órgano correspondiente, «por los inconvenientes que la experiencia ha mostrado de lo contrario». Ni que tampoco cubra determinadas plazas mientras no exista «renta competente para el sustento de ellas, porque la hacienda y rentas de la Inquisición han venido en la quiebra»<sup>75</sup>.

Las cosas aún pueden empeorar. Transcurridos poco más de cuatro meses desde la coronación de Felipe III, el nuevo monarca solicita dinero a las arcas del Santo Oficio. El 31 de enero de 1599 el Inquisidor General Portocarrero «manda remitir para Su Majestad todo el dinero que había en el arca de tres llaves que se volverá, y advierte que se saque lo que se debiere a los inquisidores y oficiales y al Consejo, pues lo uno y lo otro es cosa y hacienda ajena»<sup>76</sup>. El 16 de abril, el Inquisidor General firma una libranza de tres cuentos de maravedís a favor del monarca, «que pidió de las inquisiciones de estos reinos»<sup>77</sup>.

Muestra del creciente poder del sínodo inquisitorial es el hecho de que, en sede vacante, y en espera de que el nuevo máximo responsable inquisitorial, Niño de Guevara, llegue a la Corte, la Suprema ordena varios libramientos de fondos, por ejemplo, para pago de dos sellos del Consejo o de ayudas de costa a los oficiales del tribunal de Zaragoza<sup>78</sup>. En fecha tan adelantada como el 16 de diciembre de 1599, la Suprema manda pagar ayudas de costa para el tribunal de Logroño<sup>79</sup>. Sólo faltaban días para la toma de posesión del nuevo Inquisidor General.

Al nuevo responsable le tocará lidiar con la mudanza de la corte. El 10 de marzo de 1601, el Inquisidor General firma una libranza de ayuda de costa a favor del Consejo y sus oficiales para mudar sus casas a Valladolid, además de otra (montante 500 ducados), para pagar a Alejo Merchante «a cuenta de lo que ha de haber por el viaje que hace a Valladolid a solicitar las posadas del Consejo»<sup>80</sup>. La Suprema mantendrá su última reunión en Madrid

74 AHN, Inquisición, lib. 359, 121r.

75 AHN, Inquisición, lib. 1231, 273r-274v.

76 AHN, Inquisición, lib. 1278, 111v.

77 AHN, Inquisición, lib. 1279, 205v.

78 Órdenes de 16 y 23 de noviembre de 1599 (AHN, Inquisición, lib. 490, 7v-8r).

79 AHN, Inquisición, lib. 490, 9r.

80 AHN, Inquisición, lib. 1279, 208r.

el 4 de abril de 1601 y su primer consejo en Valladolid el 14 de mayo<sup>81</sup>. Desde el 28 de abril el Inquisidor General ya firma en la capital vallisoletana<sup>82</sup>.

Pero el puesto quedará vacante pronto. Durante el interregno, la Suprema asume atribuciones privativas del Inquisidor General, al menos desde enero de 1602, cuando ya el Inquisidor General Niño había llegado a su sede sevillana (a la que había marchado a residir como su arzobispo). De este modo, desde Valladolid, el Consejo ordena el pago de distintas ayudas de costa a los tribunales de Barcelona, Valencia, Cerdeña o Mallorca<sup>83</sup>. El sucesor, Zúñiga muere en Valladolid el 23 de diciembre de 1602, poco más de un mes después de haber tomado posesión de su cargo como Inquisidor General<sup>84</sup>. Al día siguiente, la Suprema ordena el pago de cuatrocientos ducados de ayuda de costa a favor del fiscal del tribunal siciliano «por la que se le ha ofrecido en venir a esta corte a los negocios que los inquisidores de ese reino le han enviado»<sup>85</sup>.

En el mismo año de su toma de posesión, el nuevo Inquisidor General Acevedo encara uno de los asuntos que más tiempo ocupó a sus antecesores: los salarios. El 3 de octubre de 1603 escribe a todos los tribunales y les manifiesta cómo «los precios de las cosas con el discurso de los tiempos se van variando, y reciben mayor estimación, y los salarios de los inquisidores y oficiales del Santo Oficio no son tan suficientes como debieran para la congrua sustentación de sus personas y familias»<sup>86</sup>. Ante tal estado de cosas, Acevedo entiende que conviene incrementarlos. Para adoptar la decisión más acertada, el Inquisidor General solicita que los tribunales le remitan informes completos y detallados comprensivos de la situación financiera de cada tribunal, sus ingresos, sus gastos y una propuesta de aumento de salario para cada oficial y los fondos de que podría pagarse.

Dicho y hecho. Apenas dos meses después, el 8 de diciembre, el Inquisidor General ordena un incremento de salarios. Acevedo manifiesta llanamente que «luego que entramos en el ejercicio de este oficio, que Dios puso a nuestra cuenta, puse los ojos en procurar el acrecentamiento de salarios a los ministros de él, teniendo consideración a que con la variedad de los tiempos han venido a ser tan cortos que apenas pueden sustentarse, y a que con eso cesan otros inconvenientes que se podrían temer»<sup>87</sup>. Para evitar tales problemas, «con beneplácito de Su Majestad, y habiéndolo conferido con el Consejo de la General Inquisición», Acevedo ordena un aumento de salarios que permita «satisfacer a sus gastos y al decoro y entereza de sus oficios». Pero el Inquisidor General advierte que espera «mucho de vuestras personas, que con este premio os mostraréis tan reconocidos que acudiréis de aquí adelante a vuestras obligaciones con particular demostración, y con la integridad que se debe a vuestro ministe-

81 AHN, Inquisición, lib. 490, 12v.

82 AHN, Inquisición, lib. 1279, 208r.

83 Acuerdos adoptados en el periodo comprendido entre el 12 de enero y el 31 de octubre de 1602 (AHN, Inquisición, lib. 490, 13r-18r).

84 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 42. Otras fuentes apuntan como fecha de su muerte la del 20 de diciembre (BRAH, Colección Salazar y Castro, M-72, 256-262).

85 AHN, Inquisición, lib. 490, 19v-20r.

86 AHN, Inquisición, lib. 367, 2, 23v-24r.

87 *Ibidem*, 37v ss.

rio, como siempre lo habéis hecho». El incremento es señalado pormenorizadamente, tribunal a tribunal y cargo a cargo.

A favor del propio Consejo, el 17 de octubre de 1613, el Inquisidor General ordena al receptor del tribunal de Granada que cada año consigne «un cuento de maravedíes... para pagar los salarios y gastos del dicho Consejo, además de los otros más que antes de ahora están consignados en esa Inquisición para el dicho efecto»<sup>88</sup>. El tribunal granadino suele ser uno de los que más frecuentemente presta auxilio de fondos a favor de la Suprema o de otros tribunales<sup>89</sup>.

Durante el generalato de Sandoval y Rojas, el monarca pretende crear una nueva plaza de consejero supernumerario en la Suprema, para colocar en ella a Juan Zapata, obispo electo de Zamora. El 4 de julio de 1615 el duque de Lerma comunica a Sandoval que provea la plaza<sup>90</sup>. Tres días más tarde, el Inquisidor General le responde que no conviene proveerla hasta que el agraciado vuelva de la visita que tiene encomendada por orden regia, porque «esto mismo se hizo con el obispo de Osma, cuando fue a Portugal»<sup>91</sup>. Pero, más allá de la anécdota, Sandoval ataca la categoría y cuestiona la conveniencia de dotar plazas supernumerarias en la Suprema: «Yo soy de parecer, como siempre lo he sido, que ni cuando vuelva se debe proveer, porque, como a Su Majestad en diversas ocasiones he propuesto, no conviene que en ningún Consejo haya plaza supernumeraria y menos en éste, en que bastan cinco o seis consejeros, por los inconvenientes y embarazos que tiene lo contrario. Y esto se debe extinguir por la supernumeraria que hay del Padre Confesor... y la Inquisición en materia de rentas anda con mucha quiebra, y en algunas [inquisiciones] falta para pagar los salarios ordinarios. Su Majestad mandará lo que más convenga»<sup>92</sup>. Sandoval también afronta los problemas habituales de gestión del personal que sirve al Santo Oficio. Durante su generalato asume algunas decisiones tendentes a cortar posibles excesos en esta materia. Por ejemplo, el 5 de noviembre de 1614, requiere a la Suprema para que limite una cantidad a conceder en concepto de ayuda de costa, puesto que «ya sabe el Consejo mi limitación en hacienda ajena»<sup>93</sup>.

El Inquisidor General fallece el 7 de diciembre de 1618. El día 11, la Suprema remite a Felipe III las instrucciones que convendría dar al nuevo Inquisidor General<sup>94</sup>. Entre otros aspectos, el Consejo expone al monarca que «de no gastarse la hacienda del Consejo solamente en las cosas necesarias y forzosas, y de no darse las libranzas con cuenta y razón, de no comunicarlas y registrarlas en los libros que para ello hay, como siempre se ha acostumbrado, han resultado y resultan notables faltas y desórdenes. Entendemos será del servicio de Vuestra Majestad se sirva mandar se añada en estas instrucciones reales que los Inquisidores Generales comuniquen las tales libranzas en el Consejo, y vayan rubricadas de los consejeros que en él asistieren, y se registren y tomen la razón de ellas en los libros». Además, el alto sínodo entiende como conveniente que los receptores «den cuenta de la hacienda que fuere a

88 AHN, Inquisición, lib. 592, 55r-55v.

89 *Ibidem*, 62v, 64v-65r.

90 AHN, Inquisición, lib. 592, 80r-80v.

91 *Ibidem*, 79r.

92 *Ibidem*, 80r-80v.

93 AHN, Inquisición, lib. 598, sf.

94 AHN, Inquisición, lib. 1266, 89r-90r.

su cargo cada año en la forma que se ha acostumbrado, tomándosela uno del Consejo, y dando cuenta después de lo que resultan al Inquisidor General y al mismo Consejo, que además de ser esto necesario y conveniente, se debe administrar y dispensar con comunicación y acuerdo de este Consejo de Inquisición».

A fines del primer tercio del siglo XVII, la situación financiera del Santo Oficio exige adoptar medidas terminantes. El 11 de mayo de 1629, Zapata y la Suprema acuerdan que «no se dé ni provea ninguna de las plazas de inquisiciones que vacaren hasta que hayan vacado seis, con las que se han dejado de proveer hasta el día presente, para reparto de la falta de hacienda que padecen las inquisiciones»<sup>95</sup>. Mas no es suficiente. El 19 de junio, los máximos responsables de la Inquisición limitan el número de inquisidores que pueden tener los tribunales. Sólo habrá tres en Aragón, Valencia, Toledo, Valladolid, Sevilla, Granada, Córdoba y Palermo; y dos en Barcelona, Cerdeña, Mallorca, Logroño, Perú, México, Cartagena, Murcia, Llerena, Santiago, Cuenca y Canarias. La decisión ha «considerado la necesidad grande y falta de hacienda que padecen las inquisiciones, con que de ordinario andan sus ministros menesterosos, sin tener de qué pagarles los salarios ordinarios, ni los gastos forzosos del Santo Oficio. Y que esto se va poniendo cada día de peor condición y experimentando nuevos y mayores inconvenientes, así por el aprieto del real fisco de la Inquisición, como porque del mucho número de inquisidores no se adelanta el breve despacho de los negocios que tanto importa»<sup>96</sup>.

El martes 11 de marzo de 1631, los consejeros de la Suprema acuerdan que, «estando en el Consejo el Ilustrísimo Señor Cardenal Inquisidor General, se le suplique se sirva no proveer ninguna plaza supernumeraria y sin salario, así de inquisidores como de oficiales... Y que donde hubiere oficios supernumerarios, aunque vaquen las plazas del número, no se provean hasta que se hayan acomodado los supernumerarios. Y que en los oficios de calificadores, comisarios, familiares y notarios mande no se exceda del número que disponen las concordias y cartas acordadas»<sup>97</sup>. La Suprema insiste en este acuerdo el viernes 1 de agosto y reitera a Zapata «lo que otras veces se le ha suplicado... que no se provean plazas ningunas supernumerarias, ni de inquisidores, ni oficiales, ni futuras sucesiones, y de las ordinarias sólo las que fueren necesarias». Pero no acaba aquí. Le pide que reforme los oficios proveídos que no sean necesarios «porque muchos publican que se les ha llevado dinero por las gracias que les han hecho por oficios y familiaturas». Y con una advertencia final: Si Zapata actúa «en contrario, se ha resuelto el Consejo a no pasar la parte que le tocara y a dar cuenta a Su Majestad, que ponga el remedio que convenga»<sup>98</sup>.

La ocasión propicia aparece cuando el sábado 23 de agosto el Inquisidor General acude a la Suprema con el nombramiento de un inquisidor para Mallorca «sin salario, ayuda de costa ni otro emolumento alguno». Los consejeros le manifiestan «la necesidad y aprieto de hacienda en que se hallan las inquisiciones, y la instancia que hacen los proveídos en plazas semejantes para que se les dé salario». Sin embargo, Zapata responde que «de ninguna mane-

95 AHN, Inquisición, lib. 373, 70r.

96 *Ibidem*, 71r-71v.

97 *Ibidem*, 75r.

98 *Ibidem*, 76r-76v.

ra se le daría ni pediría... hasta tanto que vacase plaza de la dicha Inquisición o de otra. Y que de esto haría escritura y obligación en forma, y que para que constase en todo tiempo quedase por auto en el Consejo». El Consejo señaló el nombramiento<sup>99</sup>. A pesar de ello, la tensión aumenta y el lunes 29 de marzo de 1632 alcanza niveles de «alteración». El Inquisidor General trae el nombramiento de un secretario para el tribunal de Valladolid «para cuando haya vacante de alguna de las cuatro plazas del número, y sin que antes tenga efecto en salario, derechos, ni aprovechamientos de nada». El tribunal vallisoletano ya tenía siete secretarios, tres por encima de los que le correspondían. El Consejo manifiesta a Zapata las «repugnancias urgentes con que tantos derechos comunes y particulares, mandatos y decretos de Su Majestad y, en especial, otros del mismo Santo Oficio, con sus cartas acordadas en todos tiempos antiguos y presentes, prohibían tal futura sucesión de plazas supernumerarias... y como, señaladamente, con la disminución de hacienda y multitud de otras tales ya proveídas en cada una de las inquisiciones, llegaba a ser su daño y menoscabo totalmente irreparable»<sup>100</sup>. La Suprema le pide que retire la propuesta. Sin embargo, los escrúpulos del Consejo no parecen haber afectado a la viuda del notario de secuestros del tribunal de Logroño, o al mismo nuncio de la Suprema, a favor de quienes, el 17 de agosto de 1632, señala nombramientos similares a los arriba censurados<sup>101</sup>.

### Defensa de la fe y defensa del reino

Durante el generalato de Antonio de Sotomayor, soplan vientos de guerra con Francia y el 11 de enero de 1635 el jefe inquisitorial escribe a la Suprema que el monarca ha decidido «salir en persona en campaña, para oponerse en defensa de sus reinos a la infestación de sus enemigos. Para tan gran empeño no le basta su posibilidad... sino que necesita del servicio que sus leales vasallos le deben hacer en ocasión tan apretada, ora sea de soldados, ora de dineros. Y de lo uno o de lo otro me manda que sepa de vuestras mercedes lo que podrá hacer para caso hecho»<sup>102</sup>. Francia declara la guerra a España el 19 de mayo. España responde el 5 de junio declarando también el comienzo de las hostilidades. En esta declaración, una orden regia expone que el monarca necesita tres millones de ducados para cada uno de los tres años siguientes. Por eso no es de extrañar que el 17 de noviembre el Inquisidor General escriba a todos los tribunales (salvo los de Indias) «para tratar de la retención de los salarios del año que viene de 1636, de que Su Majestad ha mandado que se compren juros». Sotomayor comunica que «ha formado una junta, donde seréis oídos, alegando cada uno de por sí las razones que tuviereis para excusaros de la dicha compra, con advertencia que no han de ser afectadas las que alegarais, porque de todo se ha de hacer particular información, ni serán admitidas las que propusieren los que tuvieren posibilidad en cualquier manera que sea»<sup>103</sup>. Ante las reticencias de la Suprema a la hora de ejecutar estas medidas, Felipe IV es claro: «No se os ha de admitir, y así satisfaceréis esta partida, porque es de grandísimo inconveniente cual-

99 *Ibidem*, 79r.

100 AHN, Inquisición, lib. 1267, 152r.

101 AHN, Inquisición, lib. 363, 36r-36v.

102 AHN, Inquisición, lib. 597, 244r.

103 AHN, Inquisición, lib. 363, 113v.

quier dilación»<sup>104</sup>. El 18 de noviembre de 1636, el Inquisidor General reconoce que está «en medio de los mayores aprietos que en materia de hacienda han padecido el Consejo y las inquisiciones»<sup>105</sup>.

En plena revuelta catalana, el 25 de mayo de 1641, el Inquisidor General ha de ordenar a los inquisidores y ministros residentes en la corte que cumplan el repartimiento de plata verificado para el empréstito al Rey, sin concederles más término, y les advierte que, de lo contrario, dejarán de cobrar sus salarios y tendrá por vacantes los oficios que desempeñan<sup>106</sup>. El 31 de mayo la comitiva regia está en Cuenca, donde Sotomayor recibe carta de la Suprema informándole sobre las dificultades para repartir la cantidad asignada a las inquisiciones de Castilla, puesto que inquisidores y ministros no han podido cobrar sus salarios, ni en todo, ni algunos en parte. El Consejo entiende que «no es eficaz medio el haber mandado que no entre en el tribunal el que no hubiese satisfecho la parte que se le repartió, porque además que no pueden ser compelidos a la contribución, ni lo permiten los sacros cánones, redundando en daño de las causas de fe, cuyo ejercicio se suspende por la falta de ministros»<sup>107</sup>.

Las dificultades financieras también asolan al Santo Oficio. El 4 de julio de 1642, estando la jornada real en Molina de Aragón, Sotomayor escribe al monarca que puede cumplir su orden de proveer una plaza de inquisidor de Cuenca a favor de un sacerdote que había allegado numerosas personas para la guerra, pero ha de hacerlo sin gajes «por no haberlos en aquella Inquisición, ni en otras, y por ser el hombre rico que no necesita de ellos»<sup>108</sup>. Después de un largo periplo, la comitiva regia llega a Zaragoza. A la capital aragonesa le escribe la Suprema el 4 de noviembre, en respuesta a la pretensión del monarca de que «el Consejo haga asiento fijo mes por mes desde enero en adelante para la paga y sustento de sus compañías por un año... valiéndose para ello de cuantos medios se pudiere para que sea efectivo». El Consejo recuerda «el estado en que se halla la hacienda de todo este gremio, después de haberle servido con tantas cantidades, y que se pagan intereses de algunas considerables... Se irá mirando para acá si es posible aplicar algún medio efectivo, que hasta ahora no se ha ofrecido ninguno que pueda suplir partida de mayor cantidad de la que ahora se propone»<sup>109</sup>. Cinco días más tarde, la Suprema responde a la exigencia regia de servir con 240 ducados de plata. El Consejo resalta que en once tribunales faltan fondos para el pago de los gastos necesarios, que no encuentra más «arbitrios de ninguna manera» y que «no tienen más sustancia las inquisiciones de Indias, a donde sirven muchos ministros sin salario por falta de hacienda»<sup>110</sup>.

Felipe IV no cesa en su empeño de recaudar fondos, y el 8 de noviembre de 1642 un Real Decreto ordena que el Santo Oficio utilice el papel sellado. El día 20, la Suprema comunica a Sotomayor que «por ser tributo gravoso a la inmunidad eclesiástica, como lo es la que el Santo Oficio ejerce por su principal instituto, además de que se halla en posesión de ocho años a

104 J. PÉREZ VILLANUEVA, «Felipe IV y su política», en *Historia de la Inquisición en España y América*, I, 1066.

105 AHN, Inquisición, lib. 363, 133v.

106 AHN, Inquisición, lib. 373, 197r.

107 AHN, Inquisición, lib. 363, 250r-251r.

108 AHN, Inquisición, lib. 299, 159r.

109 AHN, Inquisición, lib. 363, 283r-283v.

110 *Ibidem*, 283v-284r.

esta parte de no haberse usado del dicho papel sellado, como tampoco se ha recibido en ningún tribunal eclesiástico, por todo lo cual... parece que no conviene hacer novedad... además que entiende el Consejo que, por eclesiástico, no se puede alterar sin licencia de Su Santidad»<sup>111</sup>.

Junto a ello, los tribunales indianos también constituyen fuente de financiación para la metrópoli. El 13 de octubre el Rey nombra visitador para los tribunales de Cartagena de Indias y Lima. La instrucción para llevar a cabo la visita es aprobada el 6 de marzo de 1643 y aparece señalada por el Consejo. El visitador, Martín del Real, deberá inspeccionar la «hacienda en cualquiera manera tocante y perteneciente a la cámara y fisco del Santo Oficio de las dichas inquisiciones, y a los ministros y oficiales de la dicha hacienda, para saber el estado de ella y si han procedido con la rectitud y diligencia que conviene... tan solamente y no en más»<sup>112</sup>. Pero el visitador no sólo lleva esta instrucción. Del mismo día data otra secreta en la que se le encarga que, una vez analizadas las cuentas y deducidas las cantidades suficientes para el pago de salarios y el funcionamiento ordinario de los tribunales, a la mayor brevedad extraiga cantidades de dinero y las remita a la corte «para que se pueda mejor cumplir con los requerimientos hechos por Su Majestad a este Consejo y demás inquisiciones para la paga de las compañías de infantería y caballería con que se está sirviendo de algunos años a esta parte para la defensa de estos reinos y de la religión católica». Esta instrucción secreta se expide por orden de Felipe IV y va firmada sólo por el Inquisidor General, sin aparecer intervención de la Suprema<sup>113</sup>.

Las circunstancias bélicas que afronta la Monarquía, la ayuda financiera que el Santo Oficio debe prestarle y la extensión de una epidemia de peste desde el año 1647, colocan a las arcas inquisitoriales en una difícil situación. Para intentar paliarla, el 20 de abril de 1645, el Inquisidor General Arce ordena al receptor de los tribunales del Perú que cada año remita al receptor general del Consejo «seis mil pesos ensayados de a doce reales y medio de plata cada uno, registrados en capitana y almirante de galeones por mitad... La cual queremos comience a correr y pagarse desde primero de enero próximo pasado de este presente año de la fecha de ésta... sin réplica ni excusa alguna»<sup>114</sup>. Esta orden también afecta al tribunal de México, cuando el 23 de febrero de 1650, Arce ordena a su receptor que consigne cada año y remita al receptor general del Consejo la cantidad de cuatro mil «ducados de plata doble castellanos que valen un cuento y 500.000 mil maravedíes de plata», entrando en vigor esta consignación desde el 1 de enero de 1646, es decir, cuatro años antes<sup>115</sup>. El remedio es escaso, pues el 16 de diciembre de 1647, Arce lamenta que las cantidades suplidas por el tribunal mejicano han sido aplicadas directamente por el Rey para financiar las campañas de Cataluña y Portugal, «sin haber quedado cosa alguna para las que padece este Consejo y satisfacer a las consignaciones y repartimientos que le están hechos, así por el sueldo de soldados de presidios, como

111 *Ibidem*, 285r-285v.

112 AHN, Inquisición, lib. 364, 4r-5v.

113 *Ibidem*, 5v-6r.

114 AHN, Inquisición, lib. 364, 45v-46r.

115 *Ibidem*, 87v-88r.

de compañías de infantería y caballería». Por este motivo, pide al tribunal mejicano que aporte la mayor cantidad de dinero que pueda<sup>116</sup>.

Así las cosas, en agosto de 1653, el Inquisidor General presenta un estado lastimoso de la hacienda del Santo Oficio. El día 10 firma una memoria del dinero con que ha servido al monarca desde el año 1651, incluyendo fondos remitidos desde Indias para el socorro del sitio de Barcelona, la compra de caballos para el ejército de Cataluña y distintas cantidades en metálico<sup>117</sup>. El día 23 evidencia las dificultades que afrontan los tribunales para alimentar a los presos pobres<sup>118</sup>. Es claro que la mejora de la hacienda inquisitorial debe ser objeto de atención preferente. En el verano de 1654 aparecen varios materiales tendentes a perfeccionar la administración de los bienes secuestrados. El 19 de junio, Arce recibe un memorial sobre la materia, que recomienda el nombramiento de un depositario de bienes secuestrados o que los reos con posibles paguen no sólo por su alimento, sino también por la guarda de sus bienes, «pues esto redundará en beneficio suyo»<sup>119</sup>.

Cuando el siglo afronta su último cuarto, a principios de 1677, el Inquisidor General Valladares representa que cada año faltan cuatrocientos mil reales para el pago de los salarios y gastos precisos de la Suprema. El Inquisidor General propone varias medidas para aliviar esta carga, entre las que incluye la posibilidad de amortizar tres plazas de consejeros de la Suprema a medida que vayan, así como dos porteros y moderar las ayudas de costa y gastos extraordinarios. Esta moderación también sería precisa en los tribunales de distrito. La respuesta del monarca es conforme a lo consultado<sup>120</sup>.

### Nuevo siglo bajo el regio signo

El año 1699 inicia su declive cuando Baltasar de Mendoza y Sandoval toma posesión como Inquisidor General. Con este generalato renace otro gran y polémico asunto: las plazas supernumerarias. El nuevo responsable concede numerosas gracias de oficios *ad honorem*, sin ejercicio y con el cobro de salario. Y todo tiene un límite. Pronto la Suprema avisa al Inquisidor General que «la hacienda y rentas del Consejo y tribunales del Santo Oficio han llegado a tan miserable estado que en todos falta el caudal de que necesitan para la satisfacción de los salarios de sus ministros, alimentos de reos pobres y otros gastos ordinarios y extraordinarios, sin efectos de que valerse ni esperanza de ellos... habiendo cesado el de las confiscaciones»<sup>121</sup>. La única solución que a la Suprema le parece viable consiste en amortizar los oficios que no fueren necesarios, a medida que vayan vacando. En esta línea, pide al Inquisidor General que suspenda a los «ministros que no tienen ejercicio el goce de sus salarios desde luego, y hasta que, siendo necesarios, vayan a servir sus oficios... Teniendo Vuestra Excelencia presente que ninguno de los ministros ha cobrado el tercio de enero, por falta

116 *Ibidem*, 74v.

117 AHN, Inquisición, lib. 379, 53r.

118 *Ibidem*, 11r-12r.

119 AHN, Inquisición, lib. 1268, 471r-472v.

120 AHN, Inquisición, libro 24, 109r-110v; Archivo Diocesano de Tarazona (en lo sucesivo, ADT), Sección General, Inquisición, años 1814-1815.

121 AHN, Inquisición, lib. 594, sf.

de caudal, ni esperarse que lo haya para el de mayo». En su respuesta, Mendoza señala que, antes de adoptar cualquier decisión, conviene recordar al rey que «mande pagar al Santo Oficio las considerables cantidades que justificó estarle debiendo». La Suprema le responde, el 10 de mayo de 1702, que ya había pensado en ello, pero que la Real Hacienda es tan propia del monarca como la del Santo Oficio y los gastos necesarios para la forzosa defensa de la Monarquía mantienen «cerrada la puerta». Por estos motivos, el Consejo insiste en su propuesta inicial y pide a Mendoza autorización para remitir la orden a los tribunales, dado que «los ministros que actualmente están sirviendo no pueden alimentarse». Finalmente, Mendoza accede y resuelve no abonar los salarios a los servidores inquisitoriales que no estén en actual ejercicio, sin haber pagado las consignaciones y los salarios de los ministros que están sirviendo sus oficios. Con fecha de 16 de mayo, el Consejo le da las gracias. Un día antes, el 15 de mayo, comienza formalmente la Guerra de Sucesión. Y con ella acrecen los enfrentamientos con el Inquisidor General proclive al austracismo.

El choque entre Suprema e Inquisidor General está servido. Tras un tenso y largo pugilato, las cartas están sobre la mesa. No queda más remedio que una intervención decidida por parte del rey. La Suprema pide ayuda al monarca por medio de consulta de 9 de marzo de 1703. En respuesta a esta consulta, el 27 de mayo de 1703, un Decreto de Felipe V mete en cintura al Inquisidor General. La norma regia pretende acabar con los abusos de Mendoza, para lo cual, anula «todos los títulos y nombramientos que se hubieren dado, para dentro y fuera de España, por los Inquisidores Generales sin la obligación de ir a servirlos, y que actualmente no los estuvieren sirviendo, y que no se les pague, ni asista por razón de ellos con cosa alguna». Asimismo, prohíbe que el Inquisidor General jubile a ningún servidor del Consejo, sin previa consulta al monarca para obtener la necesaria resolución regia o que jubile, con salario, a ningún servidor de los demás tribunales, sin obtener previamente orden del Rey que lo autorice. Finalmente, prohíbe librar ayudas de costa, o socorros similares, por valor superior a treinta ducados, sin previa resolución del monarca, mientras que las de valor inferior o igual las puede librar, siempre que vayan firmadas también por el Consejo<sup>122</sup>.

Sobre la marcha, el Consejo elabora una relación de plazas que fueron concedidas por el Inquisidor General sin obligación de servir las. Sólo en la Suprema hay una de secretario de lenguas, varias para suplir las ausencias y enfermedades de oficiales mayores de las secretarías de Castilla y Aragón y Contaduría General, las plazas de porteros de dos personas, y una para cubrir las ausencias y enfermedades del alguacil mayor<sup>123</sup>. El 2 de junio de 1703, la Suprema comunica al Inquisidor General la publicación del Decreto regio de 27 de mayo. Mendoza responde desde Segovia cuatro días después: «Quedo advertido del Real Decreto de Su Majestad cuya copia me remite el Consejo»<sup>124</sup>. El golpe ha sido recibido.

España está en guerra y la hacienda inquisitorial exhausta. Con el relevo del nuevo Inquisidor General, Vidal Marín, es preciso conocer de qué fondos dispone, para adoptar decisiones en torno a su empleo. Entre el 13 y el 17 de junio de 1705 Marín remite una circu-

122 AHN, Inquisición, lib. 24, 111r-113r; BN, ms. 9928, 59r-60r; BRAH, Colección Salazar y Castro, K-24, 191-192.

123 AHN, Inquisición, lib. 24, 113r-114v.

124 AHN, Inquisición, lib. 599, sf.

lar a todos los tribunales pidiéndoles un informe detallado y exhaustivo sobre el estado de su hacienda, fondos que ingresa pormenorizadamente relacionados y gastos necesarios que han de cubrir. Asimismo, que informen «con todo recato y secreto de todas las rentas eclesiásticas como abadías, dignidades, prioratos, beneficios y otras cualesquiera que no pidan residencia personal y sean del real patronato, quién las posee y su valor, para suplicar a Su Majestad se sirva unir las a los tribunales del Santo Oficio para su entera dotación»<sup>125</sup>. Esto no basta para atajar la sangría que supone la guerra para las arcas inquisitoriales. Los sueldos adeudados a los servidores del Santo Oficio crecen<sup>126</sup>. El 30 de octubre, el Inquisidor General representa a Felipe V el atraso que sufren las rentas del Santo Oficio y que no pueden continuar, «por falta de los medios necesarios, en el ejercicio de nuestro santo ministerio, ni obligar a los ministros al cumplimiento y asistencia de sus oficios sin la puntual satisfacción de sus cortos salarios». Por ello, pide auxilio para el «reparo de tan probable y próxima ruina»<sup>127</sup>. En respuesta, Felipe V concede una espera de un año en las cantidades que debe aportar la Suprema a la hacienda regia, a cambio de limitar las plazas, salarios y gastos a lo indispensable y que «por ninguna causa se puedan aumentar oficios, conceder sobresueldos o ayudas de costa» sin resolución regia. Transcurrido el plazo, la Inquisición deberá entregar un estado detallado de sus cuentas al monarca<sup>128</sup>.

En diciembre de 1705, Marín calcula que el Consejo precisa cada año un total de 7.830.860 reales, y le faltan actualmente para poder cubrir dicha cantidad unos 5.190.449 reales, «por cuya causa se ha seguido el considerable atraso de estarse debiendo de los salarios del Consejo vencidos, hasta fin de este año de 1705, más de cien mil ducados de vellón»<sup>129</sup>. De continuar las cosas así, es de «temer que en pocos años se halle el Santo Oficio con una total imposibilidad de mantenerse»<sup>130</sup>. Por si esto fuera poco, el 18 de octubre de 1707, Felipe V expide un Decreto por el que solicita un «donativo gracioso y voluntario» a todos sus vasallos. En su exposición de motivos, recuerda que los enemigos prosiguen la guerra «con más eficacia que nunca, y reconociendo ser su ánimo proseguirla aun con mayor tenacidad que hasta aquí». Para frenar este embate, el Rey necesita el donativo, que pide «también a los eclesiásticos, que tuvieren rentas o caudal como tales, o propio patrimonio, aunque sin obligarles a dar cosa alguna por fuerza, en común ni en particular. Pero los seglares han de dar todos alguna cosa precisamente, aunque sea de corta entidad». En la ejecución de este Decreto, el monarca remite una copia al Inquisidor General y pide el donativo «a todos los ministros y dependientes del Consejo de Inquisición»<sup>131</sup>.

Felipe V precisa fondos para sostener la guerra. Poco después, Ibáñez de la Rivaherrera funge como Inquisidor General. El 27 de julio de 1709, el monarca ordena al Consejo que pague de inmediato el importe del diez por ciento de los salarios de sus ministros. El Inquisidor General responde que llamó al receptor y le ordenó que lo pagase de cualquier dinero

125 AHN, Inquisición, lib. 411, 22v-23v; AHN, Inquisición, lib. 414, 6v-7v.

126 AHN, Inquisición, lib. 595, 38r-39r.

127 ADT, Sección General, Inquisición, años 1814-1845.

128 *Ibidem*.

129 AGS, Gracia y Justicia, leg. 622.

130 Consulta del Inquisidor General fechada el 15 de junio de 1706 (AGS, Gracia y Justicia, leg. 622).

131 BNE, ms. 6262, 273r-274v.

que hubiese en las arcas. El receptor respondió «con juramento que hacía días que no había dinero alguno en su poder. Le ordenamos el Consejo y yo que lo buscase prestado y aun con intereses. Dificultó encontrarlo por la calamidad de los tiempos y porque el Consejo no tiene efectos prontos que empeñar. Después se han repetido estas instancias en tres ocasiones y ha asegurado el receptor que ha hecho todas las diligencias posibles y que no ha encontrado quien quiera con intereses socorrer esta necesidad»<sup>132</sup>. El 1 de abril de 1712, el nuevo Inquisidor General, Francisco Iudice, remite a Felipe V la «relación de lo que importa el diez por cien de salarios de ministros en el interín que los tribunales remiten las de los suyos». El monarca le manifiesta su acuerdo con esta relación, pero le avisa que debe también disponer la entrega de los «980.699 reales que se deben de valimiento del antecedente de 1711»<sup>133</sup>.

Conforme transcurre la centuria, los problemas de la hacienda inquisitorial aumentan. El 26 de noviembre de 1742, el Inquisidor General Manuel Isidro de Orozco Manrique de Lara recuerda al tribunal de Lima las excesivas cantidades que debe de la consignación anual que paga al Consejo desde hace varios años<sup>134</sup>. Manrique subraya que «de este atraso resulta el que se padece de no haber con qué satisfacer los salarios de los ministros y otros inexcusables gastos». Por ello, le ordena que cuanto antes envíen «la cantidad mayor que se pueda» por cualquier medio adecuado para garantizar la seguridad y «la prontitud».

Ante las instancias recibidas desde los tribunales con motivo del atraso en el pago de los salarios, el Inquisidor General no tiene más remedio que recordarles que «quisiera que hubiese arbitrio para disponer el socorro que solicitáis, pero como entenderéis señores por la respuesta del Consejo, no se hallan por ahora los caudales de éste en proporción de hacerlo, porque la falta del comercio de Indias y la demora de los juros los tienen casi en igual constitución, por lo que es preciso diferir a mejor tiempo esta providencia»<sup>135</sup>. Frente a las limitaciones de los recursos inquisitoriales, el Inquisidor General Francisco Pérez de Prado intenta que sus decisiones de gasto sirvan para premiar a los ministros que más lo merecen y necesitan. De este modo, el 21 de julio de 1750, cuando aprueba una ayuda de costa extraordinaria para los ministros titulares del tribunal cordobés, advierte que su reparto sea verificado conforme a una relación que adjunta y que tiene en cuenta estos factores a la hora de asignar cantidades concretas a cada ministro. Al mismo tiempo, prescribe que para el reparto llamen «a cada uno de ellos en particular, encargándole no diga (aun a sus mismos compañeros) la cantidad que por ayuda de costa se le ha concedido y entrega»<sup>136</sup>.

Y es que el estado de los fondos no da para alegrías. El 8 de noviembre de 1751 aparece fechado un estado de las rentas, salarios y gastos del Consejo y tribunales de la Inquisición. De su examen, resulta que cada año faltan 546 ducados, 64 reales y 25 maravedíes para cubrir las necesidades del Santo Oficio. De esta cantidad, la correspondiente a la Suprema asciende a 276 ducados, 173 reales y 23 maravedíes, es decir, poco más de la mitad de la suma total. Dicho de otro modo, dada la escasez de fondos, la Suprema consume más de la mitad de los

132 *Ibidem*, 275r-276v.

133 AGS, Estado, lib. 475, 11r.

134 AHN, Inquisición, lib. 433, 40v-41r.

135 *Ibidem*, 45r-45v.

136 AHN, Inquisición, lib. 434, 262r-262v.

recursos que genera la Inquisición española para su funcionamiento (unos 837 ducados, de un total de 1.603 ducados)<sup>137</sup>. El examen de este estado también evidencia que las retribuciones percibidas por el Inquisidor General representan casi un cinco por ciento del salario presupuestado por el Santo Oficio para sus ministros (unos 103 ducados de un total de 2.149 ducados) y un doce por ciento de los gastos generales del Consejo (837 ducados)<sup>138</sup>.

Mas la cuestión central en la defensa de los derechos de los servidores del Santo Oficio, pasa por la sempiterna reclamación de un incremento de sus asignaciones. Los servidores del Santo Oficio habían contribuido al «préstamo o donativo abierto por Su Majestad para cubrir los gastos de la Corona» en el año 1798<sup>139</sup>. Ahora llega el momento de reclamar y, el 18 de marzo de 1805, el Inquisidor General informa al Rey respecto a una solicitud de aumento de sueldo presentada por los inquisidores del tribunal de corte<sup>140</sup>. Arce refiere el saneamiento de las arcas inquisitoriales, gracias a que «las actuales rentas destinadas a la subsistencia y conservación de los individuos del Santo Oficio son administradas con la más prudente economía». Sin embargo, este saneamiento de las rentas tiene sus límites, pues «aunque en el día producen algunos sobrantes, después de cumplir todas las obligaciones que le están anejas, no son suficientes para proponer una dotación general y sí solo parcial destinada a los empleados más beneméritos».

Esto acaece antes de los sucesos que darán lugar a la Guerra de la Independencia frente a la Francia napoleónica. Al término de la contienda, muchos tribunales han perdido sus sedes. En el último trimestre de 1815, el tribunal de Logroño negocia con el marqués de Monasterio la cesión de una casa para establecer su sede, dada la pérdida de sus locales anteriores. En 1817, Santiago y Valladolid no tienen cárceles, y, dos años después, Llerena tampoco. Además, los distintos tribunales tienen que ordenar que les sean devueltos todos los enseres retirados de sus antiguas instalaciones cuando las Cortes abolieron la Inquisición<sup>141</sup>.

El silencio del Decreto de 21 de julio de 1814, en torno a la restitución de las propiedades al Santo Oficio, genera dudas en los funcionarios del Tesoro. El 18 de agosto, Fernand VII ordena la entrega a los tribunales de todos los inmuebles de cualquier clase que hubiesen sido incorporados. Esta orden es reiterada el 3 de septiembre, con inclusión de los muebles, así como de los frutos de las prebendas suprimidas hasta la fecha del Decreto de 21 de julio. Sin embargo, la eficacia de estas disposiciones regias es dudosa. El 9 de enero de 1815, la Junta del Crédito Público manda que sus subordinados dejen de recaudar fondos con cargo a las propiedades de la Inquisición. A cambio, el Santo Oficio adquiere el compromiso de reembolsar al Tesoro todo lo que pudiesen recaudar y que correspondiera a los atrasos anteriores al Decreto de 21 de julio de 1814, restaurador del tribunal. Y no siempre es fácil que los cabildos catedrales vuelvan a cumplir con sus obligaciones financieras a favor de la Inquisición<sup>142</sup>.

137 AHN, Inquisición, lib. 24, 212r-214v.

138 *Ibidem*, 212r-214v.

139 Archivo Diocesano de Cuenca (en adelante, ADC), Inquisición, L-237, 73r-73v.

140 «Solicitan que de los fondos del Santo Oficio se les aumente el sueldo de ochocientos ducados que disfrutan para sus respectivas plazas, en atención a no poderse mantener y presentar con la decencia correspondiente a ellas» (AHN, Inquisición, leg. 3520, exp. 2).

141 LEA, *Historia*, III, 844-845.

142 AHN, Inquisición, lib. 501, 1v.

## LUCHAS DE PODER ENTRE SUPREMA E INQUISIDOR GENERAL

La historia del ejercicio jurídico del poder dentro del aparato inquisitorial casi podría resumirse como la historia de las sucesivas luchas entre el Consejo de la Suprema y el Inquisidor General para dilucidar quién manda sobre qué cuestiones, quién tiene las atribuciones sobre las problemáticas decisivas en el desenvolvimiento institucional del Santo Oficio. Estas luchas de poder son especialmente claras en los momentos en que falta el actor unipersonal. El actor colegiado, la Suprema, siempre está operativo. En cambio, el Inquisidor General no. El máximo responsable unipersonal del Santo Oficio puede fallecer, estar ausente, enfermo, renunciar, cesar... y en estos supuestos, ¿quién gobierna? ¿Quién toma el poder? En tales momentos es cuando aparece en su prístina crudeza el soterrado enfrentamiento que sostienen Suprema e Inquisidor General.

La respuesta histórica a la pregunta planteada puede darnos pistas sobre quién ejerce el poder efectivo en el aparato inquisitorial. Decidir quién manda cuando quien jurídicamente manda no puede, implica manejar instrumentos que permiten controlar el aparato. Esta es la cuestión que pretendemos abordar ahora, pues los tiempos en que acontecieron tales circunstancias no son escasos en el devenir de la Inquisición española y sí decisivos para su trayectoria posterior. En primer término, trataremos cuándo tienen lugar los supuestos de hecho que determinan la necesidad de suplencia. En segundo término, nos adentraremos en los que ocurre una vez que dichos hechos acontecen.

La regla general prescribe que el cargo de Inquisidor General es vitalicio, por lo que, en los casos de desarrollo institucional regular, el Inquisidor General cesa en el cargo por muerte. Fallecido el jefe inquisitorial, la Suprema comunica la noticia del deceso al monarca y a los tribunales de distrito y ordena a los inquisidores que continúen en el ejercicio de sus oficios. Detengámonos con más detalle en varias premisas de partida que es preciso recordar de nuevo, pues son esenciales para esta problemática. El Inquisidor General ejerce una jurisdicción delegada, cuyo titular es el pontífice. Formalmente, el «jefe» de la Inquisición española actúa como delegado del Papa. De ahí que el procedimiento para nombrar un nuevo Inquisidor General presente dos fases principales. En la primera fase, los reyes proponen al pontífice la persona que desean sea designada Inquisidor General (una vez aceptada la propuesta regia por el nominado). En la segunda fase, si el Papa está de acuerdo, el nombramiento se verifica por un breve pontificio<sup>143</sup>. Una vez que el procedimiento ya estuvo consolidado, cuando el breve llega a la corte, el Consejo de la Cámara de Castilla despacha una Real cédula en cuya virtud el monarca avisa a la Suprema del nuevo nombramiento<sup>144</sup>. Conocido el nombramiento por la Suprema, es costumbre que los consejeros visiten individualmente al recién nombrado. Con ocasión de esta visita, el nuevo agraciado con el cargo puede comunicar, al consejero más antiguo de la Suprema, la fecha en la que desea tomar posesión.

El acto medular es la toma de posesión. Sin ella, no hay nuevo Inquisidor General, pues no lo es el nombrado que no toma posesión<sup>145</sup>. Este acto tiene lugar ante la Suprema. Consti-

143 BRAH, colección general de manuscritos, 9-4082, 7v.

144 BNE, ms. 7669, 85; AHN, lib. 24, 99 ss.; AHN, Inquisición, lib. 364, 18-19.

145 AHN, Inquisición, lib. 332, 3; AHN, Inquisición, lib. 357, 147v, 153.

tuido el Consejo, el secretario más antiguo lee la Real cédula que comunica el nombramiento de nuevo Inquisidor General. Una vez leída, el Consejo vota su aceptación. Entonces el consejero más antiguo coloca la Real cédula sobre su cabeza y dice que el Consejo la acepta «y que está pronto de cumplir lo que manda Su Majestad». He aquí manifiesta la autoridad regia.

Y, tras ella, llega la autoridad pontificia. El nombrado entra en la sala con el breve pontificio doblado en la mano. Cuando toma asiento, manifiesta que el Papa «le ha hecho merced de nombrarle por Inquisidor General en los reinos y señoríos de Su Majestad, como parece por aquella bula que leerá el secretario». Cuando el secretario más antiguo comienza la lectura, los presentes se levantan y «quitan los bonetes y, después de nombrado el Pontífice, se los ponen». Concluida la lectura del documento pontificio, toman asiento. Entonces, el secretario devuelve la bula al nuevo Inquisidor General, quien la toma en las manos. Sin solución de continuidad, «el Sr. Inquisidor General la pone encima de la cabeza, descubriéndose para ello, y dice que la acepta y está presto a cumplir lo que por ella le comete y manda Su Santidad, y se sientan todos». He aquí manifiesta la autoridad pontificia. Como vemos, en este acto, mandan dos, «manda Su Majestad» y «manda Su Santidad».

La toma de posesión del Inquisidor General marca el inicio del nuevo generalato, período de gobierno que concluye, normalmente, con el fallecimiento del máximo responsable inquisitorial. De este modo, murieron en el desempeño de su cargo Inquisidores Generales como Tomás de Torquemada<sup>146</sup>, Francisco de Cisneros<sup>147</sup>, Alonso Manrique de Lara<sup>148</sup>, Juan Pardo de Tavera<sup>149</sup>, Francisco García de Loaysa<sup>150</sup>, Diego de Espinosa<sup>151</sup>, Gaspar de Quiroga<sup>152</sup>, Jerónimo Manrique de Lara<sup>153</sup>, Juan de Zúñiga<sup>154</sup>, Juan Bautista de Acevedo<sup>155</sup>, Bernardo de Sandoval y Rojas<sup>156</sup>, Andrés Pacheco<sup>157</sup>, Diego de Arce y Reinoso<sup>158</sup>, Diego Sarmiento de Valladares<sup>159</sup>, Juan Tomás de Rocabertí<sup>160</sup>, Vidal Marín<sup>161</sup>, Antonio Ibáñez de la Riva Herrera<sup>162</sup>, Juan de Camargo<sup>163</sup>, Andrés de Orbe<sup>164</sup>, Manuel Isidro de Orozco Manrique de

146 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 7.

147 *Ibidem*.

148 AHN, Inquisición, lib. 322, 211r.

149 AHN, Inquisición, lib. 1279, 172v.

150 AHN, Inquisición, lib. 322, 3r.

151 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 37.

152 AHN, Inquisición, lib. 357, 147v.

153 *Ibidem*, 153r.

154 AHN, Inquisición, lib. 1279, 29r-29v.

155 AHN, Inquisición, lib. 361, 57r.

156 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 46.

157 AHN, Inquisición, lib. 362, 162v.

158 AHN, Inquisición, lib. 364, 152r-152v; AHN, Inquisición, lib. 386, 194v.

159 AHN, Inquisición, lib. 396, 226v-227r.

160 AHN, Inquisición, lib. 408, 7r; AHN, Inquisición, lib. 404, 38r.

161 AHN, Inquisición, lib. 413, 251v.

162 AHN, Inquisición, lib. 416, 220v.

163 AHN, Inquisición, lib. 424, 227v-228r.

164 AGS, Gracia y Justicia, leg. 629; AIC, XLIX-5, 233r.

Lara<sup>165</sup>, Francisco Pérez de Prado<sup>166</sup>, Manuel Quintano Bonifaz<sup>167</sup>, Felipe Bertrán<sup>168</sup>, Agustín Rubín de Ceballos<sup>169</sup>, o Francisco Javier Mier y Campillo<sup>170</sup>.

Sin embargo, no fueron escasos los supuestos de renuncia al cargo, motivados por circunstancias de diversa índole, no siempre cognoscibles del todo. En época tan temprana del devenir inquisitorial como el año 1507, ya encontramos un caso de renuncia. Estamos en medio de la agitada situación propiciada por la muerte de Felipe I y los sucesos relativos a los procesos inquisitoriales acaecidos en Córdoba. Diego de Deza gobierna la Inquisición. Ante lo tumultuoso del escenario, a principios de año, diversas autoridades eclesiásticas y civiles solicitan el nombramiento de un nuevo jefe inquisitorial. En el mes de marzo, Deza presenta su renuncia al oficio de Inquisidor General. El 19 de abril, el papa Julio II le exonera del cargo<sup>171</sup>. Deza fallecería en 1523, transcurridos dieciséis años desde su abandono de la máxima responsabilidad inquisitorial<sup>172</sup>.

Curioso fue el caso de Adriano de Utrecht. Elegido Papa, abandona la Península Ibérica y llega a Roma el 29 de agosto de 1522. Sólo nombrará nuevo Inquisidor General el 10 de septiembre, pero del año siguiente, cuatro días antes de fallecer<sup>173</sup>. También presenta cierta peculiaridad el supuesto de Fernando de Valdés. Un breve de Pío V, fechado el 9 de septiembre de 1566, nombra a Diego de Espinosa, Presidente del Consejo de Castilla y consejero de la Suprema, como Coadjutor del Inquisidor General Valdés, debido a «su mucha edad y achaques». Este breve pontificio dispone que a la muerte de Valdés «quedase D. Diego por Inquisidor General en propiedad»<sup>174</sup>. Diego de Espinosa toma posesión del cargo el 4 de diciembre. Cinco días después, el 9 de diciembre, comunica a todos los tribunales que el pontífice, «en consideración a la edad y enfermedad del Reverendísimo Sr. D. Fernando de Valdés, Arzobispo de Sevilla, y que ha pedido ser exonerado del oficio y cargo de Inquisidor General, ha sido servido de mandarme por su breve que yo le ejerza»<sup>175</sup>. Valdés fallecerá el 29 de diciembre de 1568. Como supuesto de renuncia cabe citar, también, el caso de Pedro de Portocarrero, quien «se despidió» el 26 de septiembre de 1599, al conocer la expedición de un breve pontificio que ordena que los prelados residan en sus sedes de modo efectivo (sin excepciones) y la pronta llegada a la corte de quien había de ser su sucesor, Fernando Niño de Guevara<sup>176</sup>. A éste también le toca idéntica suerte, y deja el oficio cuando le es exigida la residencia en su sede sevillana como arzobispo hispalense<sup>177</sup>.

165 AHN, Inquisición, lib. 432, 167r; AIC, CXII-15, 47r.

166 AIC, CVII-1.

167 AIC, CVI-33.

168 AIC, XXVII-10, 173r; *Gaceta de Madrid*, 9 de diciembre de 1783, 1036.

169 Archivo Diocesano de Cuenca, Inquisición, L-237, 1r

170 *Archivo Segreto Vaticano* (Ciudad del Vaticano, en lo sucesivo ASV), Arch. Nunz. Madrid, busta 243, 37r.

171 AHN, Inquisición, lib. 1279, 132r.

172 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 13.

173 *Ibidem*, 29.

174 *Ibidem*, 37.

175 AHN, Inquisición, lib. 359, 55r.

176 AHN, Inquisición, lib. 1279, 205v.

177 *Ibidem*, 209r; AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 42.

El siglo XVII nos traerá el complejo caso relativo a Luis de Aliaga. Confesor de Felipe III e Inquisidor General. Poco antes de fallecer, el monarca se niega a confesar con él. Antes de que transcurra un mes, el nuevo rey le ordena que abandone la corte y marche a la ciudad de Huete<sup>178</sup>. Aliaga continúa en el cargo y ejerce sus funciones desde aquella localidad. Esto sucede a finales de abril. En los meses de julio y agosto de 1621, el monarca forma una junta para entender de los excesos cometidos por el antiguo confesor. Este órgano propone al rey que agote todos los medios persuasivos para que el Inquisidor General renuncie el cargo. Si no se atuviese a estos «medios blandos», el problema fundamental radica en que, para privarlo del puesto de Inquisidor General es preciso contar con Su Santidad, por lo que hay que presentar al Papa un cúmulo tal de fundamentos que no haya lugar a dudas en cuanto al sentido final de la resolución del Santo Padre<sup>179</sup>. Felipe IV intenta persuadir al Inquisidor General para que renuncie el cargo, ofreciéndole el obispado de Zamora. Aliaga rechaza la oferta. Finalmente, a mediados de enero de 1622, nuestro protagonista accede, «lo cual es tanto mayor estimación del respeto y subordinación de la Real voluntad de Vuestra Majestad cuanto mayor es la estimación que de este oficio hago, por haberlo recibido de mano del Rey nuestro señor que está en el cielo, sin que yo, ni nadie por mi orden ni sabiduría, hiciese diligencia por escrito ni de palabra, sino que salió el ser yo Inquisidor General de la libre voluntad de su Majestad»<sup>180</sup>. Desde su marcha de la corte, transcurrió un año antes de que un nuevo Inquisidor General pudiera tomar posesión.

El caso de Aliaga evidencia que, aunque el Rey desee cesar al Inquisidor General, la dificultad estriba en que estamos ante un cargo de nombramiento pontificio, no regio, por lo que, en estos momentos, la mera voluntad del monarca no es condición suficiente para que un Inquisidor General abandone el cargo. Aunque a veces acontece el fenómeno contrario: un Inquisidor General que quiere renunciar y un monarca que no accede. Fue el caso de Antonio Zapata, quien manifiesta su deseo de dejar el cargo desde 1630. El 6 de julio del año siguiente, Felipe IV escribe a su embajador ante la Santa Sede. Le informa que Zapata le ha manifestado «las causas que tiene para dejar el oficio de Inquisidor General, que miran más a deseo de retiro y quietud que a hallarse en estado de no poder continuar el servirle». El monarca admite que «le he ido deteniendo en las instancias que para dejarle me ha hecho. Últimamente las ha continuado, de manera que, por su consuelo, he condescendido con lo que me ha suplicado»<sup>181</sup>. Zapata verá cumplido su deseo el 9 de septiembre de 1632, día en que su sucesor toma posesión del cargo<sup>182</sup>.

Avanzando en el tiempo, el Inquisidor General Antonio de Sotomayor protagonizará otro caso sonado. Pero ahora Felipe IV actúa de un modo decidido. En el movimiento de cargos que sucedió a la caída del conde-duque de Olivares, a principios de junio de 1643, el Rey ordena a Sotomayor que renuncie a la jefatura de la Inquisición «para su mayor descanso». El Inquisidor General pide hablar personalmente con el monarca sobre la forma y el tiempo idóneos, a lo que obliga también el «ser tan grave y forzoso que la renunciación se

178 AHN, Inquisición, lib. 362, 40r.

179 AGS, Gracia y Justicia, leg. 621.

180 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1.

181 AEES, leg. 144, 59r-60r.

182 AHN, Inquisición, lib. 363, 39r-39v.

haga en manos de Su Santidad, porque, aunque Su Majestad había de presentar la persona que fuere servido, el nombramiento... de este oficio tocaba a Su Santidad, sin el cual y sin su autoridad no se podía ejecutar nada»<sup>183</sup>. Felipe IV responde que no tiene sentido retrasar la renuncia al cargo, «teniendo ya sucesor, y así conviene para vuestra reputación y para mi servicio, y para la buena disposición de los negocios que corran por aquel tribunal, que hagáis luego esta renunciación... pues hay ejemplares de haberse hecho sin esperar breve de Su Santidad». Sotomayor renuncia el cargo el 20 de junio, aduciendo «su mucha edad que Dios le ha dado, que ya pasan de ochenta y ocho años, y por la falta y quiebra de fuerzas con que se halla, deseando aliviarse de sus ocupaciones y negocios, y atender al principal de todos que es el de su salvación». El día 23, Felipe IV admite la renuncia y concede a Sotomayor el disfrute, durante su vida, de los gajes y emolumentos de la plaza de Inquisidor General, «como los habéis gozado hasta aquí»<sup>184</sup>. A pesar del éxito del monarca, desde el punto de vista formal, estamos de nuevo ante una renuncia, no ante un cese.

En este sentido, es sintomático el caso de Nithard. Es conocido que uno de los primeros objetivos de Juan José de Austria será acabar con el confesor de la reina e Inquisidor General (quien, en tanto tal, forma parte de la Junta de Gobierno bajo la minoridad de Carlos II). Después de una continua presión, el Consejo de Aragón, el de Estado, el embajador imperial y el nuncio pontificio apoyan la salida de Nithard de España. Un lunes 25 de febrero de 1669, la posición dividida de la Junta de Gobierno precipita la decisión de la reina: «Juan Everardo Nidardo, de la Compañía de Jesús, mi confesor, del Consejo de Estado, Inquisidor General, me ha suplicado le permita retirarse de estos reinos. Y aunque me hallo con toda la satisfacción debida a su virtud y otras buenas prendas que concurren en su persona, y del celo y atención con que se ha empleado en el real servicio, atendiendo a sus instancias y por otras justas consideraciones, he venido en concederle la licencia que pide para poder irse a la parte que le pareciere. Y deseando sea con la decencia y decoro que es justo y solicitan su grado y particulares méritos, he resuelto se le dé título de embajador extraordinario en Alemania o Roma (donde eligiese), con retención de todos sus puestos y de lo que goza con ellos»<sup>185</sup>. Para sorpresa de sus adversarios, Nithard abandona la corte, pero no el cargo de Inquisidor General. Desde San Sebastián, el mismo interesado comunica que prosigue su viaje a Roma, pero que «se queda y retiene en sí toda la jurisdicción voluntaria y de mero imperio, que no está limitada a territorio». El 13 de abril, la Suprema le responde que los Inquisidores Generales «que han hecho ausencia de estos reinos no han reservado ni usado fuera de ellos la jurisdicción voluntaria, ni en las bulas de su creación se les concede esta facultad»<sup>186</sup>. Tras duros encuentros con sínodo inquisitorial y reina, solo la intervención del pontífice logró doblegar su voluntad y que renunciase al cargo.

El reinado de Felipe V nos servirá para analizar el giro que experimenta el manejo regio de esta materia durante el siglo XVIII. Como hemos visto, por ahora, es claro que el Rey no puede cesar al Inquisidor General. En todo caso, puede invitarle, animarle, incitarle u ordenarle que renuncie el cargo. Pero no puede cesarle. En este contexto, es conocido que Felipe V

183 AHN, Inquisición, lib. 24, 356r-356v.

184 AHN, Inquisición, lib. 364, 11r-11v, 17v.

185 BNE, ms. 12978/16; BNE, ms. 18433, 42v.

186 AHN, Inquisición, lib 598, sf.

afrontó un complicado panorama. Con la Inquisición gobernada por un sospechoso de austracismo, Baltasar de Mendoza y Sandoval, el 14 de febrero de 1701 –antes de llegar a Madrid– el rey ordena a Mendoza que abandone la corte en un plazo de veinticuatro horas y que resida en su obispado de Segovia. La orden regia dispone que, «entre tanto, el Consejo de la Inquisición proceda con aquella facultad que tiene de la Sede Apostólica en los casos en que falta el Inquisidor General». Felipe V informa al Papa de la decisión, y aduce que «este prelado, en el empleo de Inquisidor General, usaba malos modales, además era perjudicial a mi servicio, violento en su natural y, en consecuencia, escandaloso en sus procedimientos»<sup>187</sup>. Mendoza cumple la orden regia y en seis días ya firma desde Segovia<sup>188</sup>. La orden de Felipe V dispone que la Suprema actúe con «aquella facultad que tiene de la Sede Apostólica en los casos en que falta el Inquisidor General», sin detallar si alude a la vacante del cargo, o a la ausencia de su titular. En la práctica, el Consejo procederá como en anteriores supuestos de ausencia del Inquisidor General, es decir, le remite la documentación que haya llegado para obtener su respuesta y adoptar la resolución correspondiente<sup>189</sup>.

A principios de marzo, por orden pontificia, el Nuncio de Su Santidad intercede ante el monarca y le manifiesta que el Inquisidor General «por causa de su ministerio y de su carácter está sujeto inmediata y privativamente a la Santa Sede apostólica», además de subrayar «la ofensa que ha padecido en su honra la Iglesia, por lo que se ha ejecutado con la persona del dicho Inquisidor General»<sup>190</sup>. Roma tiene claro que: a) El Inquisidor General depende del Papa y sólo él puede cesarle; b) El Rey debía haber solicitado el nombramiento de un nuevo Inquisidor General, en lugar de lesionar la potestad pontificia, dado que sólo el Papa puede valorar los motivos alegados por el monarca; c) En conclusión, para Roma, Mendoza continúa siendo el Inquisidor General en plenitud de atribuciones. Esta situación abre un período de turbulentas relaciones entre Inquisidor General, Suprema y Rey. Hasta el punto de que, el 19 de julio de 1702, en un asunto relativo a la ejecución de una sentencia, Mendoza recuerda al Consejo «la gran regalía y autoridad del empleo de Inquisidor General de España, concedida por la Santa Sede Apostólica, teniendo este noble y alto origen»<sup>191</sup>.

Y es en este problemático entorno donde surge la pregunta clave: ¿Puede el Rey cesar al Inquisidor General? Ésta es la duda que Lorenzo Folch de Cardona, consejero decano de la Suprema, intenta responder el 6 de septiembre de 1702. La respuesta es necesaria en la medida en que la Santa Sede sostiene que Felipe V «no pudo remover al Señor Obispo Inquisidor General a la residencia de su obispado sin el conocimiento de Su Santidad, por ser ministro de la Santa Sede y elegido por Su Santidad, y que debió intervenir justa causa para esta remoción»<sup>192</sup>. Para Folch la respuesta es sencilla: El Rey no removió al Inquisidor General de su cargo, sino que le mandó que fuese a residir a su obispado. El monarca tiene facultades para ordenarlo «como protector del Santo Concilio de Trento, y la ejecuta siempre que algún obis-

187 M. BARRIO GONZALO, «El nombramiento del Inquisidor General. Un conflicto jurisdiccional a principios del siglo XVIII», en J. A. ESCUDERO (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, 547.

188 AHN, Inquisición, lib. 409, 25r.

189 AHN, Inquisición, lib. 594, sf; AHN, Inquisición, lib. 599 sf.

190 BRAH, Colección Salazar y Castro, M-132, 94.

191 AHN, Inquisición, lib. 407, 67v-68r.

192 La consulta en BNE, ms. 1784, 171r-178v.

po falta a tan precisa residencia». Frente a quien alegue que Mendoza tenía dispensa pontificia para la residencia, Folch responde que tal dispensa «no se concedió por la Santa Sede en contemplación a la persona de Su Excelencia, sino a la Real de Su Majestad, porque la pidió por juzgarlo por beneficio de estos reinos. Y si Su Majestad hizo el juicio contrario de que no era conveniente se continuase por el espacio de tres años que se concedió, claro es que Su Majestad pudo cesar en usar de esta dispensación, conociendo cesaba la causa porque la impetró». Además, Folch subraya que los pontífices han encargado «el cuidado y la protección del Santo Oficio» a los reyes, y que la jurisdicción de sus tribunales «es suya y se ejerce en su Real nombre». Por otro lado, el cargo de Inquisidor General «no está circunscrito a ejercitarse en Madrid, en cualquier parte de los dominios de Su Majestad donde haya tribunal de la Inquisición lo puede ejercitar, y así lo ha practicado tan francamente como si asistiera a presidir en el Consejo». Por último, recuerda la práctica seguida hasta entonces, pues «es indudable que no se ha propuesto por los Señores Reyes remoción de Inquisidor General que no hayan venido en dicha proposición los Sumos Pontífices».

En resumen, Folch resuelve la cuestión del posible conflicto con la Santa Sede, pero elude una contestación directa a la pregunta principal. O, al eludirla, parece que, de haberla resuelto, sería negativa. Esto es, el Rey no puede cesar al Inquisidor General *motu proprio*, sino que ha de contar con la voluntad pontificia. Si lo pudiera cesar por la mera voluntad regia, carecería de sentido justificar que el monarca no ha removido al Inquisidor General de su cargo, sino que lo ha enviado a residir a la sede de su obispado. Y así aumenta la tensión en las relaciones institucionales. El 27 de mayo de 1703 el monarca anula numerosas provisiones adoptadas por el Inquisidor General y le prohíbe realizar múltiples actuaciones o limita su capacidad de acción<sup>193</sup>. Pero el problema de fondo persiste. Finalmente, habla quien tenía que hablar: el Papa. El 24 de marzo de 1705, un breve pontificio nombra un nuevo Inquisidor General. El documento expresa que Mendoza «cesó por haberle exonerado Su Santidad, expresan por motivo el de ser necesaria su persona en su iglesia de Segovia»<sup>194</sup>. El nuevo Inquisidor General, Vidal Marín, toma posesión el 28 de abril<sup>195</sup>. Han transcurrido más de cuatro años desde aquella lejana orden regia que disponía el traslado de Mendoza a su obispado segoviano.

Felipe V tendrá problemas de naturaleza diversa con otro Inquisidor General, Francisco Iudice. Pero el monarca ya tiene el viento de la guerra a su favor y es otro. Y los medios empleados para hacer valer su voluntad también. Llega el momento de imponer la voluntad regia. Había tomado posesión de su cargo el 7 de marzo de 1712, después de un año y medio de vacancia, por mor de las complicadas relaciones con la Santa Sede<sup>196</sup>. Pues bien, tras tanto esfuerzo, la mañana del 30 de marzo de 1714, por orden del Rey, Iudice abandona Madrid con destino a París. Desde la corte francesa, el 30 de julio, Iudice condena el pedimento de los cincuenta y cinco puntos de Macanaz<sup>197</sup>. Y estalla el escándalo. El Rey opta por una política pragmática, que tiene concretada el 2 de septiembre: Hacerle saber a Iudice que tiene una de

193 AHN, Inquisición, lib. 24, 111r-113r.

194 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 74.

195 AHN, Inquisición, lib. 414, VIIr.

196 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 80.

197 AHN, Inquisición, lib. 595, 77r-88r.

dos opciones, o revoca el edicto de prohibición o renuncia al cargo de Inquisidor General. De inmediato, manda al cardenal Iudice que regrese a la corte. Para conferenciar con él parte hacia Bayona el príncipe Pío (Francisco Pío de Saboya Moura y Cortereal, milanés, gobernador y Capitán General de Madrid) para que «a boca solicitase con el cardenal la revocación o la desistencia»<sup>198</sup>. La reunión acontece el 18 de septiembre<sup>199</sup>. Iudice transmite al príncipe Pío que lamenta no poder acceder a su propuesta, pues, por escrúpulos de conciencia, «no podía revocar con un detestable artificio lo que había ejecutado precediendo tan maduro examen». Fracasada la primera parte de su misión, el príncipe le persuade «a que renunciase el empleo por serle molesto y por su edad». El cardenal le responde que «no sabría cómo justificar el cargo de que abandonaba voluntario la obligación de defender materias de fe tan maduramente examinadas y decididas de todo un Consejo de Inquisición, que había sido juez de ellas, pues Su Eminencia sólo había tenido la parte, que privativamente le corresponde, de la aprobación». La entrevista adquiere una progresiva tirantez y, «después de varias altercaciones, tuve por preciso darle las dos cartas de 2 de septiembre en que le ordenaba el Rey la dimisión». Vano intento. Iudice insiste en su postura y aplazan la reunión hasta el día siguiente. Finalmente, el mediodía del 23 de septiembre, Iudice entrega al príncipe Pío la dimisión exigida<sup>200</sup>. Pero, para que sea efectiva, aún es preciso que sea admitida por el Papa. Por lo tanto, a todos los efectos, Iudice continúa siendo Inquisidor General. Pasa el tiempo y el 16 de diciembre Iudice comunica a la Suprema que el Rey está determinado a nombrar un nuevo Inquisidor General. El Consejo le escribe, lamenta la noticia y deja a disposición del cardenal «la casa todo el tiempo que fuere servido y estuviere a la del Consejo»<sup>201</sup>.

Ocho días después, el 24 de diciembre, Felipe V contrae matrimonio con Isabel de Farnesio y caen la princesa de los Ursinos y quienes formaban parte de su círculo, incluido Macanaz. Por un Real Decreto de 28 de marzo de 1715, Felipe V declara que había sido mal informado de las cuestiones atinentes a este asunto y que ha restituido a todos los que injustamente fueron privados de sus empleos, lo que incluye a Iudice, a quien ordena «absolutamente y sin admitirle excusa, que sirva su empleo de Inquisidor General»<sup>202</sup>. Vemos así hasta qué punto la mera voluntad regia puede ser determinante para el destino del máximo responsable inquisitorial. En ocho días cambia el parecer del monarca y gira el destino para Iudice.

Pero la alegría le dura poco. El 9 de enero de 1717, el monarca participa a la Suprema el nombramiento de un nuevo responsable del Santo Oficio<sup>203</sup>. Tres días más tarde, el Rey comunica públicamente que ha aceptado «las repetidas instancias» hechas por Iudice «suplicándole le admitiese la dejación del cargo de Inquisidor General»<sup>204</sup>. Menos traumática resultará la renuncia de su sucesor, Diego de Astorga, quien dimite tras haber sido agraciado con

198 AHN, Inquisición, lib. 24, 335v-337v.

199 De las reuniones de Bayona conocemos la versión aportada por el príncipe Pío, en informe remitido al Rey el 4 de octubre de 1714 (AHN, Inquisición, lib. 24, 336v-337v).

200 AGS, Gracia y Justicia, leg. 629; AHN, Inquisición, lib. 24, 337v.

201 AHN, Inquisición, lib. 595, 96v-97r.

202 AHN, Inquisición, lib. 24, 338r; AIC, CLVI-1, 83r.

203 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 13.

204 AIC, CLVI-1, 102r.

el Arzobispado de Toledo<sup>205</sup>. En todo caso, vemos cómo ahora es el monarca quien ataca o desata, conforme a su regia voluntad.

Es claro ya que, aunque el Rey no pueda cesar al Inquisidor General, ello no significa que carezca de medios para imponer su autoridad, mucho más en el siglo XVIII. Sirva como ejemplo la polémica en torno al catecismo de Mésenguy, que complicará los días del Inquisidor General Manuel Quintano Bonifaz, como hemos adelantado más arriba. Este catecismo es decididamente regalista, niega la infalibilidad del Papa y ataca a los jesuitas con dureza. Éstos lo denuncian ante la Inquisición pontificia, que lo prohíbe tras un reñido debate. El breve pontificio, que ejecuta esta decisión del Santo Oficio romano, es remitido al nuncio de Su Santidad en Madrid para ser publicado en España. Esto sucede cuando corre el año 1761. Lamentablemente para Bonifaz, este catecismo también había sido editado en Nápoles, durante el reinado napolitano del mismo Carlos III, y con la aprobación de su Consejo.

El nuncio comunica informalmente al monarca que el breve condenatorio ha llegado a su poder y que le dará el curso regular. Carlos III espera el momento adecuado para manifestar su posición contraria a la condena<sup>206</sup>. Sin embargo, el 7 de agosto de 1761, por la noche, el confesor del Rey recibe algunos ejemplares del edicto que el Inquisidor General iba a publicar dos días más tarde, en ejecución del breve pontificio prohibitorio del catecismo. Estos ejemplares los facilita el mismo Bonifaz «con encargo de ponerlos en sus reales manos». El confesor regio traslada estos edictos al monarca el día 8 de agosto por la mañana. De inmediato, Carlos III llama a Ricardo Wall para que ordene al Inquisidor General que suspenda su publicación y recoja los ejemplares que ya hubiesen salido de su poder. Bonifaz recibe esta orden regia el mismo día 8 a las siete y media de la tarde, pero no la ejecuta. La reacción de Carlos III es fulminante. A la mañana siguiente, para que experimente «su justa y real indignación», destierra al Inquisidor General «a doce leguas distante de su corte y sitios reales», y «manda prevenir de esta determinación al Consejo, para que se le haga intimar y ejecutar». El día 10, por orden del Rey, Ricardo Wall comunica estos hechos al gobernador del Consejo de Castilla<sup>207</sup>. Finalmente, el Inquisidor General alegará «error de entendimiento». A final de mes escribe a Wall y confiesa que «nunca pude imaginar, no sólo desobediencia a mi Rey y Señor, sino ni aún el más leve motivo que mereciese su Real indignación, pues sacrificaría primero la vida que dar ocasión de desagrado a quien profeso, por tantos títulos, la más fina lealtad, el más profundo respeto, obediencia y veneración... Asegurando con las veras de mi corazón que fue sin advertencia, y sin que mi cortedad lo reparase. Espero de su real generosidad se dignará indultármela, como se lo suplico a sus reales pies, quedando siempre segura mi fiel, contante lealtad y ciega sumisión a sus preceptos»<sup>208</sup>. El 2 de septiembre, Wall comunica al gobernador del Consejo de Castilla que el monarca ha levantado el destierro a Bonifaz «y que permite vuelva al ejercicio de su empleo»<sup>209</sup>. La Suprema agradece el regio perdón tres días más tarde. Carlos III les responde el 8 de septiembre: «Me ha pedido el Inquisidor General

205 AHN, Inquisición, lib. 365, 61r.

206 BNE, ms. 10834, 1v-3v. Relaciones diversas sobre esta polémica en BRAH, Catálogo general de manuscritos, 9-3996; AEES, leg. 210, ff. 129, 134, 183; BN, ms. 10940.

207 BPR, II/1855, 56r-59r; BL, Add. 21447, 162r-164r.

208 BNE, ms. 10834, 28v-30r; BPR, II/1855, 59r-59v; BL, Add. 21447, 164r-164v.

209 BNE, ms. 10834, 30r-31v; BPR, II/1855, 59v-60v; BL, Add. 21447, 165r-165v.

perdón, y se lo he concedido. Admito ahora las gracias del Tribunal, y siempre le protegeré; pero que no se olvide éste el amargo de mi enojo en sonando inobediencia»<sup>210</sup>.

En el declinar de la Inquisición española, otro Inquisidor General, Manuel Abad y Lasierra, pagará las consecuencias de su enfrentamiento no con el Rey (Carlos IV), sino con su primer ministro (Manuel Godoy). Desde el 3 de junio de 1794, Godoy le presiona para que dimita. Al principio, el Inquisidor General resiste, pero, finalmente, claudica el día 21, cuando pide al monarca que le conceda licencia para dimitir de su cargo<sup>211</sup>. Similar suerte correrá su sucesor, Francisco Antonio de Lorenzana. El 3 de marzo de 1797 una Real orden, dirigida por Godoy a Lorenzana, reza: «Eminentísimo Sr.: Por las últimas cartas de Italia se dice la inmediatez del ejército francés a Roma, y aun se enuncia la fuga del Santo Padre... Ha resuelto Su Majestad que Vuestra Eminencia, como persona más condecorada, vaya inmediatamente a arreglar con Su Santidad los puntos pendientes y que en adelante se ofrezcan»<sup>212</sup>. En el mes de noviembre, la corte comunica a su embajada en Roma la propuesta del nombramiento como nuevo Inquisidor General de Ramón José de Arce, en vista de los achaques del cardenal Lorenzana, cuya dimisión pedía el Rey. En diciembre, avisan desde Madrid que el cardenal ha dimitido de su responsabilidad al frente de la Inquisición española<sup>213</sup>.

El siguiente responsable inquisitorial, Ramón José de Arce mantiene una estrecha relación con Godoy. Y por esa misma razón, la caída del primer ministro precipitará la del Inquisidor General. El 23 de marzo de 1808, el Rey resuelve que «habiéndome manifestado el arzobispo de Zaragoza, D. Ramón José de Arce, deseaba dejar los empleos de Patriarca de las Indias e Inquisidor General, porque tenía desconfianza de que sus fuerzas le permitieran continuar con la exactitud que hasta aquí, he tenido a bien concedérselo, y siempre tendré presente los buenos servicios que ha hecho a ellos, conservándole los honores y entradas que hasta aquí ha tenido»<sup>214</sup>. El problema ahora radica en que las tropas francesas ocupan Roma a principios de 1808 y, un año después, el Papa es confinado en Francia, con lo que lograr la aceptación pontificia de la renuncia deviene prácticamente imposible.

Tal es la situación el 9 de diciembre de 1812, cuando las Cortes de Cádiz comienzan a tratar sobre el Santo Oficio: «Hoy día existe el Inquisidor General y, aunque es cierto que renunció en Aranjuez, también lo es que Su Santidad no ha podido, por razón de su cautiverio, admitirle la renuncia»<sup>215</sup>. Sorprendentemente, una proclama dirigida a la Nación el 22 de febrero de 1813 (para explicar la medida adoptada por las Cortes contra la continuidad del Santo Oficio) señala que «no existiendo al presente el Inquisidor General, porque se halla con los enemigos, en realidad no existía la Inquisición»<sup>216</sup>.

210 BL, Add. 21447, 165v-166v.

211 E. DE LA LAMA, edición crítica y estudio preliminar de J. A. LLORENTE, *Discursos sobre el orden de procesar en los tribunales de Inquisición*, Pamplona, 1995, 67-71.

212 AHN, códices 793-B (2).

213 AEES, leg. 246.

214 F. MARTÍ GILABERT, *La abolición de la Inquisición en España*, Pamplona, 1975, 82.

215 *Discusión del proyecto de decreto sobre el tribunal de la Inquisición*, Cádiz, 1813, 48.

216 ASV, Arch. Nunz. Madrid, busta 231, 1r-2v.

Con la restauración fernandina llegaremos a Jerónimo Castellón y Salas, el último Inquisidor General, quien despacha con normalidad al menos hasta el 19 de febrero de 1820, poco antes de que, el 7 de marzo, Fernando VII manifieste su propósito de jurar la Constitución gaditana<sup>217</sup>. Al día siguiente, «el pueblo amotinado asaltó en Madrid las cárceles del Santo Oficio»<sup>218</sup>. El 9 de marzo, el Rey firma un Real Decreto por el que «considerando que es incompatible la existencia del tribunal de la Inquisición con la Constitución de la Monarquía española... he venido en mandar que desde hoy quede suprimido el referido tribunal en toda la monarquía»<sup>219</sup>. Tres días después, el 12, Castellón comunica al Nuncio de Su Santidad en Madrid que el Ministro de Gracia y Justicia le ha pasado una orden por la que queda abolida la Inquisición<sup>220</sup>. En paráfrasis inversa de la expresión de los diputados gaditanos, ya no existe la Inquisición, en consecuencia, ya no existe el Inquisidor General. Durante la segunda quincena del mes de marzo, Castellón y Salas, que había sido diputado en las Cortes de Cádiz, se retirará al obispado de Tarazona, cuya titularidad ostentaba<sup>221</sup>.

En resumen, desde el principio hasta el fin del Santo Oficio español, nunca pudo un Rey, por sí solo, cesar a ningún Inquisidor General. Siempre tuvo que contar con la aquiescencia (voluntaria o más o menos forzada) del titular del cargo a presentar su renuncia, así como con el beneplácito del Papa. Una vez vacante el cargo, ¿quién gobierna la Inquisición española? Si la Inquisición española ejerce jurisdicción gracias a una delegación operada por el Papa a favor del Inquisidor General, ¿es posible la continuidad del gobierno del Santo Oficio español cuando falta el delegado?, ¿qué sucede entonces con las subdelegaciones de jurisdicción verificadas por el Inquisidor General en beneficio de los restantes miembros del aparato inquisitorial hispano?, ¿decaen o perviven?

A pesar de su aparente simplicidad, la cuestión no es baladí. Cuando las Cortes de Cádiz acaban con el Santo Oficio, explican públicamente su Decreto por medio de una proclama dirigida a la nación el mismo día 22 de febrero de 1813. Como adelantamos más arriba, una de las frases más sorprendentes de esta proclama reza: «No existiendo al presente el Inquisidor General, porque se halla con los enemigos, en realidad no existía la Inquisición»<sup>222</sup>. Este párrafo sintetiza la posición de quienes sostenían que toda la jurisdicción del Santo Oficio español reside en el Inquisidor General y, por ello, la inexistencia del Inquisidor General conlleva la de la misma institución inquisitorial. En otras palabras: Si no existe Inquisidor General, no existe la Inquisición. En consecuencia, no es posible el gobierno del Santo Oficio cuando su jefatura está vacante, puesto que en tales casos la Inquisición española deja de existir. De otro modo lo manifiesta el diputado Castillo, en una de las sesiones dedicadas a examinar la compatibilidad del Santo Oficio con la Constitución de Cádiz, la de 24 de enero de 1813: «No hay en la actualidad en España tribunal del Santo Oficio, no hay Inquisidor General... Aquí nos ha sucedido lo que con *el diente de oro*: después de haberse amontonado tantas doctrinas de derecho público eclesiástico para probar que Vuestra Majestad, en uso de las regalías, puede abolir el tribunal de la

217 AHN, Inquisición, leg. 3506, exp. 1; AHN, Inquisición, leg. 3506, exp. 2.

218 J. A. ESCUDERO, *La abolición de la Inquisición española*, Madrid, 1991, 85-86.

219 J. A. ESCUDERO, *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, 2005, 429.

220 ASV, Arch. Nunz. Madrid, busta 243, 151r.

221 ESCUDERO, *Estudios*, 429, 433.

222 ASV, Arch. Nunz. Madrid, busta 231, 1r-2v.

Inquisición, y después de haberse sostenido con tanto empeño lo contrario, nos encontramos con que la disputa versa sobre cosa que no existe»<sup>223</sup>.

### La fuerza expansiva de la Suprema

La cuestión central planteada por las vacantes del Inquisidor General radica en determinar qué papel corresponde a la Suprema durante ellas. Con independencia del carácter peculiar de cada jefe de la Inquisición, parece constatable que la consolidación progresiva del Santo Oficio supone el asentamiento de unas reglas de juego en las que la Suprema adquiere un progresivo poder en detrimento del ostentado por el Inquisidor General. Ya hemos visto cómo, en los primeros momentos, la Suprema siempre está al quite para actuar de inmediato y defender la pervivencia de los poderes inquisitoriales cuando existe vacante de Inquisidor General, frente a quienes pretendían que estos decaen hasta tanto el pontífice nombre un nuevo delegado. Conforme transcurre el tiempo, el sínodo inquisitorial aprovechará las vacantes para incrementar su control del aparato. Veamos algunos ejemplos.

El Inquisidor General Manrique de Lara muere el 28 de septiembre de 1538, lo que abre un período de vacancia de más de un año, hasta que el 7 de diciembre del año siguiente toma posesión Pardo de Tavera<sup>224</sup>. Y cada vez está más claro y consolidado el hecho de que durante estos períodos el Consejo asume las funciones del Inquisidor General. Por ejemplo, durante esta vacante consta que la Suprema realizó conmutaciones de hábitos, competencia privativa del Inquisidor General<sup>225</sup>. En cuanto al nombramiento de oficiales y ministros, el sínodo inquisitorial los realiza, salvo en el caso de las plazas de inquisidores, cuyo nombramiento aplaza «si no fuese en caso forzoso, y eso consultándolo primero con Su Majestad»<sup>226</sup>.

Nada cambia cuando el 1 de agosto de 1545 fallece Pardo de Tavera<sup>227</sup>. El cargo de Inquisidor General estará vacante casi ocho meses<sup>228</sup>. El último nombramiento de Tavera lo hacen los miembros del Consejo, después de su muerte, «conformándonos con la voluntad y determinación del Ilustrísimo Señor Cardenal de Toledo, Tavera, Arzobispo de Toledo e Inquisidor General, de buena memoria, por estar acordado antes de su fallecimiento de proveer a vos, Luis Pérez de Monterde, vecino de la ciudad de Zaragoza, de oficio de procurador fiscal de la Inquisición de Aragón, que vacó por muerte de Juan Pérez de Monterde, vuestro padre y ya difunto»<sup>229</sup>. Antes de que pasara un año, un jueves santo, 21 de abril de 1546 (apenas transcurridos veintitrés días desde su toma de posesión), muere el Inquisidor General Francisco García de Loaysa. El cargo estará vacante durante casi diez meses<sup>230</sup>. En cualquier caso, no hay problema. La Suprema continúa el trabajo.

223 *Discusión del proyecto de decreto sobre el tribunal de la Inquisición*, Cádiz, 1813, 516 ss.

224 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 29; AHN, Inquisición, lib. 322, 211r.

225 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1.

226 AHN, Inquisición, lib. 1275, 184r-184v.

227 AHN, Inquisición, lib. 1279, 172v.

228 AHN, Inquisición, lib. 322, 3r.

229 M. ANDRÉS MARTÍN, «Juan de Tavera», en PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América, I: El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, 1984, 522, nota 4.

230 AHN, Inquisición, lib. 322, 3r.

Pero las cosas no pintan tan bien para el sínodo inquisitorial cuando, a las nueve de la mañana del viernes 5 de septiembre de 1572, muere en Madrid el Inquisidor General Diego de Espinosa<sup>231</sup>. Es la primera vez que a Felipe II se le muere un Inquisidor General sin que haya un sucesor automático (recordemos que Espinosa había sido nombrado coadjutor del Inquisidor General Fernando de Valdés y le sucede a su muerte). El mismo día del fallecimiento, ese viernes, Felipe II remite un billete a Jerónimo Zurita, secretario del Rey en la Suprema<sup>232</sup>: «Yo había pensado saber de vos algunas cosas que tocan a esta materia... y particularmente si en este tiempo el Consejo de Inquisición suele y puede hacer algo, y si se juntan o no y dónde y cómo, o si deja de todo punto su ejercicio como lo sospecho». Como vemos, el monarca tiene la idea de que, vacante el cargo de Inquisidor General, el Consejo pierde su jurisdicción y deja de actuar. La nutrida correspondencia que a partir de este momento cruzan Zurita y el monarca dará lugar a la expedición de papeles de interés. Zurita responde a la regia pregunta el mismo día. Manifiesta que «por muerte de los Inquisidores Generales el Consejo hace el oficio de la misma manera que ellos, excepto que en la provisión de oficios no proveen inquisidores». El Rey le responde que ya había aprobado que se actúe de ese modo, «pues es lo que se acostumbra en semejantes casos»<sup>233</sup>.

Es la gran oportunidad de la Suprema. Precisamente el mismo día en que el monarca ordena que el Consejo tenga que declarar la limpieza de sangre de cualquier aspirante a oficios inquisitoriales, el 23 de septiembre de 1572<sup>234</sup>, un auto de la Suprema acuerda que, «vistos los breves de los señores Inquisidores Generales y el poder que tienen los señores del Consejo, declaraban poder proveer los oficios y plazas de inquisidores» durante las vacantes del cargo de Inquisidor General. Únicamente el obispo de Segorve «dijo que tenía escrúpulo acerca de la provisión de inquisidores»<sup>235</sup>. Casi dos años antes, el 13 de diciembre de 1570, la Suprema había propuesto al Inquisidor General que «no se provea inquisidor alguno sin que primero en el Consejo se le consulten algunos procesos, como se ha hecho otras veces, y de ordinario se hacía, pidiéndoles su parecer, del cual resultará entender si son suficientes para los oficios que se les dan». Espinosa respondió lacónico: «Se tendrá cuenta»<sup>236</sup>.

A pesar de que ocasionalmente pueden surgir dudas, la Suprema parece tenerlo muy claro. Así lo pone de manifiesto lo sucedido con ocasión de la muerte de Pedro Ponce de León. El papa Gregorio XIII expide el breve de nombramiento del nuevo Inquisidor General el 2 de diciembre de 1572<sup>237</sup>. Y tenemos noticias de que el 13 de enero de 1573 el breve ya ha llegado a la corte española. Ese mismo día, Jerónimo Zurita lo envía al monarca y le apunta que hay que escribir a Ponce de León para que prepare su viaje a la corte cuanto antes, «y el

231 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 37; ESCUDERO, *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, 2005, 240.

232 BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 124.

233 *Ibidem*, 125.

234 Felipe II «encarga y manda afectuosamente a los Inquisidores Generales que en ninguna manera ni en tiempo alguno vayan ni pasen contra el tenor de esta cédula, por ninguna causa o razón que contra ella se alegare» (AHN, Inquisición, lib. 1275, 94r-95r).

235 *Ibidem*, 184r-184v. En las páginas 483 a 492 de este libro del AHN figuran provisiones de oficios realizadas en sede vacante por el Consejo, y constan al menos desde el año 1538, a partir de la muerte del Inquisidor General Alonso Manrique de Lara.

236 AHN, Inquisición, lib. 597, 14r.

237 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 37-38; AHN, Inquisición, lib. 1259, 114r.

breve se ha de servir Vuestra Majestad de mandarle tener para dárselo o enviárselo cuando fuere venido, porque el Inquisidor General es el que lo presenta ante los del Consejo, y hecho aquel acto entra en la posesión y ejercicio de su cargo»<sup>238</sup>. Cuatro días después, Zurita responde a una petición de informe de Felipe II en torno a la conveniencia de retrasar la venida del obispo de Plasencia «para después de Pascua». El secretario entiende que «hallándose en su diócesis y estando... tan cerca la Cuaresma, ningún inconveniente sería diferirla hasta pasado la Pascua, y servir además esto de ejemplo de tan buen prelado como lo es, mayormente en estos tiempos»<sup>239</sup>.

Sin embargo, esta cuestión, que en principio puede parecer intrascendente, puede tener alguna consecuencia jurídica de alcance. La razón estriba en la forma que adopta el breve pontificio de nombramiento de nuevo Inquisidor General. Es preciso recordar que, como paso previo al nombramiento, el Papa avoca todas las facultades del anterior Inquisidor General y, posteriormente, las delega en el nuevo. Ello lleva a que pueda sostenerse que los miembros de la Suprema quedan suspendidos, «desde la hora que vieron el breve de Su Santidad por el cual avoca a sí todas las causas y las somete al Inquisidor General, y que por esta razón había menester nuevo consentimiento del Obispo para continuar sus cargos»<sup>240</sup>. El remedio que propone Zurita, para evitar cualquier controversia, es bien sencillo: Remitir el breve a Ponce «con correo de toda diligencia, y él, como de suyo (sin que parezca ni se entienda que es orden de acá), escriba al Consejo que, por hallarse en su diócesis en tal sazón y estando tan cerca la Cuaresma, ha acordado diferir su partida hasta pasada la Pascua, y que por tan justa causa como ésta suplica a Vuestra Majestad se sirva de tenerlo por bien que, entretanto, les pide y encarga que prosigan en la buena dirección de los negocios y en la determinación de ellos, como lo pudieran hacer en su presencia y asistencia, que si necesario es les da el mismo poder y facultad que antes tenían... Por este camino se puede detener todo este tiempo y todo lo demás que conviniere al servicio de Vuestra Majestad»<sup>241</sup>.

El 19 de enero, Zurita escribe a Felipe II: «En esta hora me vuelven el despacho que se envió al obispo de Plasencia y trae el correo... que sábado a 17 de éste a las seis de la tarde... había fallecido»<sup>242</sup>. El obispo de Plasencia, Pedro Ponce de León, había muerto «cinco horas antes de que llegase el expreso» a sus manos con la noticia del breve pontificio<sup>243</sup>. Jurídicamente, Ponce había sido nombrado Inquisidor General por el breve pontificio, pero no llegaría a tomar posesión del cargo. Curiosamente, esto vuelve a abrir de nuevo el melón sobre la naturaleza jurídica de la toma de posesión del cargo. La pregunta, de nuevo, es clara: ¿Puede considerarse, *de iure*, como Inquisidor General? ¿Era precisa la toma de posesión para acceder al cargo? A favor de su consideración como Inquisidor General obra su inclusión en al menos dos relaciones de Inquisidores Generales que figuran en la documentación de la Suprema<sup>244</sup>. Asimismo, cuando Gaspar de Quiroga comunica su toma de posesión como

238 BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 146.

239 *Ibidem*, 148.

240 *Ibidem*, 148-149.

241 *Ibidem*.

242 *Ibidem*, 152.

243 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 37-38.

244 *Ibidem*; AHN, Inquisición, lib. 1259, 114r.

nuevo Inquisidor General a los tribunales de distrito, explica que accede al cargo por haber fallecido «Pedro Ponce de León, obispo de Plasencia, Inquisidor General de buena memoria»<sup>245</sup>. Contra su consideración como Inquisidor General obra la misma expresión que emplea el secretario Jerónimo Zurita cuando informa al monarca que, solo mediante el acto de presentación del breve pontificio ante el Consejo, el recién nombrado «entra en la posesión y ejercicio de su cargo»<sup>246</sup>. Asimismo, la propia documentación de la Suprema computa como períodos de vacante del cargo de Inquisidor General los comprendidos entre el cese del anterior Inquisidor General (normalmente por su fallecimiento) y la toma de posesión del nuevo responsable, sin que tenga relevancia a estos efectos la fecha del breve pontificio<sup>247</sup>.

Favorece esta posición negativa otra consideración a tener en cuenta. Es conocido que el breve de nombramiento del nuevo Inquisidor General suele venir acompañado de otro breve pontificio que dispensa al nombrado de la obligación de residir en su sede sin dejar de percibir los beneficios. Pues bien, este segundo breve sólo es entregado al interesado una vez que ha tomado posesión del cargo de Inquisidor General y no antes<sup>248</sup>. A nuestro juicio, las actuaciones posteriores de la Suprema y del monarca en casos similares refrendan como posición mayoritaria y ampliamente aceptada la que sostiene que sin toma de posesión no hay nuevo Inquisidor General, aunque el Papa haya expedido el breve con el nombramiento. Lo curioso es que esta cuestión no preocupa al Consejo. El 23 de enero, Zurita comunica al monarca que los consejeros «o lo tienen muy llano que no cesa su poder por no haber aceptado el obispo de Plasencia su breve, o son tan prudentes que si entienden otra cosa lo disimulan, y ellos se abstendrán de entender ni ocuparse en lo que hubiere duda. Y así esto, que sería inconveniente remover ningún escrúpulo ni duda, pues ellos no la proponen ni comunican a Vuestra Majestad»<sup>249</sup>.

El deceso de Ponce de León plantea la cuestión sobre la conveniencia de acortar las vacantes de Inquisidor General. Un día después del fallecimiento, Zurita envía un billete a Felipe II en torno a la necesidad de manifestar al Nuncio del Papa en Madrid «lo que se acostumbró en tiempo de los Serenísimos Reyes Católicos que tenían poder para nombrar uno o dos Inquisidores Generales por la edad y enfermedad del que lo era, para que con él y sin él ejerciesen el mismo cargo y después de su muerte quedasen Inquisidores Generales; y a éstos sin que los Reyes dijese quiénes eran a quien se daba el poder»<sup>250</sup>. En las gestiones realizadas ante la corte pontificia para el nombramiento como Inquisidor General de Ponce de León, los enviados españoles habían intentado que esta cláusula formase parte del breve de nombramiento. No tuvieron éxito en su empeño y el breve vino conforme al modelo de los anteriores. Ahora Zurita expone la conveniencia de insistir en este aspecto ante el Nuncio, lo que tendría al menos tres ventajas. La primera, que «serviría para que el Nuncio viese originalmente el breve y entendiese la confianza que se debe hacer a Vuestra Majestad y pudiese informar a su amo». La segunda, que «gran cosa sería que, a un solo paso, en caso del falleci-

245 AHN, Inquisición, lib. 356, 268r-268v; AHN, Inquisición, lib. 359, 55v-56r.

246 BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 146.

247 AHN, Inquisición, lib. 322, 3r.

248 BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 180.

249 *Ibidem*, 153.

250 BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 151.

miento del Inquisidor General, estar en albedrío de Vuestra Majestad nombrar luego el sucesor, y que no pasase tanto tiempo de haber quien presidiese, y después se podría expedir el breve de su comisión en la forma acostumbrada». La tercera, prevenir posibles tentaciones de la corte pontificia tendentes a recortar el poder regio en el nombramiento de Inquisidor General, de modo que por «lo menos... allá estén más recatados y no se introduzca ningún género de novedad en tales tiempos».

Casi al final de la centuria, la muerte de Gaspar de Quiroga presenta una nueva oportunidad para intentar cambiar el tenor del breve de nombramiento. El 20 de noviembre de 1594, «entre las cuatro y cinco horas de la mañana» muere en Madrid quien había sido Inquisidor General durante más de veinte años<sup>251</sup>. El mismo día comienza el proceso sucesorio. El Consejo comunica la noticia al monarca, quien responde: «De la muerte del Cardenal de Toledo me ha pesado... Y porque yo deseo mucho que todo lo que toca al Santo Oficio esté en el buen estado que tanto conviene, mírese en el Consejo, con el cuidado que yo confío, si hay alguna cosa que advertirme que convenga que yo la suplique a Su Santidad juntamente con el nombramiento de la persona para Inquisidor General, para que haya en todo la mejor orden que se pueda. Y se me avise con brevedad lo que pareciere»<sup>252</sup>.

La Suprema contesta el 3 de diciembre. Hay división de pareceres. Dos consejeros (Pacheco y Álvarez de Caldas) defienden que el breve recoja varias previsiones que ahora no aparecen en el nombramiento del Inquisidor General, como que el Inquisidor General deba consultar con la Suprema los «negocios graves, como son elegir inquisidores, conceder dispensación en sambenitos y otras semejantes», eso sí, sin que el jefe de la Inquisición «quede atado a seguir el parecer del Consejo»; además de que en las materias de justicia la Suprema resuelva «con la mayor parte de los consiliarios, que aunque esto se practica está en voluntad libre del Inquisidor General, y no fundado en el breve». En cambio, otros dos consejeros (Dávila y Zúñiga), sostienen que el breve no debe alterarse, y que si algo ha de cambiarse «sea por breve aparte y no en el de Inquisidor General», lo que permitiría un mayor estudio por el Consejo. Al final, en atención a la rapidez que requiere el nuevo nombramiento, la Suprema llega al acuerdo de que el nuevo breve venga en la misma forma que el anterior<sup>253</sup>.

Con prisas y todo, el cargo estuvo vacante durante cinco meses y diecisiete días<sup>254</sup>. Y eso puede no ser positivo, pues quizá parezca que la vacancia debilita la posición institucional del aparato. Así, por ejemplo, el 15 de diciembre de 1594, la Suprema comunica al Rey que Roma estaba estudiando encargar al Inquisidor General el arreglo de las diferencias que surjan entre la orden de Santo Domingo y la Compañía de Jesús. El Consejo teme que las personas contrarias a esta previsión pueden aumentar sus presiones en Roma, una vez conocida la muerte del cardenal Quiroga. La Suprema entiende que el embajador debe intervenir ante el Papa para que «en manera alguna sacase estas materias de la Inquisición, pues presto habrá Inquisidor General». El monarca accede a verificarlo de ese modo<sup>255</sup>. Para clarificar la situa-

251 AHN, Inquisición, lib. 357, 147v.

252 AHN, Inquisición, lib. 1279, 18r.

253 *Ibidem*, 18r-21r.

254 AHN, Inquisición, lib. 357, 147v.

255 AHN, Inquisición, lib. 101, 704r.

ción, durante la vacante dejada por la muerte del Inquisidor General Gaspar de Quiroga, el 3 de diciembre de 1594 dos consejeros de la Suprema sostienen que el breve con el nuevo nombramiento de Inquisidor General debe especificar que «todo lo tocante a las facultades que se conceden al Inquisidor General se conserve y quede en el Consejo entretanto que se provee el cargo», es decir entre el cese de un Inquisidor General y la toma de posesión del siguiente<sup>256</sup>.

Y tan poco clara estaba la cosa, que, para sorpresa del Consejo, Felipe II actúa en esta vacante de Quiroga de modo diverso al que había sido su modo de proceder en la vacante anterior. Fallecido el cardenal, el Rey había ordenado que «entre tanto que se provee Inquisidor General se atendiese [por el Consejo] al despacho de las cosas de justicia, suspendiendo la provisión de los oficios de gracias»<sup>257</sup>. Sorprendidos por esta orden regia, la Suprema consulta al monarca el 15 de diciembre. Le manifiesta que esta prohibición puede promover los «discursos que forzosamente se harían sobre las razones que a Vuestra Majestad movieron a quitar hoy al Consejo lo que siempre ha tenido en otras vacantes». Para evitarlo, ruega al Rey que «no permita que queden para con el mundo con semejante nota y desautoridad, y se sirva tener por bien y dar licencia que en esta vacante el Consejo haga lo mismo que se suele hacer en otras». Recibida esta consulta, el monarca aclara que «de los de ese Consejo tengo la confianza que es razón y lo que Yo advertí fue porque en las cosas de justicia se gastase más tiempo. Pero pues a todo se debe poder atender, será bien proveer los oficios que vacaren, entreteniéndolos de inquisidores, salvo que parezca que convenga proveer los que vacaren, y comunicándomelo primero».

La Suprema aprovecha la ocasión. Junto a las Instrucciones de Felipe II dadas al Inquisidor General Jerónimo Manrique de Lara, figuran anejos unos capítulos que contienen las directrices generales de los acuerdos adoptados durante la vacante de Quiroga. Estos capítulos limitan de modo notable las facultades de actuación del máximo responsable unipersonal, al establecer que el Inquisidor General solo pueda trasladar a un inquisidor o un fiscal tras comunicarlo a la Suprema, «pues viene a ser materia de justicia, y en que se puede haber agravio si no fuere mejorándole y con voluntad de la parte». Asimismo, que no provea plazas ni oficios supernumerarios ni sin salario, ni cubra determinadas plazas mientras no existan fondos. Además, que disponga que su secretario de cámara «sólo refrende los títulos de los oficios y no se embarace en otras cosas tocantes a las inquisiciones y negocios de ellas, ni que tocaren a materias de fe ni de limpieza». Finalmente, que no provea calificadores del Consejo «sin comunicarlo con él, y que sean pocos y los más eminentes que hubiere, porque de lo contrario han resultado inconvenientes de consideración», así como que elija inquisidor o fiscal sólo entre juristas que «presenten los títulos de ello en el Consejo» y no pueda elegir inquisidores o fiscales a quienes ocupen «oficios prebendados, especialmente deanes, canónigos, doctorales, magistrales o penitenciarios», dado el perjuicio que sufren las iglesias y catedrales al eximirles el oficio inquisitorial de la obligación de residir sus prebendas<sup>258</sup>.

Durante la vacante de Portocarrero en 1599, el Consejo actúa y toma decisiones antes de que llegue Niño de Guevara, el nuevo jefe inquisitorial. De este modo, por ejemplo, el 23 de

256 AHN, Inquisición, lib. 1279, 18r-19r.

257 *Ibidem*, 23r-23v.

258 AHN, Inquisición, lib. 1231, 273r-274v.

octubre, el Consejo toma una decisión cuando Pablo García, secretario de la Suprema, manifiesta que los muchos años de servicio y su poca salud le impiden servir el oficio como desearía, por lo que solicita el nombramiento de un coadjutor en la persona de su sobrino. La Suprema accede y expide el correspondiente título de secretario del Consejo a favor del sobrino, Miguel García Molina, «para que ambos juntamente, y cada uno por sí, con un solo salario, el cual recibáis y llevéis vos el dicho Pablo García durante vuestra vida... Y después de los días de vos, el dicho Pablo García, el dicho Miguel García de Molina tenga y sirva el dicho oficio de secretario»<sup>259</sup>. Pero el Consejo no sólo nombra al secretario de la Suprema. También verifica nombramientos de inquisidores y fiscales de varios tribunales. Así lo hace con el tribunal de Cerdeña el 26 de octubre<sup>260</sup>, con el de Sicilia el mismo día<sup>261</sup>, así como con Logroño y Valencia<sup>262</sup>. Asimismo, el sínodo inquisitorial ordena varios libramientos de fondos, por ejemplo, para pago de dos sellos del Consejo o de ayudas de costa a los oficiales del tribunal de Zaragoza<sup>263</sup>. El 16 de diciembre de 1599, la Suprema manda pagar ayudas de costa para el tribunal de Logroño<sup>264</sup>. Todas ellas eran atribuciones privativas del Inquisidor General. Sólo faltaban días para la toma de posesión del nuevo máximo responsable del Santo Oficio español. Por este motivo, en una de sus primeras acciones, Guevara solicita al monarca que pida al Papa la expedición de un breve que expresamente permita a la Suprema proveer oficios de Inquisición mientras esté vacante el cargo de Inquisidor General<sup>265</sup>.

Y pronto surgen los problemas. Los capítulos acordados por la Suprema con ocasión de la vacante del cardenal Quiroga, y entregados a Guevara por Felipe III junto a las Instrucciones dadas al Inquisidor General por Felipe II en el año 1595, contienen una fuerte limitación a la facultad del jefe inquisitorial para trasladar inquisidores o fiscales de un tribunal a otro. En concreto, exigen que todo traslado sea comunicado previamente al Consejo, «pues viene a ser materia de justicia, y en que se puede haber agravio si no fuere mejorándole y con voluntad de la parte»<sup>266</sup>. Guevara entiende que esta disposición genera dificultades, y así lo comunica al monarca en carta de 21 de junio de 1600. El Inquisidor General es consciente de que la clave de bóveda en el gobierno del Santo Oficio es «que sean las personas de los inquisidores y fiscales cuales convengan para tan alto y santo ministerio». El problema es que en este asunto «es en lo que más falta hay, porque son algunos sujetos muy flacos, y a quien yo en ninguna manera me atreviera a encargar estos oficios»<sup>267</sup>. ¿Cuál sería la solución, a juicio de Guevara? Muy sencillo: «Escoger, entre todos los inquisidores que hay, los que fueren menester para poner en cada Inquisición uno que presida, pareciéndome que siendo letrado y teniendo experiencia de los negocios (como procuraré que los escogidos sean), aunque los demás no tengan tantas partes, los podrán instruir y guiar, de manera que no se eche de ver tanto la falta y daño que he referido». El posible inconveniente de esta solución radica en que «podría

259 *Ibidem*, 1.

260 *Ibidem*, 3r-4r.

261 *Ibidem*, 4v-5r.

262 *Ibidem*, 5v-6v.

263 Órdenes de 16 y 23 de noviembre de 1599 (*Ibidem*, 7v-8r).

264 AHN, Inquisición, lib. 490, 9r.

265 *Ibidem*.

266 AHN, Inquisición, lib. 1231, 273r-273v.

267 AHN, Inquisición, lib. 259, 98r-98v; AHN, Inquisición, lib. 299, 2r-2v.

ser que se quejasen algunos de que los mudo, pues, aunque todas las inquisiciones son iguales en el salario, unas son más estimadas que otras, y tienen en ellas los inquisidores más comodidades». Por este motivo, Guevara lo consulta con el Rey y le pide licencia para ejecutar este plan. Sin embargo, Felipe III no ve las cosas tan claras. El monarca responde que «mucho se debe mirar en esto, por la desautoridad que podría causar al Santo Oficio esta mudanza, si se entendiese la ocasión de ella. Y no se entendiendo, por lo menos resultará en los que se mudaren. Y así convendría encaminar que ellos lo pidiesen y publicasen algunos días antes. Y holgaré que me digáis los que convendrá mudar y dónde, para estar tan advertido de todos los sujetos como es justo».

Con la vacante de Zúñiga en 1602, de nuevo la Suprema toma el control y ejerce atribuciones privativas del jefe inquisitorial. Ya al día siguiente del deceso otorga varias conmutaciones de penas y habilitaciones en lo arbitrario a favor de condenados por los tribunales de Valencia, Logroño y Zaragoza<sup>268</sup>, u ordena pagar cuatrocientos ducados de ayuda de costa a favor del fiscal del tribunal siciliano «por la que se la ha ofrecido en venir a esta corte a los negocios que los inquisidores de ese reino le han enviado»<sup>269</sup>.

Tras el deceso de Sandoval y Rojas, la Suprema remite a Felipe III las instrucciones que convendría dar al nuevo Inquisidor General. Nada más comenzar, el Consejo recuerda al monarca las instrucciones dadas por su padre, Felipe II, al Inquisidor General Manrique con ocasión de su nombramiento en el año 1595, al tiempo que resalta su conveniencia para el gobierno de la Inquisición<sup>270</sup>. Lo que no recuerda el Consejo al monarca (quizá por entenderlos incluidos) son los capítulos aprobados en la vacante del cardenal Quiroga y añadidos a las Instrucciones, pues son éstos primordialmente los que viene ahora a reiterar. Por haberlos referido más arriba, sólo aludiremos a las novedades introducidas ahora por la Suprema: a) «Que cuando muriere algún oficial de la Inquisición, en la provisión del oficio se tenga atención a sus hijos y servicios, como Vuestra Majestad lo hace en su casa»; b) «Que en los oficios no se den futuras sucesiones, pues son odiosas y prohibidas en derecho». Como se verá, parece claro que en el soterrado juego de poder que libran Inquisidor General y Suprema, ésta aprovecha los momentos de vacancia del cargo para que el monarca introduzca instrucciones al nuevo Inquisidor General que le obliguen a contar con la Suprema en un cada vez mayor número de decisiones, eliminándolas de las atribuciones privativas que el Inquisidor General ejerciera sin el concurso del Consejo. Asimismo, la Suprema actúa en las vacantes ejecutando plenamente las facultades del Inquisidor General. Nueve días después del fallecimiento de Sandoval, el Consejo nombra inquisidor del tribunal sevillano<sup>271</sup>. Tres días más tarde, el 19 de diciembre, concede una dispensa de soltería para el ejercicio de oficios inquisitoriales<sup>272</sup>. Y así continúa despachando sin límite aparente alguno, con total normalidad.

Andrés Pacheco fallece a las seis de la mañana del martes 7 de abril de 1626. Antes de morir, Pacheco había adoptado alguna decisión en los límites de las instrucciones dadas al

268 AHN, Inquisición, lib. 490, 19r.

269 *Ibidem*, 19v-20r.

270 AHN, Inquisición, lib. 1266, 89r-90r.

271 AHN, Inquisición, lib. 592, 171r-171v.

272 *Ibidem*, 171v.

Inquisidor General en el año 1595 y sus normas concordantes. Por ejemplo, el 13 de noviembre de 1623 ordena al tribunal de Valencia que admita por calificador a un agustino «sin embargo que esté cumplido el número, concurriendo en su persona las calidades de limpieza y las demás necesarias para serlo»<sup>273</sup>. También a finales de agosto de 1625 tenemos noticia de que ha nombrado inquisidor de Murcia a un canónigo doctoral de la iglesia de Jaén, nombramiento al que presenta oposición el cabildo<sup>274</sup>. Asimismo, el 7 de enero de 1626 concede 150 ducados de salario a un secretario del Consejo, mientras no goce el salario de su oficio, por «la aprobación que tengo de sus buenas partes, y de lo que sirve y ha servido al Consejo, tan sin interés»<sup>275</sup>.

Quizá estas decisiones pesan para que el Consejo aproveche la oportunidad y promueva nuevamente modificaciones en el breve pontificio de nombramiento del nuevo Inquisidor General. La consulta de la Suprema a este respecto, a petición de Felipe IV, es evacuada el mismo día de la muerte de Pacheco. El sínodo inquisitorial insiste en tres cuestiones. Primera, que el Inquisidor General consulte a la Suprema el nombramiento y promoción de inquisidores y fiscales, «pues habiendo de ser sola comunicación con el Consejo, no se le quitará al Inquisidor General la elección y provisión de la persona que juzgare ser más conveniente». Segunda, que no suspenda ni prive de sus oficios a los servidores inquisitoriales «si no fuere con conocimiento de causa que pase en el mismo Consejo, haciéndoles cargo y oyendo sus descargos y defensas». Tercera, que el Inquisidor General, en «los negocios que fueren de justicia (así en los de fe, como en los dependientes de ella) la haga con acuerdo y parecer del Consejo, pues son diferentes de los negocios de gracia» (privativos estos últimos del Inquisidor General)<sup>276</sup>.

La Suprema reitera que estas previsiones deben venir incluidas en el breve pontificio, sin que sea suficiente acompañarlas como instrucciones del monarca, una vez aprobado el breve. Esta insistencia encuentra su razón de ser en el hecho de que los Inquisidores Generales no han obedecido las instrucciones de los reyes, «fundados en la absoluta potestad del breve de Su Santidad». Por este motivo, es necesario que vengan en el breve «para que no tengan esta excusa». Ello no es óbice para que el Rey ordene obedecer los «demás capítulos de las dichas instrucciones». Para coadyuvar a su ejecución, el sínodo inquisitorial solicita que «se lean en el Consejo, con el Decreto de Vuestra Majestad, para que se pongan en los registros y no se pueda contravenir a ellas»<sup>277</sup>.

El sucesor de Pacheco al frente del Santo Oficio es el cardenal Antonio Zapata, quien toma posesión el 13 de marzo de 1627. Ese mismo día remite las acordadas de rigor a los tribunales de distrito. La primera de ellas tiene por objeto comunicar la toma de posesión del nuevo Inquisidor General y confirmar en sus cargos a los servidores del Santo Oficio, por si fuere necesario. Precisamente esta cuestión es planteada el 15 de mayo. La consulta versa –de nuevo– sobre la posible necesidad de confirmar o no la jurisdicción ejercida por los

273 AHN, Inquisición, lib. 370, 63r.

274 AHN, Inquisición, lib. 592, 462r-463r.

275 *Ibidem*, 466r-466v.

276 AHN, Inquisición, lib. 1266, 91r-92r.

277 *Ibidem*, 92r.

inquisidores o, dicho de otro modo, la duda de si los inquisidores pierden o mantienen su jurisdicción con la muerte del Inquisidor General<sup>278</sup>. Uno de los consejeros de la Suprema, el confesor regio, fray Antonio de Sotomayor, sostiene que «los del Consejo de Inquisición y demás inquisidores no tienen la autoridad y jurisdicción de sus oficios delegada del Inquisidor General, sino delegada inmediatamente del Papa. Que no pueden ser privados ni removidos de sus oficios sino con legítima causa, precediendo conocimiento de ella, siendo oídos, defendidos y condenados. Que, muerto el Inquisidor General, queda en los inquisidores del Consejo y en los demás la misma autoridad y jurisdicción espiritual que tenían antes de su muerte». Sotomayor apunta que la posición contraria (que entiende que la jurisdicción de consejeros e inquisidores deriva del Inquisidor General) es sostenida por los Inquisidores Generales «por ser a favor de su autoridad». Para acabar con la duda, propone dos posibles alternativas. La primera consiste en que por breve pontificio quede clara la naturaleza de la jurisdicción y su alcance, tal y como verifica la Inquisición de Portugal. La segunda prevé que el Inquisidor General tome posesión del oficio con la condición de que deje «correr las cosas como antes y de ahora han pasado».

Al menos desde el 16 de marzo de 1630 tenemos noticia de que el Inquisidor General Zapata pretendía ser exonerado del cargo. Cinco años antes, Zapata asumía la administración del arzobispado de Toledo durante la minoría de edad del arzobispo titular, el cardenal infante Fernando de Austria (hermano de Felipe IV). Con la posible renuncia al cargo de Inquisidor General, surge la posibilidad de reproducir el modelo, ahora en la jefatura de la Inquisición. El conde-duque de Olivares había tanteado la posibilidad de introducir la figura del gobernador en el Consejo de Inquisición. El 16 de marzo de 1630, una consulta de la Suprema responde a su intención de introducir un gobernador en el sínodo inquisitorial, tal y como ya existía en otros Consejos de la monarquía. La respuesta negativa de la Suprema es clara. El Consejo de la Inquisición evidencia los inconvenientes que tiene, por la desconfianza que supone hacia los consejeros, por la bicefalia entre gobernador e Inquisidor General y por la pérdida de la función reguladora de la Suprema, respecto de los plenos poderes concedidos por los pontífices a los Inquisidores Generales<sup>279</sup>. ¿Cuál era el objetivo final de esa pretensión? Pronto lo sabremos.

El 6 de julio de 1631 Felipe IV escribe a su embajador ante la Santa Sede. Le comunica que Zapata le ha manifestado «las causas que tiene para dejar el oficio de Inquisidor General, que miran más a deseo de retiro y quietud que a hallarse en estado de no poder continuar el servirle». El monarca admite que «le he ido deteniendo en las instancias que para dejarle me ha hecho. Últimamente las ha continuado, de manera que, por su consuelo, he condescendido con lo que me ha suplicado»<sup>280</sup>. Aceptada la renuncia, es preciso nombrar un nuevo Inquisidor General. El Rey manifiesta que «habiendo considerado que no podía entrar en este oficio persona de mayor autoridad, ni en que más mostrase lo que estimo la ocupación y ejercicio de este oficio, por ser en defensa y conservación de nuestra santa fe (mi único y total fin) que la del Infante Cardenal Don Fernando, mi hermano, le he nombrado según que con

278 AGS, Gracia y Justicia, leg. 621.

279 *Ibidem*, 244-246.

280 AEES, leg. 144, 59r-60r.

la presente le nombro para el dicho oficio». Y es en este momento cuando conviene reproducir el modelo ya probado con el arzobispado de Toledo. En la medida en que «podría ser que el Infante Cardenal, mi hermano, haya de estar ausente de estos reinos ocupado en cosas de mi servicio y, en este caso, o estando presente, no podrá asistir en los Consejos ordinarios, ni por su persona atender al gobierno de las Inquisiciones, suplicaréis también a Su Santidad se sirva nombrar por Administrador y Gobernador Perpetuo de la General Inquisición y de todas las Inquisiciones de estos reinos y del de Sicilia e Islas adyacentes de las Indias al maestro fray Antonio de Sotomayor, mi confesor».

El modelo propuesto es claro. Un Inquisidor General casi aparente (el infante Fernando de Austria) por encima de un «Administrador y Gobernador Perpetuo de la General Inquisición» dotado «con todas las facultades, jurisdicciones y derechos con que la han tenido los Inquisidores Generales sus antecesores, sin más dependencia del Cardenal Infante, mi hermano, que en la provisión de las plazas de inquisidores que de nuevo se eligieren y nombren, porque para éstas el dicho fray Antonio de Sotomayor le habrá de proponer y consultar dos personas idóneas, de las cuales haya mi hermano de elegir y nombrar libremente la que quisiere». En todo lo demás, el propuesto «Administrador y Gobernador Perpetuo de la General Inquisición» puede ejercer «libre y absoluta facultad, sin restricción ni limitación alguna». La propuesta también prevé que, si el infante Fernando «cesare el título de Inquisidor General o lo demás que se le concede, que suceda en todo el dicho maestro fray Antonio de Sotomayor, sin que sea necesario otro breve, ni gracia o despacho, sino el que ahora ha de conceder Su Santidad, de manera que por él le nombre y traiga en el dicho título y oficio para en el dicho caso, entera y absolutamente, sin limitación alguna, nombrándolo desde ahora para entonces». Por último, Felipe IV indica a su embajador que procure el despacho del breve de nombramiento del nuevo Inquisidor General con las cláusulas de los anteriores, «y más si ser pudiere, cuanto es mayor la persona de mi hermano que las demás que le han regido, y por esto justo que Su Santidad le conceda más prerrogativas y favores». A pesar de los regios deseos, un mes después, el 5 de agosto de 1631, el embajador le comunica que existen serias dificultades para el nombramiento del cargo de Administrador, y que a lo mejor se podría lograr el empeño si se le nombrase Coadministrador<sup>281</sup>. Sea como fuere, ya sabemos que la operación resulta fallida y, pasado un año, el jueves 2 de septiembre de 1632 llega el breve de nombramiento de nuevo Inquisidor General a favor de Antonio de Sotomayor, confesor regio<sup>282</sup>.

### La Suprema a la luz de un informe (c.1638)

Entre los papeles de la Suprema obra un informe sin firma relativo a la jurisdicción del Inquisidor General, y que «parece se escribió este papel el año de 1638»<sup>283</sup>. Este dictamen tiene como finalidad la resolución de tres dudas recurrentes, por lo que a nuestro objeto atañe, a saber: a) ¿Qué jurisdicción tienen los consejeros de la Suprema en vida del Inquisidor General y en su vacante?; b) En la vacante del Inquisidor General, ¿asume la Suprema toda la

281 *Ibidem*, 63r.

282 AHN, Inquisición, lib. 363, 38v.

283 AHN, Inquisición, lib. 1231, 309r, 318r-331r.

jurisdicción de aquél, «de suerte que puedan proveer las plazas de inquisidores y demás oficiales»?; c) ¿Conviene que la Suprema tenga voto consultivo en los nombramientos de inquisidores y oficiales realizados por el Inquisidor General?

Como paso previo, el anónimo autor del informe plantea la necesidad de resolver la naturaleza de la jurisdicción recibida por los inquisidores de los tribunales. Aquí existen al menos dos posibles opciones. O bien los inquisidores ejercen una jurisdicción subdelegada por el Inquisidor General (quien, a su vez, opera por delegación del pontífice). O bien, los inquisidores ejercen una jurisdicción delegada por el Papa. En el primer supuesto (jurisdicción subdelegada proveniente del Inquisidor General), la potestad del Inquisidor General sobre los inquisidores es amplia y éste puede «quitar y mudar los inquisidores a su voluntad y usar del mismo arbitrio en el conocimiento de las causas de fe». Asimismo, los inquisidores de los tribunales pierden su jurisdicción con la muerte del Inquisidor General. En el segundo supuesto (jurisdicción delegada por el Papa, aunque con título y nombramiento del Inquisidor General), los inquisidores reciben su jurisdicción espiritual «inmediatamente de Su Santidad, de quien son delegados». En este caso, el Inquisidor General «sólo tiene facultad para nombrar y diputar inquisidores, mediante la cual nominación Su Santidad les da su jurisdicción». Ello limita las facultades del Inquisidor General y permite que la jurisdicción de los inquisidores perviva, aunque aquél fallezca. Este segundo supuesto también restringe otras atribuciones del jefe inquisitorial, pues «en el tratamiento de las personas de los inquisidores, y remoción y mudanza de sus oficios, que no puede el Inquisidor General quitárselos, ni mudarlos de su tribunal a otro contra su voluntad, si no interviene causa justa que conozca de excesos que lo pidan, o de utilidad de los mismos tribunales para que estén mejor servidos». Para el autor del informe, la opción correcta es la segunda, porque sólo el Papa puede «dar la jurisdicción». Por este motivo, los inquisidores y el Inquisidor General gozan de «igual jurisdicción y potestad», dado que «los unos y los otros la reciben inmediatamente del pontífice».

Hecha esta precisión, el autor profundiza en la distinción y obtiene consecuencias de más hondo calado. El Papa sólo puede delegar lo que tiene, la jurisdicción espiritual o apostólica, pero no la temporal. De ahí que el Inquisidor General no goce de «una misma autoridad y jurisdicción» en todas las materias. Es decir, en las causas de fe, el Inquisidor General ejerce la jurisdicción apostólica delegada por el Papa. Pero, en cambio, en otras materias (cualidades de los ministros, observancia del estatuto, causas criminales de familiares y ministros, fisco y bienes confiscados, etc.) el Inquisidor General ejerce una jurisdicción regia. Añade el informe que «son tantas estas causas que vienen a ser de mucha ocupación, y en ellas los consejeros no proceden sólo en virtud del título del Inquisidor General, sino más propiamente del nombramiento de consejeros de Su Majestad, cuya era la jurisdicción».

Ésta es la base que permite reivindicar mayores facultades para la Suprema, en detrimento de las ejercidas por el Inquisidor General. De ahí que las respuestas a las preguntas planteadas al principio sean coherentes con lo defendido por el autor del informe hasta aquí, a saber: a) ¿Qué jurisdicción tienen los consejeros de la Suprema en vida del Inquisidor General y en su vacante? «Los consejeros e inquisidores reciben la jurisdicción inmediatamente del Pontífice y que solamente tiene el Inquisidor General su nombramiento... Muerto el Inquisidor General no expira la jurisdicción de los inquisidores... porque, no siendo dele-

gados suyos, sino del Pontífice, no hay razón de dudar»; b) En la vacante del Inquisidor General, ¿asume la Suprema toda la jurisdicción de aquél, «de suerte que puedan proveer las plazas de inquisidores y demás oficiales»? El autor manifiesta que es su «parecer que cuando muere el Inquisidor General se continúa su jurisdicción en el Consejo, y puede proveer todas las plazas que fueren menester para el ejercicio de ella, y esto no sólo por la costumbre que siempre ha habido, sino por derecho... Y para que la herejía no tenga tiempo de echar raíces y cundir, ni sus causas se dilaten»; c) ¿Conviene que la Suprema tenga voto consultivo en los nombramientos de inquisidores y oficiales realizados por el Inquisidor General? A juicio del autor, «las conveniencias que hay y se pueden considerar para que el Consejo tenga voto consultorio en las provisiones que hace el Inquisidor General... son muchas... Tampoco en este punto carece el Consejo de costumbre, porque casi todos los Inquisidores Generales han consultado al Consejo sus provisiones».

En la línea de continuo avance por parte del sínodo inquisitorial, durante los meses de agosto y septiembre de 1642 estalla un conflicto entre la Suprema y el Inquisidor General Antonio de Sotomayor. Uno de los consejeros, Isidoro de San Vicente, había protestado para que su antigüedad fuese respetada. Sotomayor había ordenado al Consejo, en dos ocasiones, que respetase la precedencia del consejero San Vicente, en lugar de la del consejero Claudio Pimentel (designados ambos al mismo tiempo, pero tomada la posesión diez días antes por San Vicente). En esas dos ocasiones la Suprema no había cumplido la orden del Inquisidor General. Sotomayor sostiene que «el declarar la precedencia es privativa de mi oficio y se debía hacer con intervención mía»<sup>284</sup>. El 3 de septiembre, la Suprema remite su dictamen al Inquisidor General para explicar las razones de la falta de ejecución de la orden de su máximo responsable. Su punto de partida es claro: El Consejo no pretende cuestionar al Inquisidor General ni desmerecerlo, pero tampoco conoce precedentes de que sus antecesores «hayan pretendido disminuir la autoridad, gravedad y mano que ha tenido el Consejo en todas materias, sin que ésta haya derogado, ni acertado la de los Señores Inquisidores Generales, por ser notorio hasta dónde puede llegar la una y otra, y las cabezas de donde dimana y por cuya mano se comunica la jurisdicción espiritual y temporal»<sup>285</sup>.

Admitido este punto, la Suprema responde a cada una de las razones que el Inquisidor General (desde Zaragoza, donde acompaña al Rey y está junto a algunos miembros de la Suprema) presenta para considerar que sus órdenes en esta materia entran dentro de su círculo de atribuciones y que no pueden ser cuestionadas por el Consejo. Primero, Sotomayor sostiene que su jurisdicción «para conocer de cualesquiera causas de fe y dependientes de ella, advocarlas y nombrar jueces está en los breves» (San Vicente había recurrido en súplica al Inquisidor General, después de que el Consejo le negase sus peticiones en dos ocasiones). En respuesta, la Suprema aduce que «esta causa no es de fe... ni de calidad que se pueda haber comprendido en los breves», sin que esté permitida la advocación de causas sin «conocimiento de causa». Además, el nombramiento de consejeros toca privativamente al Rey y, cuando está vacante el cargo de Inquisidor General, el Consejo «continúa su ejercicio y juris-

284 Escrito de 5 de agosto de 1642 (F. BARRIOS, «Las competencias privativas del Inquisidor General en la normativa regia de los siglos XVI y XVII. Una aproximación al tema», *Revista de la Inquisición*, 1 (1991), 121-140, 139).

285 AHN, Inquisición, lib. 363, 271r-272v.

dicción para las cosas de justicia y lo que más es, hace provisiones y gracias y da títulos a consiliarios, representando la persona del Inquisidor General para todo lo que es menester, en orden a conservar su jurisdicción y el estado en que dejó la Inquisición y sus tribunales». Segundo, a juicio de Sotomayor, la jurisdicción de los consejeros de la Suprema la «reciben inmediatamente de Su Santidad en lo espiritual» por mano del Inquisidor General «que se la comunica». En cambio, la Suprema sostiene que «la jurisdicción temporal la reciben de Su Majestad inmediata», aunque por mano del Inquisidor General, «y este Consejo por eso lo es de Su Majestad y despacha por Don Felipe». En consecuencia, «es regalía de Su Majestad el declarar la antigüedad y precedencia que han de tener los consejeros». Tercero, Sotomayor finalmente alega que «no se puede fundar que... vista esta súplica por los del Consejo que siguen a Su Majestad, falte la jurisdicción para admitirla, pues yo no la tengo menor en Zaragoza que en Madrid, ni los consiliarios que quedaron ahí más que la que tienen los que siguen a Su Majestad». La Suprema responde que «parecerá gran desvalimiento o culpa nuestra que el que no ha hecho ninguno de los antecesores, ni Vuestra Señoría Ilustrísima estando en Madrid, lo intente estando ausente. Y supuesto que no se ha de entender que debajo de una cabeza puede haber dos Consejos, sin expreso mandato de Su Majestad, y que es igual la jurisdicción de los consiliarios que siguen a Su Majestad y la que ejercen los que aquí quedamos, no pueden admitir suplicación (ni conveniente que la admitan) de negocio pendiente en este Consejo, que ya sería dar a entender que la tienen superior».

Así las cosas, la cuestión llega a manos del rey, tanto por la vía de la Suprema (que consulta directamente al monarca), como por mano del Inquisidor General, quien expone sus razones el 7 de septiembre de 1642. Sotomayor ataca los argumentos del Consejo manifestando lisa y llanamente que «toda la jurisdicción reside en los Inquisidores Generales, y por su medio se comunica a los consejeros, así la eclesiástica como la real que allí se ejerce»<sup>286</sup>. Asimismo, no pierde la ocasión de protestar por las formas indebidas, dado que «en los casos en que es necesario consultar a Vuestra Majestad la consulta viene por mano del Inquisidor General y vuelve a ella, y esta honra ha hecho Vuestra Majestad siempre a los Inquisidores Generales, y no sería justo que decayese yo de ella, ni que se pierda esto en mi tiempo»<sup>287</sup>. En cuanto a la forma, Felipe IV responde tajante que cualquier ministro o consejero puede consultar al monarca directamente. En cuanto al fondo, Sotomayor pierde la partida, pues el Rey afirma que «el que tiene mejor plaza precede siempre, cuando se hace la elección al mismo tiempo, y así la justicia de Don Claudio [Pimentel] no se puede disputar, ni sé cómo ha habido quién la ponga en controversia. Y así se ejecutará sin más réplica»<sup>288</sup>.

### **El informe de Rivera de 1652 y sus resultados**

José de Rivera, secretario de la Suprema, elabora en el año 1652 un informe que pasa revista a los puntos clave del gobierno del Santo Oficio en aquel momento del generalato de Diego de Arce y Reinoso<sup>289</sup>. El autor del informe había sido notario del tribunal de Cataluña

286 AHN, Inquisición, lib. 299, 179r-180r.

287 *Ibidem*.

288 *Ibidem*.

289 El informe en BN, ms. 7669, 79v-120r.

cuando comienzan las revueltas. Los franceses le ofrecen un alto cargo administrativo, que rechaza y es desterrado con los inquisidores. Así llega a la corte, sin casa ni hacienda. Al unirse su mujer y sus tres hijos, también desterrados por los franceses, Arce le nombra oficial mayor de la Suprema y el monarca le concede trescientos ducados de pensión<sup>290</sup>. Pues bien, el informe de Rivera tiene la virtud de transmitir un estado de la cuestión elaborado al cumplirse casi diez años del generalato de Arce y también parece aspirar a erigirse en una guía de gobierno para el Inquisidor General. Guía de gobierno inspirada en una máxima: «El Consejo ha procurado limitar la autoridad del Señor Inquisidor General, y es necesario que Su Excelencia tome la máxima contraria».

En la relación con otros órdenes jurisdiccionales, subraya Rivera que el Inquisidor General «ha de ser defensor de los privilegios de la Inquisición, y velando mucho sobre los procedimientos de sus ministros, y haciendo que cumplan con sus obligaciones, los han de favorecer en lo justo, y formar dictamen firme de que este ministerio es necesario para el servicio de Dios y para el bien de esta Monarquía». Esta defensa tiene su envés en que ha de lograr que los tribunales no susciten competencias de jurisdicción «sin bastante justificación, porque se desacreditan y se hace concepto de que desean usurpar la jurisdicción ajena; y disminuyen mucho la de la Inquisición».

En cuanto a la provisión de plazas, Rivera sostiene que el Inquisidor General debe nombrar los consejeros de la Suprema, «sin participarlo a los del Consejo en común, ni en particular». La razón es que no «puedan decir que tuvieron parte en ello y ganar la voluntad del proveído, de que pueden resultar bandos». Apunta Rivera que cuando Arce tiene noticia de que el Real Decreto de 25 de junio de 1643 había dispuesto que las plazas de consejeros debían ser votadas en la Suprema, «respondió no había de aceptar este oficio si no lo había de ejercer en la forma que sus antecesores».

Por fuentes diversas al informe de Rivera, tenemos noticias de que Arce normalmente nombra inquisidores y fiscales sin consultarlo con la Suprema. A veces, pide noticias a algún consejero sobre determinada persona, pero sin indicarle para qué las necesita. O saca una conversación sobre algún sujeto durante una reunión del Consejo «para ver lo que decían». En cambio, para la provisión de oficios menores sí suele «pedirles los votos, y si alguno reprobaba al sujeto lo suspendía hasta informarse mejor o lo dejaba otras veces», sin comunicarles su decisión final, salvo por el conducto oficial de su secretario de cámara<sup>291</sup>.

A pesar de las posiciones favorables al Inquisidor General sostenidas en el informe de Rivera, la línea de fuga de esta evolución institucional no cambia sustancialmente en los años siguientes. Varios ejemplos pueden ilustrar este camino ascendente de la Suprema, que, no obstante, conoce excepciones y coyunturas en las que el Consejo apoya las atribuciones del Inquisidor General, sobre todo cuando ve peligrar las generales concedidas al Santo Oficio. Por ejemplo, poco después de aquel jueves 28 de julio de 1695, en que Juan Tomás de Rocafort toma posesión de su cargo como Inquisidor General, el nuevo responsable inquisitorial

290 AHN, Inquisición, lib. 492, 5v-6v.

291 AHN, Inquisición, lib. 24, 104r.

tendrá que tomar decisiones en torno a cuestiones relativas a nombramientos<sup>292</sup>. En particular, tocan a dos procedimientos utilizados en ocasiones como medio de castigar a oficiales incumplidores o corruptos, en aras a evitar el descrédito que podría recaer sobre el Santo Oficio al castigar o destituir a tales culpables. Estos dos medios son la jubilación y el traslado. En cuanto al primero, las instrucciones que Carlos II traslada al nuevo Inquisidor General advierten que, ante el descrédito que puede ocasionar la jubilación, sólo se recurra a ella cuando la causa así lo justifique y previa votación en la Suprema<sup>293</sup>. El segundo procedimiento es el traslado. Ya hemos visto cómo la Suprema había intentado limitar las atribuciones del Inquisidor General en esta materia. Recién incorporado Rocabertí al cargo, encuentra que durante la sede vacante el alto sínodo había acordado traslados de inquisidores y fiscales. El nuevo responsable plantea si el Consejo goza de facultades para ello. De tenerlas, ¿procede que el Inquisidor General confirme dichos traslados y títulos? En caso contrario, ¿debe Rocabertí expedirlos de nuevo?

Un informe razonado intenta responder a esta cuestión. El informe abunda en argumentos que ya hemos analizado en similares ocasiones y admite que la Suprema puede trasladar a los oficiales nombrados, siempre que medie justa causa. Además, añade que es preciso tener en cuenta los perjuicios que se derivarían de la inacción del Santo Oficio durante las vacantes de Inquisidor General<sup>294</sup>. Fuera como fuese, lo cierto es que el 14 de septiembre de 1695 encontramos a Rocabertí ordenando varios traslados de inquisidores. De este modo, por ejemplo, traslada a dos jueces del tribunal de Valladolid, con destino a Cuenca y a Llerena. Las vacantes vallisoletanas serán cubiertas por inquisidores procedentes de Murcia y Navarra<sup>295</sup>.

Sin embargo, el generalato de Antonio Ibáñez de la Riva Herrera nos da la ocasión de ver cómo la Suprema también acude con espíritu de cuerpo al lado del Inquisidor General, cuando lo que peligras es el Santo Oficio. En cuanto toma posesión de su cargo, el 28 de abril de 1709, Ibáñez comienza a despachar casi de inmediato<sup>296</sup>. El día 2 de mayo ya circula nombramientos para varios tribunales<sup>297</sup>. Pero su política de personal estará marcada por un signo destacado: la falta de fondos. Ello exige insistir en varias prácticas de austeridad seguidas hasta entonces o, incluso, abrir nuevas vías. Dentro de la continuación de prácticas austeras, el Inquisidor General procura hacer efectiva la nulidad de las plazas supernumerarias y futuras sucesiones concedidas por sus antecesores y anuladas en virtud del Decreto regio de 27 de mayo de 1703, por lo que no accede a que «corran» estas gracias («corre la gracia» cuando el nuevo Inquisidor General reconoce y ejecuta gracias otorgadas por sus antecesores en el cargo)<sup>298</sup>.

Y la necesidad invita a plantear nuevas líneas de acción, a las que antes se era remiso. Una de ellas es la de acumular oficios sin concesión de salario. Por ejemplo, el 2 de julio

292 AHN, Inquisición, lib. 402, 1r.

293 LEA, *Historia*, II, 84.

294 AHN, Inquisición, leg 5054, caja 2.

295 AHN, Inquisición, lib. 402, 15v-16r, 19v-20r.

296 AHN, Inquisición, lib. 417, 1r; AHN, Inquisición, lib. 416, 1r-1v.

297 AHN, Inquisición, lib. 416, 1r.

298 AHN, Inquisición, lib. 417, 4v-5r.

de 1709, el Inquisidor General nombra juez de bienes confiscados, con carácter interino, a uno de los inquisidores del tribunal de Granada<sup>299</sup>. Junto a ello, el 8 de agosto ordena que el secretario del secreto más antiguo del tribunal toledano ejerza también el oficio de alguacil mayor «sin sueldo alguno»<sup>300</sup>. La otra, mucho más peligrosa y controvertida, recuperar la venta de oficios. El 12 de marzo de 1709, Felipe V hace merced del oficio de alguacil mayor de la Suprema a favor de Juan Antonio Gutiérrez de Carriazo, «caballero del orden de Santiago, secretario de Su Majestad y más antiguo de la inquisición de corte». La merced tiene carácter «perpetuo por juro de heredad, para vos y vuestros sucesores, con facultad de nombrar teniente» (siempre que sea persona decente y obtenga la aprobación del Inquisidor General y la Suprema)<sup>301</sup>. El precio había sido la entrega como donativo de 25.000 pesos escudos al monarca para contribuir a los esfuerzos de la guerra. Con anterioridad, el 6 de febrero, los máximos responsables del Santo Oficio habían expuesto su posición contraria a la venta, al ser perpetua y «siendo tan corto el caudal que podría producir y sólo por una vez, que apenas merecería el nombre de socorro». Felipe V respondió que las urgencias bélicas hacían necesaria la venta. Sin embargo, el 23 de marzo de 1709, la Suprema reitera su negativa y señala que la provisión de este oficio pertenece a la jurisdicción eclesiástica del Inquisidor General. Añade el Consejo que, del mismo modo que el secretario del Rey en la Suprema, o los títulos de jueces de bienes, receptores y contadores del Consejo y tribunales de las inquisiciones, pertenecen a la cámara y fisco del monarca y los Reyes despachan sus títulos; el nombramiento de alguacil mayor pertenece a la esfera privativa y eclesiástica de los Inquisidores Generales. Además, esta venta grava la hacienda del Consejo, que ya debe dos anualidades a sus ministros.

No obstante, a pesar de ocasionales dientes de sierra, la línea de consolidación del lugar predominante de la Suprema es clara. Sirva como ejemplo lo sucedido con motivo de la muerte del Inquisidor General Andrés de Orbe, acaecida el 4 de agosto de 1740. Cinco días más tarde, la Suprema comunica la noticia al tribunal canario<sup>302</sup>. Vacante el cargo de Inquisidor General, la Suprema asume, como es habitual, las funciones del cargo y ejerce las competencias que hasta ahora ejecutaba el jefe de la Inquisición. Durante esta vacancia surge una duda sobre si estas facultades del Consejo comprenden la posibilidad de proveer su misma fiscalía. En este caso, el dictamen del confesor regio expone que esta provisión es conforme a la práctica y, el 10 de noviembre de 1741, el Rey aprueba la decisión sinodal<sup>303</sup>.

Fallecido Orbe, no tardarán en llegar las reacciones a sus excesos en materia de personal. Un Real Decreto de 11 de enero de 1741 representa la reacción oficial. La disposición da cuenta del hecho de que algunos Inquisidores Generales no tienen presentes los decretos regios y «procediendo con buena fe, por ignorancia, han señalado más número de secretarios, creado oficios nuevos, con gajes, y dado futuras de empleos»<sup>304</sup>. Estas prácticas de los jefes inquisitoriales tienen varios efectos perniciosos. Por un lado, aumentan los gastos del Santo

299 AHN, Inquisición, lib. 416, 31v.

300 *Ibidem*, 48v.

301 *Ibidem*, 4v-13v.

302 AGS, Gracia y Justicia, leg. 629; AIC, XLIX-5, 233r.

303 AGS, Gracia y Justicia, leg. 623.

304 AHN, Inquisición, lib. 24, 119r-119v; ADT, Sección General, Inquisición, años 1814-1815.

Oficio, lo que acrecienta los daños producidos por la falta de recursos de que dispone. Por otro lado, no es menos importante «el perjuicio que se sigue al Santo Oficio de que sus principales empleos se den a los que tienen menos instrucción y práctica en la expedición de sus negocios». Asimismo, priva de su única posibilidad de promoción y ascenso a otros servidores inquisitoriales «que se han criado en los tribunales y están más instruidos y hechos en lo que ocurre de dependencias, pues habiendo servido muchos años en ellos, con mucho trabajo y sueldos tan cortos, que no bastan para una muy moderada decencia», ven ocupadas las plazas superiores del escalafón. Para evitar todos estos inconvenientes, el rey recuerda que, tanto él como sus antecesores, han ordenado reiteradamente que «no haya en los tribunales más número de ministros que el que en los mismos decretos se prescribe; que a ninguno se le jubile reservándole el sueldo o parte de él, sin consultármelo; que los Inquisidores Generales no puedan dar futuras de las secretarías ni de otros oficios, y que no concedan aumentos de sueldos o gajes extraordinarios».

### Relevancia de la cuestión en las Cortes de Cádiz

Hasta este punto de nuestra singladura, hemos podido constatar que, vacante el cargo de Inquisidor General, la regla general prescribe que la Suprema asuma sus atribuciones. Éste fue el estilo practicado por el Consejo de Inquisición y aceptado por el monarca a lo largo de los siglos de funcionamiento del Santo Oficio. En algunos momentos llega a dudarse del límite de las atribuciones de la Suprema cuando actúa en sede vacante. Pero en ningún caso es cuestionada su ocupación del lugar preeminente del Santo Oficio y de las principales atribuciones del Inquisidor General, ni la continuidad institucional de la Inquisición en el ejercicio de sus funciones. Esto será aceptado hasta que lleguemos a las Cortes de Cádiz.

El 23 de marzo de 1808 el Rey había admitido la renuncia al cargo de Inquisidor General que le había presentado Ramón José de Arce<sup>305</sup>. Sin haber aceptado la renuncia el Papa, la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino comunica que, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1808, en nombre del Rey Don Fernando VII, se ha servido nombrar distintos Secretarios y, añade que, «igualmente ha tenido a bien nombrar Inquisidor General al Reverendo Obispo de Orense, prelado que por la pureza de sus costumbres, celo y demás cualidades es tan a propósito para desempeñar tan delicado cargo»<sup>306</sup>. Pero, conocedor de que el Papa no ha podido admitir la renuncia ni nombrar al nuevo máximo responsable inquisitorial, el agraciado con la jefatura inquisitorial, Pedro de Quevedo y Quintano, es remiso a aceptar el cargo y, el 9 de julio de 1809 la Junta insiste sin éxito aparente<sup>307</sup>. Recordemos que, tanto la aceptación de la renuncia del Inquisidor General, como el nombramiento de su sucesor, eran atribuciones pontificias.

Los acontecimientos continúan en torno al Consejo de la Suprema y General Inquisición. El 1 de agosto de 1810 una Real orden dirigida desde Cádiz por el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia al consejero de la Suprema, Raimundo Ettenhard

305 MARTÍ GILBERT, *La abolición*, 82.

306 Aparece firmado en el Real Palacio de Aranjuez (BN, R 60034/25).

307 AHN, Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, Negocios y asuntos religiosos. Arzobispados y obispados españoles, N 141 - N145.

y Salinas, dispone que: «Deseando Su Majestad que el Consejo de la Suprema y General Inquisición vuelva al ejercicio de su autoridad y funciones, interrumpidas solamente por la irrupción y violencia de los ejércitos enemigos, el Consejo de Regencia de España e Indias, en nombre del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII, se ha servido resolver que Vuestra Señoría, como único ministro de aquel Supremo Tribunal, disponga la reunión de los demás individuos de él que sean buenos patricios y estén en disposición de ser avisados»<sup>308</sup>.

Recibida la Real orden, a los dos días Ettenhard pide una serie de documentos al tribunal canario (recordemos que en algunos momentos la España libre del control francés quedó reducida a Cádiz y las islas Canarias). El órgano canario recibe la comunicación el día 20. La lista de los papeles requeridos evidencia la falta de acceso a los documentos centrales necesarios para el despacho de los asuntos del Santo Oficio. Entre los papeles requeridos figura una «copia de la carta que se escribe a los tribunales por el Consejo dándoles noticia de la muerte, renuncia, o ausencia de estos reinos del Inquisidor General y confirmando en su jurisdicción y empleos, cotejando las últimas con las más antiguas que en ese tribunal se hallaren, y certificando los secretarios de semejante e invariable práctica» o la «certificación de los nombramientos y tomas de razón que resulten en sus libros de títulos de inquisidores y demás ministros de ese tribunal en sede vacante, nombrando algunos de antiguo y concluyendo con la práctica hasta el día»<sup>309</sup>. Es decir, documentos que acreditan el poder de la Suprema en las vacantes de Inquisidor General.

De los documentos finalmente remitidos por el tribunal canario, dos de ellos muestran especial relevancia, por aludir a dos cuestiones que habían presentado tintes polémicos durante la historia del cargo de Inquisidor General y que en estos momentos de turbulencia saldrán a la luz de nuevo, pero con efectos trascendentales. El primero, «los testimonios de los títulos de inquisidor y fiscal del Sr. Campomanes y Omaña, y los del Sr. Guemes y Orcasitas, despachados por los Señores del Consejo en la vacante del Excmo. Sr. Cardenal Iudice», lo cual contribuiría a probar que, estando vacante el cargo de Inquisidor General, la Suprema actúa ejerciendo sus competencias hasta tanto tome posesión del cargo el nuevo Inquisidor General. El segundo recoge tres cartas acordadas del Consejo de la Suprema y General Inquisición, «comunicando a este tribunal la muerte de los Señores Inquisidores Generales, y mandándonos continuar en nuestros empleos, e igualmente a los demás ministros, con el certificado de la práctica invariable y no interrumpida hasta el presente de comunicarnos dichas muertes y confirmarnos en nuestros respectivos ministerios». Dicho en otras palabras, que la vacante del cargo de Inquisidor General no determina el cese de los ministros y oficiales por él nombrados, sino que éstos siguen ejerciendo sus responsabilidades hasta la toma de posesión del nuevo responsable de la estructura inquisitorial.

Todo inútil. Es sabido que el 19 de mayo de 1811 el ministro de Gracia y Justicia comunica a los tres consejeros de la Suprema, que habían logrado revivir el organismo, «lo extraño que le había sido su reunión, estando pendiente la resolución de Su Majestad sobre este asunto», y les ordena que se abstengan de formar Consejo y de ejercer sus funciones. Llegamos en este estado de cosas al debate gaditano sobre el Santo Oficio. En la sesión de 9 de diciembre

308 AIC, XXVIII-6.

309 *Ibidem*.

de 1812, la comisión de Constitución presenta un dictamen para su aprobación. Entre otros extremos, por lo que a nuestro objeto interesa, el documento señala que «hoy día existe el Inquisidor General, y aunque es cierto que renunció en Aranjuez, también lo es que Su Santidad no ha podido, por razón de su cautiverio, admitirle la renuncia. Tampoco se le ha formado un juicio canónico, como era indispensable en defecto de la renuncia para despojarle de la autoridad eclesiástica que le compete como Inquisidor General, ni es fácil que esto se verifique según la presente disciplina, de donde se infiere que no puede ejercer el Consejo [de la Suprema y General Inquisición] su jurisdicción, aun en el caso que pudiese ejercerla en la vacante. La comisión puede asegurar, por los informes que ha tomado, que jamás se dio la Bula que autorizase al Consejo a ejercer la jurisdicción eclesiástica en la vacante del Inquisidor General. Luego, ya se considere vacante, o ya no, la Inquisición General, es cierto para la comisión que el Consejo no puede ejercer la jurisdicción eclesiástica del Inquisidor General, y para todo español debe ser al menos dudoso que la pueda ejercer»<sup>310</sup>.

El posicionamiento de la comisión es claro. Si hay Inquisidor General, la Suprema no puede actuar. Si no hay Inquisidor General, la Suprema tampoco puede actuar. Esta posición es apoyada, entre otros diputados, por Muñoz Torrero en la sesión de 4 de enero de 1813: «Si el sistema actual de la Inquisición es incompatible con la Constitución, y por otra parte ha cesado en sus funciones el Consejo de la Suprema por la deserción del Inquisidor General Arce, en quien reside exclusivamente toda la autoridad eclesiástica delegada por la silla apostólica, ¿qué otro arbitrio queda para proteger la religión sino sustituir otros tribunales en lugar de los que antes había?... Si los Reyes posteriores no hubieran querido solicitar la bula correspondiente en las diferentes vacantes que han ocurrido, hubiera cesado de hecho la Inquisición... He aquí cómo esta es una comisión precaria y temporal, y que los Reyes tienen en su arbitrio, cuando lo estimen conveniente, exonerar a los Inquisidores Generales y solicitar otra bula a favor de las personas que sean de su confianza, o no solicitarla, y por este medio indirecto extinguir este establecimiento»<sup>311</sup>.

El resultado del debate es conocido. Noventa votos contra sesenta decretan la incompatibilidad del Santo Oficio con la Constitución<sup>312</sup>. La decisión adquiere carta de naturaleza jurídica en virtud de un Decreto fechado el 22 de febrero de 1813. El mismo día, las Cortes proclaman a la nación que «no existiendo al presente el Inquisidor General, porque se halla con los enemigos, en realidad no existía la Inquisición»<sup>313</sup>. Ahora puede juzgar el avezado lector la exactitud de tal aserto.

## PODERES DE REY

Ya hemos visto cómo en el nombramiento de Inquisidor General confluyen dos autoridades, dos legitimidades, la regia y la pontificia. Así lo destaca Jerónimo Zurita, secretario de la Suprema, en un informe a Felipe II: «El Inquisidor General y Consejo de Vuestra Majestad de la General Inquisición están ordenados y proveídos con dos poderes: la una apostólica en

310 *Discusión*, 36.

311 *Ibidem*, 69.

312 Sesión de 22 de enero de 1813 (*Ibidem*, 490-491).

313 ASV, Arch. Nunz. Madrid, busta 231, 1r-2v.

las causas y negocios de la fe y concernientes a ella; y la otra por autoridad real para las causas civiles que resultan de los bienes confiscados a la cámara y fisco real»<sup>314</sup>. Y aquí aparece el problema: ¿quién manda sobre el Inquisidor General?

Es claro que existe un amplio trecho entre las afirmaciones de la Suprema sostenidas en consulta del 5 de mayo de 1646 y las mantenidas por la Junta Magna de 1696. En el primer documento, el sínodo inquisitorial mantiene que la jurisdicción inquisitorial es fruto de la delegación pontificia y materia de derecho divino, por lo que, la jurisdicción inquisitorial no es regia y limitarla no está en manos de los monarcas, sino de la voluntad pontificia o de la de su delegado en la materia, el Inquisidor General<sup>315</sup>. En cambio, en el segundo informe, el emitido por la conocida como Junta Magna cuando el XVII apaga sus luces, sostiene que la Inquisición debe su autoridad a los monarcas, que su jurisdicción es regia en todo lo que no sea materia de fe, por lo que el rey puede limitarla, modificarla o revocarla; de modo que, en las causas que no son de fe, los inquisidores son jueces delegados del monarca<sup>316</sup>. Veamos algunas manifestaciones de esta problemática, por lo que toca, primero, a la voluntad regia y, a continuación, para concluir, a la voluntad pontificia.

Una de las expresiones más curiosas de esta problemática tiene lugar en abril de 1543. Carlos V había encomendado una visita de inspección de los tribunales y oficiales regios del reino de Aragón. Aunque la visita corre a satisfacción del Rey, surge el temor de que algunos oficiales «podrían eximir de ser inquiridos con decir que también son oficiales del Santo Oficio de la Inquisición»<sup>317</sup>. Para orillar tal inconveniente, el Emperador insta a Tavera para que otorgue título de «Inquisidores Generales en el dicho reino de Aragón» a los visitadores, concediéndoles una «comisión amplia para proceder contra cualesquier personas y oficiales del dicho reino». La respuesta de la Suprema (presidida por el Inquisidor General) es contundente. En primer término, apunta que «ha parecido sería gran novedad y cosa no acostumbrada hacerse la dicha comisión de Inquisidores Generales, y que no conviene al servicio de Vuestra Majestad, ni a la autoridad del Santo Oficio». Además, aporta tres razones que desaconsejan acceder a lo indicado por el monarca. Primera, supondría una mancha contra la imagen del Santo Oficio y un «agravio y menosprecio de los inquisidores de aquellos reinos, y sería principio para que, de aquí adelante, hombre que fuese de cualidad no aceptase oficio de Inquisición en ellos». Segunda, los inquisidores ordinarios pueden realizar mejor esta tarea «y con menos inconvenientes, demostración y bullicio», para lo que bastaría que los visitadores actuaran de común acuerdo con ellos. Tercera, provocaría el rechazo de las instituciones regnícolas aragonesas, que alegarían que representan «nuevas introducciones para no guardarles sus fueros y privilegios, y darían mucha pesadumbre a Vuestra Majestad con sus querellas», amén de ser un pretexto para que las Cortes de Aragón nieguen el servicio.

La relación de Carlos V con Valdés pivotará en torno a dos ejes principales. El primer eje nos presenta la intercesión regia en los conflictos con la jurisdicción inquisitorial,

314 BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 126.

315 Archivo de la Corona de Aragón, Consejo de Aragón, leg. 63.

316 AHN, Inquisición, lib. 1458; BNE, ms. 5547.

317 *Ibidem*, 43r-44v.

normalmente para apoyarla o para animar la firma de concordias con la jurisdicción regia<sup>318</sup>. El segundo eje manifiesta su intervención en los nombramientos para servidores del Santo Oficio o en diversas gracias y dispensas que competen al Inquisidor General. En las variadas ocasiones en que el Emperador está ausente de la corte, requiere que los nombramientos para la Suprema «o de otros oficios de los que se suelen consultar con Nos» le sean personalmente consultados<sup>319</sup>. En uno de estos supuestos, Carlos V encarga a Valdés que analice la posibilidad de nombrar algún teólogo como miembro de la Suprema. El Inquisidor General objeta que la Inquisición es un tribunal, como una Audiencia o una Chancillería y, en consecuencia, los inquisidores deben dominar el Derecho, por ello, los Reyes Católicos ordenaron que «no se proveyesen más teólogos, sino juristas, y así se ha hecho hasta ahora». Además, la función principal de la Suprema es de justicia y consiste en analizar procesos y sentencias, «y esto es propio de la profesión de juristas y muy extraño de la de los teólogos». Ante la falta de decisión del Emperador, Valdés reitera su postura cuatro meses después y advierte, por si acaso, que de optar por un teólogo «habría Vuestra Majestad de mandar proveer de salario de otra parte, porque, de lo de la Inquisición aún no hay de qué se puedan pagar los salarios de los que hasta ahora residen en el Consejo y de los oficiales de las Inquisiciones, que es lástima ver lo que se pasa»<sup>320</sup>.

Con la subida al trono de Felipe II, las relaciones con el Inquisidor General pasan por ciertas dificultades. El nuevo monarca había ordenado que el provisor de la diócesis sevillana (de la que Valdés era arzobispo) no fuera nombrado inquisidor, como sostenía el cabildo catedral hispalense contra el criterio del Inquisidor General<sup>321</sup>. En su respuesta, Valdés niega haber tenido conocimiento de la orden regia y atribuye los malentendidos surgidos con el monarca al nombramiento de un hermano del secretario regio Francisco de Eraso como canónigo de la catedral sevillana quien, deseoso de zafarse del control ejercido por el arzobispo, ha difundido toda clase de especies contra él. De ahí que Valdés avise al rey que «se mire mucho que los que están cerca de Vuestra Majestad en su servicio sean bien intencionados y celosos del servicio de Dios y Vuestra Majestad y del bien del Santo Oficio. Y que para las cosas de él y las que me tocaren no sea admitido el secretario Eraso». El monarca recibe el mensaje y ordena que los despachos relativos a la Inquisición pasen directamente del Inquisidor General a él, «sin que otra persona interviniese en ello».

Pero el gran problema surge cuando Felipe II solicita al Inquisidor General que aporte 150.000 escudos para un empréstito que alivie las acuciantes necesidades de la Hacienda<sup>322</sup>. La renuencia de Valdés obliga a que el mismo Emperador intervenga desde Yuste y le recuerde que es «hechura y tan antiguo criado nuestro», que hace muchos años que goza de los frutos del arzobispado hispalense y que «yo sé que queriendo lo podréis hacer». El Inquisidor General eleva diferentes excusas para eludir el préstamo, lo que provoca una nueva respuesta del Emperador. Finalmente, Valdés ofrece una tercera parte de lo solicitado, 50.000 escudos. La respuesta regia vendrá en forma de «alejamiento» de la corte al ordenársele acompañar los

318 AHN, Inquisición, lib. 254, 211-214; AHN, Inquisición, lib. 1279, 214.

319 AGS, Patronato Real, caja 26, doc. 112.

320 GONZÁLEZ NOVALÍN, *El Inquisidor*, II, 154-157.

321 *Ibidem*, 162-166.

322 *Ibidem*, 167-177.

restos mortales de la reina Juana a Granada. Solo el descubrimiento de núcleos luteranos en la misma corte y en otras grandes ciudades castellanas alivia la situación del Inquisidor General y le concede un respiro. Valdés acude en solicitud de ayuda nada menos que al Papa, quien escribirá a la princesa Juana (gobernadora en ausencia de su hermano) para que favorezca al Santo Oficio<sup>323</sup>. Todo quedará eclipsado gracias al conocido proceso abierto al arzobispo de Toledo, Bartolomé de Carranza, que bebe, en parte, de las facultades concedidas por el Papa al Inquisidor General con ocasión del descubrimiento de los referidos círculos luteranos.

En otro orden de consideraciones, con el generalato valdesiano surge una problemática que planteará complicaciones a sus sucesores en las relaciones con los monarcas. Valdés aprueba el catálogo de libros prohibidos en 1559. Tras dos años, el Papa publica un edicto que modera sus prescripciones, al permitir tener y leer ciertas obras no heréticas en sí, sino que estaban prohibidas por ser herejes sus autores. El Inquisidor General reacciona rápido y ordena a los tribunales de distrito que no permitan publicar este edicto hasta que el Rey resuelva. Transcurren tres años y, en 1564, Roma publica un índice de libros prohibidos que no incluye muchos de los condenados por Valdés<sup>324</sup>.

El gran protagonista del generalato inquisitorial durante el reinado filipino es Gaspar de Quiroga. Como hombre situado en el núcleo mismo del poder, miembro destacado de diversos órganos de gobierno, no es fácil deslindar lo que Quiroga hace en calidad de Inquisidor General de lo que realiza en cumplimiento de sus múltiples obligaciones al servicio del monarca. Quiroga rige el Santo Oficio durante más de veinte años. A lo largo de tanto tiempo, mantiene un nutrido intercambio de papeles con Felipe II y la relación es muy estrecha. Juntos vivirán las que quizá fueran las horas más amargas del reinado filipino. Sinsabores que no pasaron sin desencuentros ocasionales entre nuestros dos protagonistas.

Es curioso observar, por ejemplo, que, cuando Inglaterra pretende que su embajador en la corte española tenga «libertad privada para él y los suyos de los ejercicios de su secta», Quiroga manifiesta su parecer contrario<sup>325</sup>. El secretario Gabriel de Zayas escribirá al embajador inglés una misiva esclarecedora en la que recuerda que «el Tribunal de la Santa Inquisición es pura y meramente eclesiástico y dependiente del Papa y de la Santa Sede Apostólica. El Rey, mi Señor, no se entromete en ninguno de los negocios que allí se tratan, ni tiene qué hacer con los ministros del dicho Tribunal más que para honrarlos y favorecerlos, como hijo obediente de la dicha Santa Sede Apostólica, para que hagan sus oficios con la autoridad y libertad que semejantes materias requieren... Por donde juzgará fácilmente Vuestra Señoría lo que en esta parte se debe pedir a Su Majestad Católica y lo que él puede conceder».

Sin embargo, la caída de Antonio Pérez abre una nueva etapa en el trato regio con Quiroga. A partir de la detención del secretario regio, el Inquisidor General permanece más tiempo en Toledo (como su arzobispo), desde donde escribe a la Suprema y despacha los asuntos. Quiroga cada vez está más lejos y apartado. Y actúa con pies de plomo. Valgan tres

323 AGS, Patronato Real, serie XV, Inquisición, n.º 2916.

324 J. A. LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición en España*, Madrid, 1980, II, 16, 18.

325 BL, Eg. 1506, 54; AHN, Inquisición, lib. 1275, 321.

muestras<sup>326</sup>. La primera, cuando el Rey escribe al Inquisidor General para apoyar una solicitud del Conde de Barajas que pretende una plaza para su hijo, Quiroga le responde que el muchacho no tiene la edad requerida y que someterá la cuestión a la Suprema. La segunda, cuando Felipe II ordena a Quiroga que exclaustre a la hija del Duque de Escalona de un monasterio dominico, el Inquisidor General le objeta que no hay razón para ello «y hacerme odioso a los dominicos», además de que el concilio tridentino requiere que la monja motive sus razones ante el ordinario y el superior de su orden para que lo aprueben o reprueben, recordando al monarca que «no conviene a mi oficio y profesión sacar las monjas de sus monasterios para que tengan más libertad». La tercera, cuando el Virrey ordena –de parte del Rey– que se proceda contra quienes tratan de meter franceses por Jaca, el Inquisidor General alaba al tribunal zaragozano por comunicárselo antes de ejecutarlo, «y si su conocimiento perteneciere al Santo Oficio, procederéis en él con el tiento y consideración que se espera de vuestra prudencia y avisareisnos siempre todo lo que acerca de él se hiciere y sucediere».

Ya nada será igual entre Felipe II y Quiroga. Cuando la Suprema comunica a su presidente que el tribunal valenciano ha prendido a varias personas «por cumplir lo que Su Majestad ha mandado», este responde que «de las prisiones contenidas en este capítulo, siendo por la Inquisición, tengo dudas si se pueden hacer». De ahí que avise al Consejo que «provea como conviene al servicio de Dios y de Su Majestad»<sup>327</sup>. No es de extrañar que, como adelantamos más arriba, desde Toledo Quiroga advierta a la Suprema que «se debe ponderar mucho el estado que ahora tienen los negocios entre Su Santidad y la Majestad del Rey Nuestro Señor (que es de poca satisfacción). Y en Roma tienen por cierto que en España se tiene poca obediencia y reverencia a las cosas de aquella corte y a los ministros que acá tiene Su Santidad... Y si ahora viesen que en el Santo Oficio se tratan los negocios de Roma como en los tribunales seculares... harían juicios y discursos contra la Inquisición, lo cual podría resultar en mucho daño del Santo Oficio»<sup>328</sup>.

Un momento clave en la relación entre Reyes e Inquisidores Generales acontece cuando Felipe II dicta unas instrucciones para los nuevos jefes del Santo Oficio. Como regla general, al Inquisidor General le corresponde nombrar a «todos los inquisidores y demás oficiales que ha habido en las Inquisiciones y el Consejo»<sup>329</sup>. De modo indirecto, esta competencia es limitada cuando Felipe II ordena que el Consejo declare la limpieza de sangre de todos los admitidos a oficios de Inquisición, lo que en la práctica supone que la Suprema interviene en todos los nombramientos. Hasta el punto de que el monarca «encarga y manda afectuosamente a los Inquisidores Generales que en ninguna manera ni en tiempo alguno vayan ni pasen contra el tenor de esta cédula, por ninguna causa o razón que contra ella se alegare»<sup>330</sup>.

Pero surge otra pregunta al hilo de esta competencia: ¿Está obligado el Inquisidor General a informar al Rey sobre los nombramientos de inquisidores, fiscales o de otros oficiales? El 10 de septiembre de 1572, Jerónimo Zurita emite un informe sobre esta cuestión a instan-

326 AHN, Inquisición, lib. 100, 299, 318-319; AHN, Inquisición, lib. 361, 202v.

327 BL, Eg. 1507, 188.

328 *Ibidem*, 112.

329 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1.

330 AHN, Inquisición, lib. 1275, 94-95.

cias de Felipe II. Consta que «en tiempo de los Reyes Católicos no se proveía ninguno sin consulta de Sus Altezas, y así eran las consultas muy ordinarias. Y después, en tiempo del Emperador Nuestro Señor... los Inquisidores Generales fueron proveyendo las plazas de los inquisidores y todas las otras de los oficiales del Consejo y de las inquisiciones no sólo sin consulta real, pero en el tiempo de Valdés y Espinosa las más veces sin sabiduría de él»<sup>331</sup>. Para Zurita esta práctica discrecional por parte de los Inquisidores Generales presenta serios inconvenientes que recomiendan una mayor intervención regia en los nombramientos de oficiales al servicio de la Inquisición. Una de las razones principales estriba en que, «aunque es así que esto está justamente remitido al Inquisidor General, porque él es el que ha de tener satisfacción que concurren las calidades que requiere para cada oficio y le está cometido por la facultad apostólica; pero parece que, como los salarios de todos estos oficios se pagan de lo confiscado», ésta es materia que excede la facultad apostólica y entra en la regia, facultad regia que concluye –y debe concluir– imponiendo su voluntad soberana.

Este informe tendrá consecuencias. Jerónimo Manrique de Lara toma posesión del generalato el 8 de mayo de 1595. El día anterior, Felipe II dicta unas Instrucciones para el nuevo Inquisidor General. Estas normas pretenden, sobre todo, limitar el arbitrio del máximo responsable inquisitorial a la hora de realizar los nombramientos, obligándole a cooperar con la Suprema en mayor medida que hasta entonces<sup>332</sup>. Al mismo tiempo, la Suprema aprovecha la vacancia de Quiroga para aprobar unos capítulos acordados con directrices generales que coartan la capacidad de acción del Inquisidor General, capítulos que acompaña anejos a las mismas Instrucciones regias<sup>333</sup>. Entre estas directrices destaca el llamamiento a no proveer plazas ni oficios supernumerarios, ni sin salario; a que no traslade inquisidores o fiscales de un tribunal a otro sin previa comunicación al sínodo inquisitorial; o que no elija como inquisidores o fiscales a quienes ocupen «oficios prebendados, especialmente deanes, canónigos, doctorales, magistrales o penitenciarios». Resaltamos estas prescripciones, pues fueron notoriamente incumplidas por varios Inquisidores Generales.

Cuando Fernando Niño de Guevara accede al generalato tropieza con estos capítulos acordados por la Suprema. El nuevo Inquisidor General entiende que limitar las facultades para nombrar y/o trasladar inquisidores o fiscales entre los tribunales de distrito genera inconvenientes, y así lo comunica al monarca en carta de 21 de junio de 1600, solo seis meses después de asumir el cargo<sup>334</sup>. Ante el «alto y santo ministerio» que han de desempeñar tales oficiales, constata que en esta cuestión «es en lo que más falta hay, porque son algunos sujetos muy flacos, y a quien yo en ninguna manera me atreviera a encargar estos oficios». Para Guevara, conviene tener libertad para «escoger, entre todos los inquisidores que hay, los que fueren menester para poner en cada Inquisición uno que presida, pareciéndome que siendo letrado y teniendo experiencia de los negocios (como procuraré que los escogidos sean), aunque los demás no tengan tantas partes, los podrán instruir y guiar, de manera que no se eche de ver tanto la falta y daño que he referido». El máximo responsable inquisitorial lo consulta al monarca, dado que es posible que algunos protesten «de que los mudo, pues, aunque

331 BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 126-128.

332 AHN, Inquisición, lib. 1231, 270-273; AHN, Inquisición, lib. 1266, 97-99.

333 AHN, Inquisición, lib. 1231, 273r-274v.

334 AHN, Inquisición, lib. 259, 98; AHN, Inquisición, lib. 299, 2.

todas las inquisiciones son iguales en el salario, unas son más estimadas que otras, y tienen en ellas los inquisidores más comodidades». Felipe III no lo ve tan claro. Le responde que es necesario meditarlo mucho, «por la desautoridad que podría causar al Santo Oficio esta mudanza», si fuese descubierto su motivo real. Incluso puede desacreditar a quienes sean trasladados, si no lo solicitan ellos mismos y lo publican algunos días antes. Además, el Rey indica al Inquisidor General que le informe sobre quiénes «convendrá mudar y dónde, para estar tan advertido de todos los sujetos como es justo».

Ya sabemos que el Inquisidor General Sandoval y Rojas también tendrá sus más y sus menos con el monarca. En el verano de 1614, el Rey le ordena que el confesor regio sea nombrado consejero supernumerario de la Suprema, como anticipo de la necesidad de que en el sínodo «haya siempre un consejero religioso de la orden de Santo Domingo»<sup>335</sup>. La Suprema, presidida por el Inquisidor General, le responde sin objeciones por lo tocante al confesor, pero, «en cuanto al haber plaza perpetua de la orden de Santo Domingo en el Consejo... resolvió que se le ofrecían inconvenientes dignos de representarse a Su Majestad». A pesar de ello, la decisión de Felipe III es definitiva y manda a Sandoval que registre, para memoria ulterior, «la perpetuidad de la plaza de ese Consejo de que ha hecho merced a la orden de Santo Domingo». La Suprema decide obedecer la orden regia, pero Sandoval (ausente y enfermo en cama) consiente en la obediencia, pero advierte que al Rey «se le propusiesen los inconvenientes que el Consejo había juzgado que había en ello, para que en todo tiempo constase que se había hecho el deber y cumplido con las obligaciones de conciencia y del oficio». El sínodo le responde que «no era tiempo de representar inconvenientes a Su Majestad», a lo que el Inquisidor General replica que «él descargaba su conciencia con lo que había dicho, y que se hiciese lo que al Consejo parecía».

Casi cinco años después surge una buena ocasión para determinar el cumplimiento de las prescripciones regias, que acontece cuando su propio confesor asume el mando inquisitorial. Fray Luis de Aliaga (el mismo a quien había nombrado consejero de la Suprema) toma el control del Santo Oficio. Durante la vacante del cargo de Inquisidor General, la Suprema aprovecha para remitir a Felipe III las instrucciones que convendría impartir al nuevo jefe inquisitorial. En ellas incluye las ordenadas por Felipe II en 1595, así como los capítulos aprobados por la Suprema durante la vacante del cardenal Quiroga<sup>336</sup>. Es curioso observar cómo Aliaga pronto comienza a proceder contra lo ordenado por dichas prescripciones. El nuevo Inquisidor General provee oficios supernumerarios y sin salario o nombra a canónigos para responsabilidades inquisitoriales<sup>337</sup>. Tanto es así, que la misma Suprema ha de recordar el necesario cumplimiento de las disposiciones<sup>338</sup>. Pero pronto cambia el curso del destino. Felipe III fallece el miércoles 31 de marzo de 1621. El Rey se había negado a tener su última confesión con Aliaga. Las cosas no pintan bien para el confesor. Por si fuera poco, el nuevo monarca recibe un memorial contra el Inquisidor General. Entre otras gravísimas tachas, le acusa de utilizar sus múltiples oficios de modo interesado, hasta el punto de que «mostró también sus venganzas en muchos que persiguió su descortesía, hasta con personas graves»,

335 BNE, ms. 718, 183-184; AHN, Inquisición, lib. 592, 65.

336 AHN, Inquisición, lib. 1266, 89-90.

337 AHN, Inquisición, lib. 592, 192, 187, 190; AHN, Inquisición, lib. 598, sf.

338 AHN, Inquisición, lib. 362, 59v; AHN, Inquisición, lib. 1279, 44.

dado que «podía perder a quien quisiese, y como Inquisidor General quemarle»<sup>339</sup>. Antes de un mes, el Inquisidor General «salió por orden de Su Majestad para la ciudad de Huete» (situada a poco más de cien kilómetros al sudoeste de Madrid)<sup>340</sup>. En el mes de agosto, Felipe IV forma una junta para estudiar los excesos cometidos por Aliaga. Entre otros cargos, existe una «vehemente sospecha de cohechos considerables», así como el «notorio descontento» que Felipe III «mostró, al tiempo de su muerte, de los procedimientos del dicho su confesor»<sup>341</sup>. El nuevo Rey advierte que «es necesario tomar final resolución en su causa, por la falta que hace al Consejo de Inquisición el estar sin cabeza». Frente a tales acusaciones, Aliaga sostiene la indefensión que le produce la necesidad de mantener el secreto de confesión y que ha actuado siempre conforme a la voluntad «de acertar cumpliendo en todo con las obligaciones de mis oficios, no percibo en qué haya errado culpablemente»<sup>342</sup>. El Inquisidor General recuerda a Felipe IV que, si «es propio de los Señores Reyes castigar culpados, lo es holgar que no lo parezcan los que pueden no serlo». En una maniobra paralela, a través del arzobispo de Valencia (su hermano), hace saber al monarca su disponibilidad para renunciar al cargo «salvándose la reputación». Poco después, Aliaga reitera este ofrecimiento al Rey: «En demostración de cuán fiel vasallo soy de Vuestra Majestad, pongo mi persona y oficio a sus pies, para que de todo haga su voluntad».

Tras casi un año de su salida de la corte, el nuevo Inquisidor General toma posesión el 26 de abril de 1622. Andrés Pacheco, ahora al mando, suspenderá todo lo decidido por Aliaga en materia de oficios inquisitoriales desde el momento de su caída en desgracia<sup>343</sup>. Por lo que toca a las plazas supernumerarias (contrarias a las disposiciones regias), ordena a los tribunales de distrito que le informen exhaustivamente de las decisiones adoptadas por «los dos últimos predecesores míos... estén ejecutadas o no ejecutadas». Pero Pacheco pronto afronta problemas con las autoridades regias en Mallorca que tocan a su relación con la real persona<sup>344</sup>. El 3 de julio de 1624, el Inquisidor General ordena a altas autoridades regias (Virrey, Regente y Juez de corte de Mallorca) que anulen los procedimientos cursados contra el inquisidor mallorquín, bajo pena de excomunión y veinte mil maravedíes. Azuzado el conflicto, el día 24 ordena secuestrar los impresos publicados por el Virrey y la Real Audiencia en perjuicio del Santo Oficio. Pero, tres días después, Felipe IV, por un lado, ordena a Pacheco que mande al Inquisidor de Mallorca que suspenda todos los procedimientos iniciados contra el Virrey, mientras que, por el otro (por medio del Consejo de Aragón), manda a Virrey y Audiencia que hagan lo propio.

Pacheco no se inmuta. El 31 de julio ordena al inquisidor mallorquín que mantenga la excomunión al Virrey y a todos los demás, «a los cuales no daréis absolución sin nuestra orden, por tener esta causa avocada». Entonces interviene el Consejo de Aragón y propone al monarca que expulse al inquisidor de Mallorca y que cite «al Inquisidor General, para que pareciese en el banco regio». La lucha ha llegado a la corte y se dilucida ahora entre el Conse-

339 BN, ms. 9442, 1r-5v.

340 AHN, Inquisición, lib. 362, 40.

341 AGS, Gracia y Justicia, leg. 621.

342 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1.

343 AHN, Inquisición, lib. 592, 277-278, 298.

344 AHN, Inquisición, lib. 362, 119-130; AHN, Inquisición, lib. 370, 102; BL, Eg. 1509, 83r-96v.

jo de Aragón y el Inquisidor General. A los quince días, Pacheco impetra el apoyo regio y le recuerda «la potestad y autoridad que han dado al Inquisidor General los Sumos Pontífices, que después de la suya es la mayor que hay en la cristiandad, y esto a instancia de los Señores Reyes». Frente a la osadía del Consejo de Aragón, reivindica que «el Inquisidor General de tal manera es cabeza, que reside en él totalmente la jurisdicción para darla y quitarla como le pareciere convenir; potestad y autoridad que entre todos los presidentes y mayores ministros de Vuestra Majestad solo se halla en el Inquisidor General, al cual los consejeros de Aragón han hecho la mayor afrenta e ignominia». Pacheco advierte que, de no obtener el respaldo del monarca, «no podré ser de provecho para continuar el oficio que tengo».

Felipe IV reacciona, anula todo lo actuado hasta el momento y dispone que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de comenzar las diferencias, a la espera de una resolución regia definitiva. Pero, a los pocos días, Pacheco insiste en que «defender la autoridad, jurisdicción, preeminencias y gracias concedidas a la Inquisición es el mayor servicio que puedo hacer a Vuestra Majestad, y, al contrario, el mayor deservicio ser remiso en esto, aunque parezca molesto». Aprovecha el lance para recalcar al monarca que la única jurisdicción regia verdadera en la Corona de Aragón es, precisamente, «la de las inquisiciones, adonde solo tiene Vuestra Majestad libre jurisdicción, y no atada a fueros». En consecuencia, «es un engaño paliado decir el Consejo de Aragón que ellos defienden la jurisdicción real y que la Inquisición va contra ella... y totalmente es al revés». En su respuesta, el monarca resalta que estima y favorece «cuanto toca a la Inquisición» y que «vos sabéis, en la demostración que he hecho en vuestra presencia, cuánto reconozco y nuestro lo que estimo vuestra persona, y así haréis que en todo caso se ejecute lo que os he ordenado». Las aguas volverán paulatinamente a su cauce (con ocasional protesta de Pacheco incluida). A finales de septiembre, el Inquisidor General ordena al tribunal mallorquín que ejecute las órdenes regias, una vez que la Audiencia y el Virrey cumplan con su cometido. La decisión definitiva de Felipe IV llega al verano siguiente y contiene reproches para ambas partes. A las autoridades regias, por actuar sin justificación «en el hecho ni en el derecho», y haber procedido «inconsideradamente» contra el Inquisidor General. A las inquisitoriales, por excederse en las censuras contra el Virrey. Para ambas, la orden es clara: A partir de ahora debe prevalecer la buena relación institucional. Borrón y cuenta nueva.

A pesar de que Pacheco quizá constituya uno de los mejores ejemplos de Inquisidor General entregado a su oficio y fiel al cumplimiento de las normas, quizá flaquea con la cercanía de la muerte y adopta alguna decisión en los límites de las instrucciones dadas al Inquisidor General desde los tiempos de Felipe II y las normas concordantes (como nombrar inquisidor a un canónigo o conceder salario a un secretario honorario)<sup>345</sup>. Con la muerte de Pacheco, y a la vista de tales decisiones y del actuar de sus predecesores, la Suprema propone a Felipe IV que las instrucciones regias vengan incluidas en el breve pontificio de nombramiento de Inquisidor General, dado que éstos no las han obedecido «fundados en la absoluta potestad del breve de Su Santidad»<sup>346</sup>. En todo caso, el Rey ordena obedecer los «demás capítulos de las dichas instrucciones». Desconfiada de la eficacia, la Suprema propone que «se

345 AHN, Inquisición, lib. 370, 63; AHN, Inquisición, lib. 592, 462-463, 466.

346 AHN, Inquisición, lib. 1266, 91-92.

lean en el Consejo, con el Decreto de Vuestra Majestad, para que se pongan en los registros y no se pueda contravenir a ellas».

Advertido de esta necesidad, Felipe IV expide una Instrucción al cardenal Zapata (sucesor de Pacheco) con motivo de su «ingreso» al cargo<sup>347</sup>. Apenas tres meses después, el nuevo Inquisidor General adopta decisiones que contrarían las regias indicaciones<sup>348</sup>. Pronto saltan las costuras. En la mañana del sábado 3 de marzo de 1630, el fiscal solicita a la Suprema que suplique al Inquisidor General que sujete su actuación al estilo y que el propio sínodo adopte un remedio eficaz ante la provisión de oficios «antes que vaquen, creciéndolos a mucho mayor número del que siempre antes en todos tiempos desde su erección solían tener, proveyéndolos también algunas veces por futuras sucesiones y coadjutorías»<sup>349</sup>. Zapata niega la competencia del fiscal en esta materia, «que acuda a su oficio y no se meta en lo que no le toca», exclama. El efecto es inmediato: «Así quedó todo en silencio, sin que nadie de los señores del Consejo dijese más palabra ninguno de ellos».

No fue en vano. Al año siguiente, los consejeros suplican al Inquisidor General que no provea «ninguna plaza supernumeraria y sin salario, así de inquisidores como de oficiales... Y que donde hubiere oficios supernumerarios, aunque vaquen las plazas del número, no se provean hasta que se hayan acomodado los supernumerarios. Y que en los oficios de calificadores, comisarios, familiares y notarios mande no se exceda del número que disponen las concordias y cartas acordadas». La Suprema insiste el viernes 1 de agosto de 1631, reitera su súplica a Zapata y le advierte que, si prosigue su proceder «en contrario, se ha resuelto el Consejo a no pasar la parte que le tocara y dar cuenta a Su Majestad, que ponga el remedio que convenga». El Inquisidor General no rectifica, aunque ahora presenta las plazas supernumerarias comprometiéndose a que en el título de nombramiento figure que «de ninguna manera se le daría [salario]... hasta tanto que vacase plaza de la dicha Inquisición o de otra». Pero, cuando, a fines de marzo de 1632, Zapata pretende nombrar un secretario honorario para Valladolid –que ya sufre tres secretarios supernumerarios–, la Suprema manifiesta sus «repugnancias urgentes con que tantos derechos comunes y particulares, mandatos y decretos de Su Majestad... prohibían tal futura sucesión de plazas supernumerarias... [y que] con la disminución de hacienda y multitud de otras tales ya proveídas en cada una de las inquisiciones, llegaba a ser su daño y menoscabo totalmente irreparable». Sin embargo, es curioso observar cómo, en agosto de ese mismo año, el Consejo sella nombramientos similares a los censurados<sup>350</sup>.

La Suprema será menos escrupulosa cuando, con el estallido de la guerra, el monarca exija un servicio de 240 ducados de plata. El Consejo responde que no encuentra más «arbitrios de ninguna manera», que faltan fondos para los gastos necesarios en once tribunales y que es inútil buscar recursos en los tribunales indianos, «donde sirven muchos ministros sin salario por falta de hacienda»<sup>351</sup>. Felipe IV no cede en su empeño y por Real Decreto de 8 de

347 *Ibidem*, 93r-96v.

348 AHN, Inquisición, lib. 372, 10v-11r, 32r.

349 AHN, Inquisición, lib. 1267, 146, 152; AHN, Inquisición, lib. 373, 75-79.

350 AHN, Inquisición, lib. 363, 36.

351 *Ibidem*, 283v-285v.

noviembre de 1642 impone el papel sellado en las actuaciones inquisitoriales. La Suprema comunicará al Inquisidor General Sotomayor que «por ser tributo gravoso a la inmunidad eclesiástica, como lo es la que el Santo Oficio ejerce por su principal instituto... parece que no conviene hacer novedad... además que entiende el Consejo que, por eclesiástico, no se puede alterar sin licencia de Su Santidad».

Algo cambian las cosas cuando Diego de Arce y Reinoso asume el generalato, pues, en esta ocasión, el breve pontificio de nombramiento de Inquisidor General incluye la prohibición de proveer «ministro ninguno supernumerario en el Santo Oficio, y que la provisión sea nula y de ningún valor»<sup>352</sup>. Es el cumplimiento de un deseo reiteradamente anhelado por los consejeros de la Suprema, pues ahora el máximo responsable inquisitorial no puede eludir la obediencia de esta disposición bajo el pretexto del silencio pontificio. No obstante, los ya abordados casos de Nithard y de Mendoza y Sandoval evidencia hasta qué punto resulta difícil para los monarcas que los Inquisidores Generales obedezcan sus mandatos.

Las cosas cambian con el siglo XVIII y la imposición de las tesis regalistas. No estamos ante el poderoso Santo Oficio de los Austrias que lograba imponerse en la mayoría de los conflictos jurisdiccionales. Ahora nos encontramos ante una Inquisición en cierto declive. Son tiempos de excusar «ruidosas competencias que de nada sirven (si no es de que se pierdan las regalías) y se altere la unión y la buena correspondencia que debe haber»<sup>353</sup>. Son más frecuentes órdenes de los jefes inquisitoriales para que los tribunales de distrito eviten choques con otras jurisdicciones, «procurando en todo ceñiros a los precisos términos propios de la jurisdicción del Santo Oficio, que es el más seguro modo de que se mantengan sus exenciones y regalías»<sup>354</sup>. El procedimiento adecuado ante posibles conflictos no es otro sino dar «aviso con los documentos necesarios, para que se representen a Su Majestad, de cuya Real piedad debemos esperar que, con la misma liberalidad que se dignó concederlos, se servirá continuarlos»<sup>355</sup>.

Pero algunos Inquisidores Generales no ayudan mucho en el camino de reivindicar los beneficios del aparato inquisitorial. Por ejemplo, Andrés de Orbe asume el generalato en 1733 y bien pronto recae en uno de los vicios cometidos por algunos antecesores suyos (y prohibidos por reiteradas disposiciones regias). Orbe abusa del nombramiento de plazas honorarias sin salario y, en menor medida, de la concesión de futuras sucesiones a favor de hijos de los titulares. A su muerte, un Decreto regio de 11 de enero de 1741 levanta acta de los abusos referidos, «que de ordinario en lo común procede de querer acomodar los Inquisidores Generales a sus criados y, no habiendo vacantes, les confieren plazas supernumerarias» y recuerda que los monarcas han ordenado reiteradamente ciertas prescripciones para evitar tales excesos<sup>356</sup>.

Por su parte, Manuel Isidro de Orozco Manrique de Lara también provee plazas supernumerarias (cuya prohibición le había sido recordada) bajo la forma de plazas «honorarias»,

352 AHN, Inquisición, lib. 364, 19v; AHN, Inquisición, lib. 377, 3.

353 AHN, Inquisición, lib. 427, 276.

354 AHN, Inquisición, lib. 431, 29v-30r.

355 *Ibidem*, 102-103.

356 AHN, Inquisición, lib. 24, 119.

calificación que intenta eludir la interdicción regia, pero que no evita los problemas que conlleva esta acumulación de servidores en los tribunales. Además, Manrique encuentra una forma de rehuir la norma regia que prohíbe conceder jubilaciones sin consultarlo al monarca. El Inquisidor General le representa que, dado que la finalidad consiste en evitar el incremento de cargas hacendísticas para el Santo Oficio, tal fin es satisfecho cuando de una jubilación no resulta gravamen a los caudales, por no haber aumento en los gastos<sup>357</sup>. Felipe V asiente, siempre que «el jubilado quede sin renta o ya porque se parta entre él y el nombrado en su lugar», con la admonición de que «penséis muy seriamente en no conceder en adelante estas jubilaciones sin que preceda averiguación muy exacta de la causa legítima».

Al Inquisidor General Francisco Pérez de Prado le será muy útil la especie de triunvirato que forma junto al confesor regio (el jesuita Francisco Rávago) y el propio monarca. Esta conjunción de personalidades y afinidades tendrá su reflejo en los distintos ramos, desde la introducción de un nuevo estilo de gobierno en la cúspide, hasta el gravísimo enfrentamiento con Roma a raíz de la publicación del último Índice de libros prohibidos, pasando por la forma de abordar los choques entre las jurisdicciones regia e inquisitorial. Prado arriba a su nuevo cargo con ganas de gobernar. Desde sus primeros pasos es perceptible la voluntad del Inquisidor General de examinar los papeles de los expedientes, estar informado y al tanto de la realidad de los asuntos y actuar en consecuencia, de primera mano, y no alojado en un cumplimiento meramente formal de sus obligaciones. El problema que mayores quebraderos de cabeza le da nace a raíz de la publicación de un nuevo Índice de libros prohibidos. Entre las obras tachadas aparece una del cardenal Noris, miembro de la romana Congregación del Santo Oficio. En respuesta, el Papa recuerda a Prado el aplauso y estimación que ha recibido la obra de Noris y que, como pontífice, no permitirá «que otro la repruebe»<sup>358</sup>. El Inquisidor General le replica que desconocía la aprobación pontificia y somete a su consideración si es mejor, que sufra solo en España la autoridad singular de un cardenal, o «notar de error e ignorancia a los varones de esta Suprema Inquisición, con delicadeza escogidos, para que en adelante se dé fe sospechosa a sus decretos, que dan utilidad a la fe y a la Iglesia». La cuestión sale a la luz pública de manera ruidosa como arma en el enfrentamiento entre jesuitas (partidarios de las regalías) y agustinos (del lado de la Santa Sede). Para poner fin a tal polémica, el 28 de diciembre de 1748, Fernando VI ordena la quema de todos los papeles publicados en esta cuestión, bajo severas penas. Pero el Papa no se rinde y, el 19 de febrero del año siguiente, declara nula la censura española a la obra de Noris y exige obediencia al Inquisidor General como delegado pontificio. El 1 de julio, Fernando VI avisa a Roma que no permitirá un menoscabo de las regalías, ni de los privilegios inquisitoriales.

Sin embargo, la hispana Inquisición es consciente de que no corren vientos favorables, no solo en Roma, tampoco en casa. De ahí que no sea de extrañar que Inquisidor General y Suprema protesten por «la infelicidad y desgracia con que se mira por todas partes al Santo Oficio. Nos llena de tan íntimo quebranto... que ya no podemos detener el decir a Vuestra Majestad que la Inquisición de España se le pierde insensiblemente, si se camina por el método introducido en estos últimos años, de determinar los negocios que le pertenecen sin oír al

357 *Ibidem*, 121-123.

358 BNE, ms. 10579, 149r-161v.

Inquisidor General y este Consejo»<sup>359</sup>. Los máximos responsables inquisitoriales aprovechan para recordar al Rey que los Papas, «como si de sí mismos y de sus propias sagradas personas separasen toda la jurisdicción apostólica plena para estos fines, así se la transferían al Inquisidor General que los Reyes de España nombrasen y propusiesen».

La evolución dieciochesca del Santo Oficio hispano conoce un punto de inflexión sin retorno en el generalato de Manuel Quintano Bonifaz. Desde sus primeros pasos, el nuevo general revive viejos vicios en forma de plazas honorarias y/o supernumerarias (otorgadas contra las disposiciones regias)<sup>360</sup>. El problema es que, quienes entran honorarios, pronto demandan salario. Y la hacienda inquisitorial no da para tales alegrías. La llegada de Carlos III plantea un nuevo escenario. Cuando Bonifaz le advierte de la imposibilidad material de dotar sueldo para quien cubra la plaza de inquisidor vacante en el tribunal de Lima, por lo que propone que el arcediano de Arequipa la sirva sin salario, el monarca le contesta contundente: «No convengo en lo que proponéis»<sup>361</sup>. Sería el preludio de postreros choques, como el del famoso catecismo de Mésenguy abordado más arriba y resuelto con la imposición de la voluntad regia.

## PODERES DE PAPA

Recordemos que la actuación del Inquisidor General aparece configurada como el ejercicio de una delegación de las facultades pontificias en torno a la persecución de la herejía. Esta construcción teórica no perjudica la conservación de las atribuciones de justicia en la persona del Papa. Siempre queda a salvo la posibilidad de que el delegante avoque para sí el conocimiento de determinadas causas. Ello mantiene la puerta de Roma abierta para quienes deseen recurrir las actuaciones de la Inquisición española ante la corte pontificia.

Pero he aquí un problema, puesto que, si los pontífices admiten reiteradamente apelaciones a Roma u otorgan cartas de absolución o de inhibición de la Inquisición hispana a favor de perseguidos por ella, ¿dónde queda la jurisdicción del Santo Oficio español? ¿No sería una jurisdicción ilusoria la de un tribunal que no puede asegurar la ejecución de sus decisiones? ¿Cómo garantizar la eficaz persecución de la herejía si a los sospechosos les basta acudir a las romanas oficinas pontificias para eludirla? ¿Qué autoridad ejercería un tribunal cuyos encausados ya conocen de antemano la alta posibilidad de ser exonerados por el Papa?

De ahí que, desde los primeros pasos del Santo Oficio español, los reyes sostengan la necesidad de que los procesados no puedan recurrir ante la Santa Sede. Están en juego el buen nombre de la Inquisición española y la expedición de fuertes sumas de dinero a favor de las oficinas romanas. Por el otro lado, los pontífices siempre aparecen remisos a renunciar sus poderes en esta materia a favor de una Inquisición, la española, que cae fuera de su control total.

359 AHN, Inquisición, lib. 25, 57-74.

360 Por ejemplo, en AHN, Inquisición, lib. 439, 26v-27r, 37v-38r, 170, 190, 201v-202v, 203, 222; AHN, Inquisición lib. 442, 152v-153r, 168v-169r, 206v-207r.

361 Archivo General de Indias, indiferente, 560, libro 1, 166r-167r.

En la práctica, con carácter general, los Papas con una mano venden cartas de absolución e inhibición y, con la otra, las declaran inválidas. En epístola al pontífice del año 1491, la Reina Isabel acusa a Roma de que el crimen de herejía quede sin castigo. Poco más tarde, junto al Rey Fernando, repiten esta acusación e insisten en la necesidad de que las causas concluyan en suelo hispano<sup>362</sup>. Un Papa más atento a las necesidades regias, Alejandro VI, el 29 de agosto de 1497 revoca y anula todas las licencias otorgadas por la Santa Sede a los huidos de la Inquisición española, declarando que sólo sirven para el tribunal reservado de la conciencia<sup>363</sup>. Para cerrar el círculo de la impunidad, los Reyes Católicos dictan una Real cédula el 2 de agosto de 1498. En ella exponen que muchos judaizantes, que han sido procesados y condenados a muerte por la Inquisición española, huyen de «estos nuestros reinos y señoríos... y se han ido y se van a otras partes, donde, con falsas y siniestras relaciones y otras formas y maneras indebidas, han impetrado e impetran subrepticamente exenciones, absoluciones, comisiones, seguridades y otros privilegios, a fin de eximirse de las penas en que han incurrido»<sup>364</sup>. Los monarcas ordenan que estas personas no puedan volver «a los dichos nuestros reinos y señoríos». Si se tuviera noticia de que alguno ha vuelto, será condenado a pena de muerte y confiscación de sus bienes. Los jueces y tribunales deberán detener al huido y ejecutar las penas inmediatamente, sin tener en cuenta ninguna de las «exenciones, reconciliaciones, y seguridades y otros privilegios que traigan». Aquellos oficiales que descuidaran la ejecución de esta orden, así como los encubridores o quienes «supieren donde están y no lo notificaren», perderán todos sus bienes.

El mensaje llega a Roma y el pontífice da un paso adelante. El 17 de septiembre de 1498 expide una bula por la que anula todas las rehabilitaciones concedidas, y establece que, en cuanto a las que se concediesen en adelante, los inquisidores podrán reputarlas nulas e ineficaces<sup>365</sup>. Sin embargo, los Papas introducen una nueva variable. Y es que ahora conceden las absoluciones bajo la condición de que los beneficiados por ellas no vuelvan a los dominios de los Reyes Católicos sin previa licencia de los monarcas<sup>366</sup>. La cambiante política pontificia no aparece afectada por la expedición de dos breves, de 8 y 9 de noviembre de 1507, que decretan que todas las apelaciones deberán elevarse al Inquisidor General, y que las interpuestas ante Roma serán consideradas nulas y los inquisidores las desestimarán de plano<sup>367</sup>. Acorde con ello, el 31 de mayo de 1513, el papa León X hace lo propio con el Inquisidor General Cisneros, respecto de cartas otorgadas por él mismo y por el pontífice Julio II. Todo esto en un continuo tira y afloja entre la corte española y la curia pontificia que dura siglos. Los nombramientos como Inquisidores Generales de Adriano de Utrecht y de su sucesor, Alonso Manrique, les otorgarán jurisdicción exclusiva en apelaciones.

362 T. AZCONA, «Relaciones de Inocencio VIII con los Reyes Católicos según el fondo Podocataro de Venecia», *Hispania Sacra*, 32 (1980), 13, 21.

363 MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 293-295.

364 AHN, Inquisición, lib. 1266, 50r-51v.

365 MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 297-299.

366 Así lo comunica Alejandro VI tan solo unos días más tarde, el 5 de octubre del mismo año (MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 301-303).

367 *Ibidem*, 377-383.

El caso de Adriano de Utrecht, que servirá como Papa bajo el nombre de Adriano VI, es significativo, pues él había ocupado el cargo de máximo responsable inquisitorial. De ahí que, cuando nombra a su sucesor al frente de dicha responsabilidad, pocos días antes de su muerte, insista en que la jurisdicción exclusiva en materia de apelaciones compete al Inquisidor General, sin que quepa recurso a Roma<sup>368</sup>. Lamentablemente, ello no impide que los siguientes pontífices continúen recibiendo y atendiendo solicitudes en apelación o, aun, en primera instancia. Todo esfuerzo hispano será inútil y chocará con la experta diplomacia vaticana hasta bien entrado el siglo XVIII.

Los desencuentros entre los monarcas hispanos y el pontífice aumentan con el regalismo dieciochesco y tendrán su reflejo en una creciente y constante polémica entre las cortes regia y pontificia en torno a la ejecución de las disposiciones pontificias en el territorio de la monarquía, disputa en la que corresponde un papel principal al Consejo de Castilla y un puesto de segundo orden al Inquisidor General y a la Suprema. El problema de fondo es claro: ¿Cuál es la capacidad de actuación del monarca, frente a la posible ejecución en su territorio de decisiones pontificias contrarias a sus regalías? Para resolver la cuestión, el Consejo de Castilla pone manos a la obra. Veamos la evolución en cuanto afecte al Santo Oficio.

El 13 de octubre de 1761 la mayoría del Consejo de Castilla y sus fiscales avalan un informe que insiste en el carácter preventivo y beneficioso que tiene la retención de normas pontificias previa a su ejecución. Las razones son varias. Primera, la retención sólo suspende la ejecución y abre la oportunidad de suplicar al Papa «con el motivo justificado para que, mejor instruido, provea lo más conveniente». En este sentido, retener las órdenes pontificias no supone «revocarlas, anularlas o pronunciar sobre su contenido». De ahí la conveniencia y justicia de la retención, y la práctica conforme con ella de anteriores monarcas y pontífices. Segunda, el rey «tiene legítima potestad para instruirse de cuanto hay en el reino y cuanto venga a él de fuera, tomándolo de cualquiera mano, sin excepción de persona y aun obligación a ello, en virtud de la protección, si se halla noticioso de algún perjuicio, porque nació con el reino y anda inseparablemente unida con la Corona esta potestad y protección». Tercera, la jurisdicción temporal que ejercen Inquisidor General y Suprema «es delegada del rey, como fuente de ella, y aun la espiritual referida se le concedió a instancia y solicitud de los gloriosos progenitores de Su Majestad. Cuantos privilegios goza, y cuantas utilidades disfruta, son otras tantas gracias hechas por los reyes». Finalmente, cuarta, la reacción del monarca frente a la inobediencia del Inquisidor General es razonable y oportuna y «ha escarmentado a sus sucesores para que, en adelante, no sirva de ejemplar perjudicial a la soberana autoridad»<sup>369</sup>.

De acuerdo con estas posiciones, el informe recomienda al Rey que ordene al Inquisidor General y a la Suprema que den cuenta al monarca de todos los breves y bulas sobre prohibición de libros que expida el Papa, y pasen «los originales a las reales manos, no procediendo a su publicación hasta tener respuesta regia». A esta decisión mayoritaria, coadyuvan los votos particulares de ocho ministros del Consejo de Castilla, que añaden advertencias que avanzan en la posición regalista. Esta última opción, la de los votos particulares, es la escogida por Carlos III. En la práctica supone un límite cierto, no sólo a la ejecución de disposiciones pon-

368 AHN, Inquisición, lib. 100, 36.

369 BNE, ms. 10834, 40v-177r.

tificias en España, sino a las atribuciones conferidas al Inquisidor General. El 27 de noviembre de 1761, el Rey ordena que, en adelante, todo breve, bula, rescripto, exhortación o carta pontificia, sobre cualquier asunto que sea, «que trate de establecer ley, regla u observancia general, que venga dirigida ya sea en particular o ya en general a los tribunales, juntas, magistrados, arzobispos, obispos o prelados de estos reinos, no se haya de publicar y obedecer sin que primero conste haberla yo visto y examinado». Además, manda que el Inquisidor General «no publique edicto alguno, dimanado de bula o breve pontificio, sin que se la pase de mi orden a este fin, supuesto que todos los ha de entregar el Nuncio a mi persona, o a mi primer Secretario del Despacho de Estado. Y que si perteneciesen a prohibición de libros, observe la forma prevenida en el auto acordado 14, título 7, libro 1, haciéndolos examinar de nuevo y prohibiéndolos si lo mereciesen, por propia potestad y sin insertar el Breve». Asimismo, dispone que tampoco publique «edicto alguno o Índice general o expurgatorio en la corte, ni fuera de ella, sin darme parte por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia o en su falta, cerca de mi persona por el de Estado, y que se le haya respondido que lo consiento». Finalmente, que «antes de condenar el Inquisidor General y el Tribunal de la Inquisición cualquier libro, oiga las defensas que quisiesen hacer los interesados para ello, conforme a las reglas prescritas de la Inquisición de Roma por el papa Benedicto XIV»<sup>370</sup>.

El monarca parece decidido a ahondar en el camino abierto con su decisión de 27 de noviembre de 1761. En esta vía, el 18 de enero del año siguiente, sale a la luz una pragmática que extracta, de la norma de noviembre, las disposiciones que tocan a la ejecución de normas pontificias en España y le añade una exposición de motivos. Si el público principal al que iba dirigida la norma de noviembre parecen ser el Inquisidor General y la Suprema, ahora, la norma de enero parece ir dirigida directamente a la Santa Sede. De su exposición de motivos, conviene resaltar las claras posiciones regias en tres puntos centrales. Primero, que la Inquisición española ejerce «las amplias facultades que a su solicitud [de los Reyes] le tiene concedidas la Silla Apostólica, y con la extensión que la generosidad real le ha dispensado, dándole precariamente, y durante la real voluntad, el ejercicio de la real jurisdicción para todos los casos y cosas a que no alcance la espiritual concedida por los sumos pontífices». Segundo, en tanto que rey «me competen, como inherentes a la Corona, los títulos de su Fundador, Patrono y Protector, y que en consecuencia de esto le tengo prometida mi real protección». Tercero, su deseo de «concurrir con mi real autoridad a que sean obedecidas y respetadas las reglas que prescribiere, así el Inquisidor General, como el Consejo de la Suprema y General Inquisición, para lo que es indispensable que se me dé cuenta de lo que se ejecute en los respectivos puntos de que convenga enterarse mi real persona»<sup>371</sup>.

Como es obvio, esta pragmática despierta el abierto rechazo de la Santa Sede, que hace llegar sus protestas al monarca a través del Nuncio de Su Santidad en Madrid<sup>372</sup>. Al final, estas presiones sobre Carlos III surten cierto resultado y, el 5 de julio de 1763, otra pragmática aclara algunas de las cláusulas y su verdadero sentido<sup>373</sup>. La nueva norma explica que, por «el discurso del tiempo, los muy irregulares sentidos y extrañas interpretaciones dadas a diversas

370 BL, Add. 21447, 167r-170r.

371 AHN, Fondos contemporáneos, Ministerio de Hacienda, leg. 4817, núm. 77.

372 AEES, leg. 211, ff 16, 25, 28.

373 AHN, Fondos contemporáneos, Ministerio de Hacienda, leg. 4817, n.º 191.

cláusulas de mis pragmáticas, emanadas a 18 de enero de 1762, muy contrarias a mis verdaderas intenciones, mando a mi Consejo [Real de Castilla] que las recoja, para hacer ver cuáles son y sacar de su ignorancia a los que han incurrido en ella»<sup>374</sup>. En la práctica –según la mayoría de las opiniones contemporáneas– la recogida de las pragmáticas de 18 de enero de 1762 supone su inaplicación, al ser «tal vez estimulada su Real conciencia de unos temores propios de su católica piedad. Hubo entre los ministros (según se dice) algunos que lo llevaron muy mal y querían se representase al Rey lo importante que era el sostener sus resoluciones, pero parece no ha tenido efecto, y en virtud del nuevo Decreto [de 5 de julio de 1763] las cosas se quedarán como estaban antes de la Pragmática, con cortas diferencias»<sup>375</sup>.

A principios de 1767, los datos apuntan a una resignación del Santo Oficio y a una admisión de su nuevo lugar institucional al lado de la administración regia. Cuando, el 30 de enero de 1768, el Papa dicta su famoso monitorio contra las decisiones regalistas adoptadas por el infante-duque de Parma, Fernando de Borbón, parece no prever la previsible unión que en su contra acordarán los miembros de la casa de Borbón, entre ellos, el rey Carlos III de España. En respuesta, el 16 de junio, el monarca español promulga una pragmática que restablece la plena vigencia de la adoptada el 18 de enero de 1762 (que, a su vez, había sido suspendida el 5 de julio de 1763). La exposición de motivos aclara que la pragmática cuenta con el informe unánime a favor del Consejo de Castilla, «con asistencia de los cinco prelados, que tienen asiento y voto en él». Esta norma prescribe que la Inquisición oiga a los autores católicos, conocidos por sus letras y fama, antes de prohibir sus obras; y no siendo nacionales, o habiendo fallecido, nombre defensor que sea persona pública y de conocida ciencia. Además, dispone que no embarazará el curso de los libros, obras o papeles que se califican a título interino y determinará los pasajes o folios que deben ser expurgados, porque de este modo lo censurado puede expurgarse por el mismo dueño del libro. Al mismo tiempo, advierte que las prohibiciones del Santo Oficio se dirijan a los objetos de desarraigar los errores y supersticiones contra el dogma, al buen uso de la religión y a las opiniones laxas que pervierten la moral cristiana. Finalmente, estatuye que antes de publicar un edicto se presente minuta al monarca, suspendiendo la publicación hasta que se devuelva; así como que ningún breve o despacho de Roma tocante a la Inquisición, aunque sea de prohibición de libros, se ejecute sin noticia regia, y sin haber obtenido el pase del Consejo, como requisito preliminar e indispensable<sup>376</sup>. El mismo día se detalla que resultan afectadas, por aplicación de la pragmática, las bulas y despachos provenientes de la corte pontificia, con la única excepción general de las dispensas matrimoniales y los breves de penitenciaría. En cuanto a las bulas y breves de indulgencia, serán presentados ante la jurisdicción ordinaria<sup>377</sup>.

El 19 de junio de 1768, el Inquisidor General presenta unas dudas sobre la interpretación de esta pragmática. Entre otras cuestiones, Bonifaz sostiene que debe corresponder al Santo Oficio el determinar qué autores son ilustres por su fama y prestigio para escucharlos antes de condenar sus obras. Asimismo, estima que es necesario detener la circulación de la

374 BNE, ms. 11265/45.

375 BNE, ms. 10834, 261v-262r.

376 ASV, Arch. Nunz. Madrid, vol. 163, doc. 4; AHN, Fondos contemporáneos, Ministerio de Hacienda, leg. 4817, n.º 191.

377 AHN, Fondos contemporáneos, Ministerio de Hacienda, lib. 6554, 74-75.

obra sospechosa o delatada de modo preventivo, hasta que el Santo Oficio decida sobre su libre circulación o sobre su prohibición. También pretende que la expurgación parcial de los libros quede en poder de la Inquisición, y no en el del dueño de la obra<sup>378</sup>. Antes de recibir la respuesta a las dudas planteadas, en el último trimestre de 1768, el Inquisidor General recibe noticias de que, en el seno del órgano encargado de la ejecución de las disposiciones relativas a los jesuitas, Campomanes había vertido durísimas acusaciones contra el Santo Oficio<sup>379</sup>. Ante estas informaciones (que proceden de componentes del mismo órgano), el 29 de octubre de 1768, el Inquisidor General solicita la intercesión regia. Acusa a Campomanes de haber «excedido a todos en los ultrajes, oprobios y enormes calumnias con que difama a los tribunales de la Inquisición y a los individuos que la componen», por lo que pide amparo para defender a las Inquisición frente a «la temeridad de tan sacrílegas expresiones de vuestro fiscal». Al mismo tiempo, Bonifaz ordena a todos los tribunales que remitan las acusaciones que obren contra Campomanes.

En cuanto a las dudas planteadas por el Inquisidor General, los fiscales del Consejo de Castilla dictaminan el 20 de noviembre y advierten que «conviene tener presente, con la debida claridad, lo que propiamente corresponde al Santo Oficio por su instituto, y lo que solamente se le ha permitido o tolerado, y en qué concepto o representación. El Santo Oficio es un tribunal para las materias de fe, pero no lo es, por su instituto, para la corrección, enmienda o castigo de las costumbres». Desde esta perspectiva, defienden, en primer lugar, que «las imperfecciones y aun los vicios siguen al hombre como la sombra al cuerpo, y no ha habido en el mundo comunidad tan perfecta que se haya librado de la corrupción de alguna o mucha parte de sus individuos, y que para mejorarse y subsistir no haya necesitado reforma». En segundo lugar, entienden que «si la Inquisición trata de un arbitrio regulado y sujeto al freno de las leyes y de la razón, ya lo tiene en la Real cédula y en la bula, a cuyo espíritu debe arreglar su conducta, procediendo con esta sujeción, que es la misma que tiene cualquier tribunal, aunque sea el más soberano de la tierra». Finalmente, advierten que la audiencia de los autores debe preceder a las prohibiciones, porque «será amada una autoridad que busca la audiencia y la suave instrucción del autor, y éste (lleno de confianza) se rendirá a lo justo y repelerá con erudición la falsa detracción y la envidia, que es tan común en el mundo contra los sabios»<sup>380</sup>.

Diez días más tarde, el Consejo de Castilla emite una consulta que hace suyo el dictamen de los fiscales. Este sínodo subraya que «la cualidad atributiva de jurisdicción al Santo Oficio nace de la delación, calificación y censura, y sin ella cualquier procedimiento se expone al vicio de nulidad. El detener el curso de las obras por la noticia de que contengan proposiciones o materias perniciosas, pertenece al Consejo [de Castilla] y a sus delegados y justicias reales, y para ello están dadas las providencias convenientes por las leyes del Reino»<sup>381</sup>. En suma, el Consejo de Castilla concluye que «es justo evitar cualquier exceso de las nativas

378 A. MESTRE, «Inquisición y corrientes ilustradas», en *Historia de la Inquisición en España y América, I: El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, 1984, 1256.

379 Véase J. M. VALLEJO GARCÍA-HEVIA, «Campomanes y la Inquisición: Historia del intento frustrado de empapelamiento de otro fiscal de la Monarquía en el siglo XVIII», en *Revista de la Inquisición*, 3 (1994), 141-182.

380 BNE, ms. 10863.

381 BPR, II/2874, 139v-142v.

facultades y verdadero instituto de la Inquisición en estos puntos, por la nota que puede seguirse a los autores». El Rey actúa en consonancia con lo expuesto y, el 28 de febrero de 1769, no declara ni innova nada en la disposición regia que había sido objeto de las preguntas del Inquisidor General, y afirma que no ha lugar a las dudas planteadas por Bonifaz<sup>382</sup>.

Satisfechas las preguntas formuladas por el Inquisidor General, éste asume la iniciativa. El 1 de marzo de 1769 presenta un proyecto en torno a los problemas del Santo Oficio y sus posibles soluciones. A juicio de Bonifaz, los tres problemas principales son la falta de hacienda, la pérdida de sus privilegios y, por último, la calificación y prohibición de libros<sup>383</sup>. El proyecto centra su atención en este tercer problema, en el que dos son las dificultades principales. Primera, «la diversidad de escuelas de los calificadores produce distintos pareceres». Segunda, lo que toque a las regalías, materia de disputa permanente entre el Papa y los Reyes, y en la que «obra mucho la poca instrucción a uno u otro partido». Para salvar tales dificultades, el Inquisidor General propone suprimir los calificadores de los tribunales de distrito. En su lugar actuaría una Junta permanente de calificadores dependiente de la Suprema. Esta Junta operaría bajo la presidencia del Inquisidor General y estaría formada por «seis u ocho calificadores de los más doctos que hay en la corte», dotados de un salario fijado por el monarca. La propuesta de sus miembros correspondería al Inquisidor General y su aprobación al Rey. Si la Junta tuviera que valorar obras que «contengan puntos de regalías», el rey podría nombrar un eclesiástico «que haga de defensor y asista a todas las juntas que se tengan con los calificadores». Este proyecto quedaría en nada. Las tesis regalistas han vencido. Hasta el punto de que será una reina (no un pontífice) quien acabe definitivamente con la Inquisición española. Lo que fundó un Papa, lo abolió una Reina.

---

382 BNE, ms. 10863.

383 AHN, Estado, leg. 3137.